

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 27 de junio de 2018	6a. época	5608
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas a la Relación de Notarios y Sustitutos en funciones de Notario en el período comprendido del veintiocho de junio al primero de julio de dos mil dieciocho e integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C. publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5607, de fecha 22 de junio de 2018.

.....Pág. 3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el cual se dan a conocer los Documentos Técnico-Contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la Segunda Reunión del Ejercicio Fiscal 2018, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de junio de 2018.

.....Pág. 5

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos.

.....Pág. 7

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

.....Pág. 15

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

.....Pág. 18

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

.....Pág. 20

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos en materia de Ecosistemas; y se reforman el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del estado de Morelos y el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Morelos en materia de ordenamiento territorial.

.....Pág. 23

CONSEJERÍA JURÍDICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Despacho y Dependencias de la Administración Pública Estatal, en materia de políticas y procedimientos.

.....Pág. 39

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2018, que presenta la Secretaría Ejecutiva, por el que se aprueba la designación de la Segunda Consejera Propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, de fecha veintisiete de diciembre del año 2017.
Pág. 48

Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2018 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Pág. 71

Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2018, del Consejo Estatal Electoral, por el que se designa al ciudadano Agustín Rodríguez López, como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Pág. 76

Acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2017, del consejo Estatal Electoral, por el que se aprueba ajustar la actividad identificada con el número diecisiete, del Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Morelos 2017–2018, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 167 del Código Comicial Local.
Pág. 82

Calendario de Actividades proceso electoral local Ordinario 2017 – 2018.
Pág. 89

Acuerdo IMPEPAC/CEE/124/2017, que presenta la Secretaría Ejecutiva, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-406/2017 y Acumulados, mediante la cual se ordena modificar los Lineamientos que deberán seguir los Partidos Políticos, Coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de la ejecutoria de mérito.
Pág. 99

SECRETARÍA DE SALUD RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Estructura Orgánica 2018 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.
Pág. 115

PODER JUDICIAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS (TEE)

Resolución de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de Expediente TEEM/PES/7/2018-3, promovido por David Gutiérrez Pita, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México.
Pág. 116

Resolución de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de Expediente TEEM/PES/14/2018-3, promovido por Jorge Alberto Ocampo Jiménez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.
Pág. 178

GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

Acuerdo donde se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.
Pág. 185

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas a la Relación de Notarios y Sustitutos en funciones de Notario en el período comprendido del veintiocho de junio al primero de julio de dos mil dieciocho e integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C. publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5607, de fecha 22 de junio de 2018, en el que, por un error mecanográfico, en la página 2,

Dice:

Notaría Pública Número **Siete**, JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO (titular).
Domicilio: Avenida Domingo Diez número 1589, Plaza Corporativa, locales 6 y 7, colonia El Empleado, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62250. Teléfonos: (777) 3117645, 3117646 y 3117647.

Notaría Pública Número **Nueve**, licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ (titular).
Domicilio: Avenida San Diego número 210 esquina privada Veracruz, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62290. Teléfono: (777) 1007630.

Notaría Pública Número **Once**, licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA (titular).
Domicilio: Calle Jojutla número 1 esquina Río Balsas, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62290. Teléfonos: (777) 3184555, 3188042 y 3123742.

Debe decir:

Notaría Pública Número Siete, JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO (titular).
Domicilio: Avenida Domingo Diez número 1589, Plaza Corporativa, locales 6 y 7, colonia El Empleado, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62250. Teléfonos: (777) 3117645, 3117646 y 3117647.

Notaría Pública Número Ocho, licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO (titular).
Domicilio: Avenida San Diego número 210 esquina privada Veracruz, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62290. Teléfono: (777) 1007630.

Notaría Pública Número Nueve, licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ (titular).
Domicilio: Avenida San Diego número 210 esquina privada Veracruz, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62290. Teléfono: (777) 1007630.

Notaría Publica Número Diez, licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO (Titular).
Domicilio Avenida Rio Mayo número 3 Bis Colonia Vista Hermosa Cuernavaca, Morelos C.P. 62290.
Teléfonos: 312 39 03 y 310 20 39.

Notaría Pública Número Once, licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA (titular).
Domicilio: Calle Jojutla número 1 esquina Río Balsas, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62290. Teléfonos: (777) 3184555, 3188042 y 3123742.

En la página 3

Dice:

TERCERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE PUENTE DE IXTLA Y AMACUZAC:

Notaría Pública Número Uno, licenciado ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ (titular).

Domicilio: Calle Reforma número 730, colonia Morelos, Puente de Ixtla, Morelos. C.P. 62662. Teléfono: (751) 3441697.

Debe decir:

TERCERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE PUENTE DE IXTLA Y AMACUZAC:

Notaría Pública Número Uno, licenciado ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ (titular).

Calle 5 de Mayo número 107 colonia San Mateo Ixtla, Puente de Ixtla Morelos, C.P. 62665.

Teléfonos: (751) 3442076

En la página 3

Dice:

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE YAUTEPEC, TLAYACAPAN, TLALNEPANTLA, TOTOLAPAN Y ATLATLAHUCAN:

Notaría Pública Número Uno, licenciado CÉSAR EDUARDO GÜEMES RÍOS (titular).

Domicilio: Privada San Juan Lote número 8 en el Centro de Oaxtepec, Yautepec; Morelos C.P. 62738.. Teléfonos: (735) 3510144, 3510145 y 3510672.

Debe decir:

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE YAUTEPEC, TLAYACAPAN, TLALNEPANTLA, TOTOLAPAN Y ATLATLAHUCAN:

Notaría Pública Número Uno, licenciado CÉSAR EDUARDO GÜEMES RÍOS (titular).

Domicilio: Privada San Juan Lote número 10 en el Centro de Oaxtepec, Yautepec; Morelos C.P. 62738.. Teléfonos: (735) 3510144, 3510145 y 3510672.

ATENTAMENTE
LIC. RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11, FRACCIÓN III Y 22, FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y
CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales, y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su mejora el 2 de enero de 2013, el cual permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones, y facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Que la adecuada clasificación de los recursos resulta trascendente en materia de obtención de las cuentas públicas, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril 2013, la cual establece la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, así como a las reformas y adiciones al Clasificador por Rubros de Ingresos.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril 2013, la cual orienta para elaborar y difundir los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, así como a las reformas y adiciones al Clasificador por Rubros de Ingresos.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril 2013, la cual establece el formato para publicar el calendario de ingresos base mensual.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, así como a las reformas y adiciones al Clasificador por Rubros de Ingresos.

Que con fundamento en el artículo 6, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Que con fecha 23 de mayo de 2018, el Consejo de Armonización Contable realizó la Segunda Reunión del ejercicio fiscal 2018, en la que, como Punto 5 de la Orden del Día, se sometió a consideración la propuesta de los documentos para aprobación, referentes al ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos; ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos y al ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Que el CONAC consigna el haberse aprobado por unanimidad los documentos antes mencionados, según consta en el Acta de la Segunda Reunión del ejercicio fiscal 2018 del Consejo de Armonización Contable, disponible en la liga de Internet: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON_01_03_035.pdf

Que con fecha 11 de junio de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos; ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como el ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN LA SEGUNDA REUNIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la Segunda Reunión del ejercicio fiscal 2018, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de junio de 2018, conforme a lo siguiente:

- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos;
- ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
- ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, y
- ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA
RÚBRICA.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; Entidades Federativas; los ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su mejora el 2 de enero de 2013, el cual permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones, y facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Que la adecuada clasificación de los recursos resulta trascendente en materia de obtención de las cuentas públicas, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos

Se reemplaza en el documento el texto "Ley de Contabilidad" por abreviatura "LGCG", se reforma el párrafo catorce del inciso A. ASPECTOS GENERALES; asimismo, se realizan reformas y adiciones al inciso D. RELACIÓN DE RUBROS Y TIPOS del Clasificador por Rubros de Ingresos para quedar como sigue:

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

...

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la LGCG está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia LGCG establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la LGCG, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la LGCG. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

...
...

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la LGCG, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la LGCG.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

A. ASPECTOS GENERALES

...

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Por lo anterior, el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

...
...
...
...

B. OBJETIVOS

...
...
...
...
...
...
...
...
...

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACION

...
...
...
...
...
...
...
...
...

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

- 1 Impuestos
Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- 11 Impuestos Sobre los Ingresos
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 12 Impuestos Sobre el Patrimonio
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 14 Impuestos al Comercio Exterior
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 16 Impuestos Ecológicos
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 17 Accesorios de Impuestos
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 18 Otros Impuestos
Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 22 Cuotas para la Seguridad Social
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 3 Contribuciones de Mejoras
Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- 31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- 4 Derechos
Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 42 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)
- 43 Derechos por Prestación de Servicios
Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 44 Otros Derechos
Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 45 Accesorios de Derechos
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- 5 Productos
Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- 51 Productos
Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 52 Productos de Capital (Derogado)
- 59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- 6 Aprovechamientos
Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

- 61 Aprovechamientos
Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- 62 Aprovechamientos Patrimoniales
Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 63 Accesorios de Aprovechamientos
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- 69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- 79 Otros Ingresos
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- 81 Participaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- 82 Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- 83 Convenios
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- 85 Fondos Distintos de Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- 91 Transferencias y Asignaciones
Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)
- 93 Subsidios y Subvenciones
Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- 94 Ayudas Sociales (Derogado)
- 95 Pensiones y Jubilaciones
Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)
- 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

- 0 Ingresos Derivados de Financiamientos
Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- 01 Endeudamiento Interno
Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- 02 Endeudamiento Externo
Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- 03 Financiamiento Interno
Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la LGCG, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la LGCG, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- ...

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la LGCG, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la LGCG.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEPTIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la LGCG, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

OCTAVO.- En términos del artículo 15 de la LGCG, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la LGCG.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la LGCG, el Clasificador por Rubros de Ingresos será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2019.

TERCERO.- Se realizarán los cambios normativos correspondientes para la aplicación de la presente reforma, durante el segundo semestre de 2018.

CUARTO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril 2013, la cual establece la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, así como a las reformas y adiciones al Clasificador por Rubros de Ingresos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

Se realizan reformas y adiciones al punto "Precisiones al Formato" para quedar como sigue:

Objeto

...

Ámbito de aplicación

...

Normas

...

...

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Federación/Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	
Otros Impuestos	

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	
Productos	
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración de los formatos de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2019.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14 y 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril 2013, la cual orienta para elaborar y difundir los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, así como a las reformas y adiciones al Clasificador por Rubros de Ingresos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

Se realizan reformas y adiciones al punto “Estructura y contenido” para quedar como sigue:

Objeto

...

Ámbito de aplicación

...

Normas

...

Estructura y contenido

4. Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Fuente de los ingresos para financiar los gastos: impuestos, derechos, préstamos, etc.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	

Derechos	
Productos	
Aprovechamientos	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Ingresos Derivados de Financiamientos	

Ejemplo en cuanto a los egresos:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Inversión Pública	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	
Deuda Pública	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración de los formatos para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos del ejercicio 2019.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias y Asignaciones														
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)														
Subsidios y Subvenciones														
Ayudas Sociales (Derogado)														
Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
Ingresos Derivados de Financiamientos														
Endeudamiento Interno														
Endeudamiento Externo														
Financiamiento Interno														

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración del Calendario de Ingresos base mensual del ejercicio 2019.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISO B), XXVI Y XLIII, 76, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III Y VIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 21, 22 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 36 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, FRACCIÓN I, Y 80 BIS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, obliga al Estado a garantizar el respeto a ese derecho; en el estado de Morelos ello se consagra en el artículo 85-D de la Constitución Local.

El derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional estableciendo una línea de actividades al Estado mexicano y, al mismo tiempo, se reconoce como un derecho de las personas para su desarrollo y bienestar. No sólo incluye derechos y obligaciones del Estado y los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actuaciones de hacer o de no hacer, sino que también se deben tomar en cuenta los propios recursos y servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprenden.¹

El Estado se conduce como ente protector de los recursos ambientales para la implementación de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de las personas, es por ello que es importante implementar una normativa en materia ambiental, que procure y garantice un medio ambiente sano y digno, en donde no existan factores de riesgo hacia la salud de las personas, quienes a su vez deberán conservar este bien jurídico fundamental.²

Cabe señalar que, a iniciativa del Poder Ejecutivo Estatal, se aprobó por el Congreso del Estado el Decreto número ciento veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, el 08 de diciembre de 2015, por el cual se reformaron la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, ambas del Estado de Morelos, con el propósito de reconocer a las Ecozonas como instrumentos de regulación y fomento urbano ambiental, aplicables en un espacio delimitado del territorio estatal, que tienen por objeto implementar políticas públicas y acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua, conforme a la normativa general y específica aplicable que, al efecto, se expida conforme a ese mandato legal.

En tal virtud, en cumplimiento a la Disposición Cuarta Transitoria de dicho instrumento legislativo, el presente Decreto tiene como objeto proveer en la esfera administrativa el marco normativo que permita dar cumplimiento a las citadas disposiciones legales, pero más aún, la posibilidad de implementar dichas Ecozonas como una nueva política de desarrollo urbano sustentable, con una perspectiva ambiental, económica y social, que mejore la actuación de los diferentes actores y sectores que participan en el aprovechamiento de las ciudades del Estado.

El objetivo general de las Ecozonas o zonas de bajas emisiones es la constitución de polígonos para la disminución de emisiones y exposición a contaminantes, de fuentes móviles y fijas, lo que requerirá una reducción significativa del tráfico y la renovación del parque vehicular.

Las áreas con una intensa dinámica urbana son las que requieren la implementación de la Ecozona para reducir niveles de contaminación atmosférica, bajo un modelo de planeación urbana sustentable compatible con las estrategias de protección y restauración del medio ambiente.

Dichas acciones incluyen tres líneas estratégicas, a saber:

- Salud ambiental;
- El ordenamiento territorial con uso de suelo mixto y fomento económico, y
- La recuperación del espacio público.

Así, las Ecozonas buscan generar condiciones para integrar las acciones públicas y privadas que, en articulación y armonía, aseguren que nuestras ciudades crezcan y se aprovechen en mejores condiciones y, sobre todo, ofrezcan mayor calidad de vida a sus habitantes y usuarios.

¹ALANIS, Ortega Gustavo Adolfo, Derecho a un medio ambiente sano. Fecha de consulta: 06 de junio de 2018. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>

²HERNÁNDEZ, Marisol Ángeles, Derecho a un medio ambiente sano en México: De la Constitución a la Convencionalidad,

Por lo que es necesario establecer las disposiciones reglamentarias que permitan el cumplimiento de las diversas disposiciones legales, con una visión integral que siga los principios de simplificación, agilidad, sustentabilidad, economía, precisión y legalidad, buscando reducir los efectos nocivos sobre el medio ambiente; en particular sobre la calidad del aire y del agua, y que redefina los procesos de ocupación, aprovechamiento y edificación del territorio, que haga más eficiente la movilidad, brindando un acceso efectivo a la infraestructura y los servicios públicos y propiciando el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el Estado.

En ese orden de ideas, por una parte, por virtud del presente Decreto se expide el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas, el cual se integra de 59 artículos divididos en 12 Capítulos, los cuales, a grandes rasgos, abordan lo relativo a las disposiciones generales para las Ecozonas; la determinación de las autoridades competentes en la materia, como es la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos que aprobará los Programas de Manejo de cada Ecozona, y los Consejos Ciudadanos como órganos colegiados de concertación y participación en la formulación de los citados Programas, mediante la opinión de sus integrantes; el contenido y el proceso para la expedición de los citados Programas; la posibilidad de expedir o celebrar otro tipo de instrumentos que sean efectivos para el desarrollo de la Ecozona; los estímulos, beneficios, transparencia y rendición de cuentas; el procedimiento para recibir denuncias ciudadanas, así como las acciones de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones administrativas en las Ecozonas.

Para la creación de Ecozonas en primer término existe la necesidad de contar con los estudios técnicos que la justifiquen, mismos que estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, deberá existir coordinación con los Municipios, cuando sean estos quienes soliciten la creación de una Ecozona; una vez que se cuente con esos estudios y se emita dictamen por parte de la citada Secretaría, se expedirá por el Gobernador del Estado la Declaratoria correspondiente.

Dicha Declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos e inscribirse en la sección respectiva del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Publicada la Declaratoria, la Secretaría referida realizará las gestiones tendientes a la elaboración del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate y, concluido el proyecto, lo remitirá a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos, para su aprobación respectiva. Dicha Comisión deberá enviar el proyecto del Programa, a su vez, al Consejo Consultivo Ciudadano, a efecto de que emita su opinión respecto del contenido.

Una vez concluido el procedimiento anterior, el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate será expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

Cabe destacar que el Consejo Consultivo Ciudadano se trata de un órgano ciudadano colegiado, de asesoría y concertación, cuyo objeto es fomentar la participación y la consulta social y ciudadana, en las diversas fases de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas de Manejo de las distintas Ecozonas.

Su integración debe ser dada por ciudadanos representantes de diversos sectores de la Ecozona de que se trate, a saber: de las Cámaras Empresariales; de, por lo menos, un Colegio de Profesionales; de las organizaciones, asociaciones y representantes de la sociedad civil; del sector académico; del sector de la población con injerencia en ella, y de cada Comité de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana que en la Ecozona se encuentren.

En el Consejo Consultivo Ciudadano participará la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en su calidad de Secretaría Técnica, con derecho a voz, pero no a voto, respetando con ello la naturaleza ciudadana que pretende dársele al mismo.

Dada la calidad honorífica de sus integrantes, esto es, de los Consejeros Ciudadanos no recibirán emolumento, gratificación o remuneración económica alguna por su desempeño.

Se propone también que las violaciones a los preceptos que en materia de Ecozonas establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento, las Declaratorias respectivas, y los Programas de Manejo de cada Ecozona, sean sancionadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, o por el Municipio y otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo establezca la normativa aplicable.

Así, con relación a la competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos respecto de la aplicación de sanciones, encuentra fundamento en lo señalado por el propio artículo 176 de la ya citada Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, este último refiere que las violaciones a los preceptos de las leyes competencia de la Procuraduría, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría.

Asimismo, se propone la posibilidad de que el Municipio participe en la elaboración de los Programas de Manejo de Ecozonas correspondientes, cuando así se considere necesario o se incida en su ámbito de competencia.

Para ello, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá celebrar con los Municipios que corresponda convenios de colaboración o de coordinación administrativa y demás instrumentos jurídicos que estime necesarios, a efecto de atender lo señalado en los Programas de Manejo de las Ecozonas correspondientes.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el 23 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5330, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, como órgano colegiado de carácter permanente con el objeto de coordinar y organizar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático en las etapas de planeación, realización, seguimiento y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación.

Dicha Comisión se integra por el Gobernador, quien la preside por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; así como por las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de la Contraloría, de Cultura, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación, de Innovación, Ciencia y Tecnología, de Movilidad y Transporte, de Obras Públicas, de Salud, y de Turismo, todas del Poder Ejecutivo Estatal; fungiendo como Secretaría Técnica la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

En ese orden, y dada la compatibilidad de funciones que realiza esa Comisión, y en atención a los principios de economía y simplificación, el presente Decreto prevé una reforma al Acuerdo que la crea, a efecto de que sea esa Comisión la que apruebe los Programas de Manejo de las Ecozonas de que se traten, pues dada su integración y ámbito en el que se desarrolla su competencia, es el órgano ideal para conocer respecto del contenido de los citados Programas; máxime cuando actualmente le corresponde formular e instrumentar políticas estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes.

En ese sentido, la reforma que se realiza al citado Acuerdo, modifica la denominación de la actual Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos para introducir la materia de Ecozonas; de igual manera se modifica su objeto y se prevé una disposición jurídica que desarrolla las atribuciones específicas que la Comisión tendrá en materia de Ecozonas.

Aunado a lo anterior, se prevé una reforma al referido Acuerdo a efecto de modificar la participación de la otrora Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal, la cual fue eliminada mediante Decreto número ciento veintitrés, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, el 08 de diciembre de 2015, y cuyas funciones fueron asumidas por la Oficina de la Gubernatura del Estado, en específico, por la Coordinación Estatal de Comunicación Social, órgano desconcentrado de aquella.

De ahí que se platea que sea este órgano el que se incluya en el Acuerdo que se modifica en lugar de la entonces Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal, armonizando el contenido del instrumento y emitiendo así un ordenamiento integral.

No pasa desapercibido además que el presente instrumento prevé una reforma al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, derivado de las reformas realizadas a la dicha Ley en materia de ecozonas, complementando de esta manera el resto de las disposiciones jurídicas que se emiten, para lograr una armonización más integral.

Ahora bien, como ya se dijo, derivado del Decreto ciento veinticinco multicitado, como parte de las acciones gubernamentales para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, se implementó la figura de la Ecozona, para que de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, a través de dichas Ecozonas se promueva el desarrollo urbano sustentable, con una perspectiva ambiental, económica y social. Cada Ecozona puede tener características propias y obedecer al cúmulo de elementos naturales que, en armonía con las actividades que se desarrollan dentro de la superficie que la conforma, deban ser preservados y restaurados, para beneficio del ecosistema y de la sociedad en general.

En Morelos se han identificado algunas zonas del territorio que requieren de protección especial y regulación específica, tal como aconteció con el Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, que sirvió de sede a los estudios de exposición personal que se llevaron a cabo por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en noviembre de 2016, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para monitorear las emisiones a la atmósfera y la calidad del aire.

Los resultados que arrojó la exposición personal, dejaron en evidencia las altas concentraciones de partículas contaminantes, provenientes principalmente de las emisiones a la atmósfera ocasionadas por los vehículos automotores del transporte público que circula por las calles del Centro Histórico de Cuernavaca; lo que resultó altamente preocupante considerando el número de habitantes que diariamente realizan sus actividades laborales, profesionales, escolares y recreativas dentro de esa zona, encontrándose expuestos a una mala calidad del aire, que podía repercutir en la salud de las personas y en su calidad de vida.

La mala calidad del aire incide en la salud pública, se relaciona con las enfermedades cardio-respiratorias e, incluso, con algunos tipos de cáncer. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en México se producen anualmente cerca de 9,300 muertes asociadas a la contaminación del aire, lo que obliga a las autoridades de todas las esferas de Gobierno, a realizar acciones tendientes a mejorar la calidad del aire.³

En el Centro Histórico de Cuernavaca, los problemas coligados a la contaminación se agudizan por la alta concentración de vehículos automotores, públicos y privados, debiéndose tomar las medidas y previsiones correspondientes para disminuir las emisiones contaminantes.

De acuerdo al estudio realizado en enero de 2017 por la Sociedad Civil Espacio Urbano y Arquitectura (EURA), para la movilidad sustentable en el centro de Cuernavaca; se detectó que en el lugar se concentran equipamientos, servicios, comercio y oficinas de cobertura metropolitana, que atienden a la población de la ciudad y su entorno regional, agrupando fuentes de trabajo y demandas que atienden a una población estimada en más de 900,000 personas de los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec y Yautepec, Morelos.⁴

El estudio tuvo por objeto la elaboración de un instrumento para evaluar las condicionantes medio ambientales y físico urbanas de la zona, para establecer políticas y acciones que permitan el mejoramiento integral del centro de Cuernavaca, reforzando su papel fundamental en la vida urbana de la zona metropolitana, mediante la definición de acciones y programas para la orientación de inversiones públicas y privadas, para hacer posible el ordenamiento de la movilidad, reactivar la actividad económica y mejorar las condiciones ambientales de la zona.⁵

³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Organización Panamericana de la Salud: Disponible en línea en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14303%3A9-out-of-10-people-worldwide-breathe-polluted-air-but-more-countries-are-taking-action&catid=1443&Itemid=135&lang=es, fecha de consulta: 06 de junio de 2018

⁴ Disponible en línea en: <http://www.espaciourbanoyarquitectura.com.mx/displayProject.php?id=248> fecha de consulta: 06 de junio de 2018.

⁵ Ídem.

El estudio planteó contar con un diagnóstico integral del área central de la ciudad para determinar la problemática de movilidad, ambiental y su impacto en los espacios abiertos y en la edificación patrimonial; determinar la estructura articulada de acciones y obras requeridas en el ordenamiento integral, que repercuta en la salud ambiental y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.⁶

En este sentido, el estudio en comento propuso establecer una zona de protección ambiental, en la que converjan de manera sustentable, las actividades económicas de la sociedad con la protección de los elementos naturales, particularmente lo relacionado con el mejoramiento de la calidad del aire.⁷

Circunstancias que fueron tomadas en consideración para la conformación de la primera Ecozona del estado de Morelos, que sirve como punto de partida para mejorar las condiciones ambientales y urbanas del Centro Histórico de Cuernavaca, Morelos.⁸

La Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca es el instrumento que, basado en un enfoque social, económico y cultural, permite el desarrollo sustentable de la capital del estado de Morelos, respetando la idiosincrasia de su gente y la sana convivencia entre ésta y su entorno natural, lo que contribuye a la solución de muchos problemas que aquejan a esta zona tan importante.⁹

En tal virtud, el presente Decreto incorpora una Disposición Transitoria que reconoce la validez de las acciones realizadas respecto de la primera Ecozona en Morelos, que se extiende sobre el Centro Histórico de Cuernavaca, y las de su Consejo Consultivo; en atención a lo dispuesto en el ya referido Decreto número ciento veinticinco. Además, se prevé que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal realice las gestiones necesarias para adecuar la Ecozona a lo previsto en el Reglamento que por virtud de este Decreto se expide, en lo que resulte aplicable.

Así mismo, se prevé la necesidad de lograr la integración completa del Consejo Consultivo con la participación de los miembros que hasta ahora han venido trabajando en lo relativo a la primera Ecozona en la Entidad y aquellos nuevos que prevé el presente instrumento; reconociendo, de los primeros, su esfuerzo y dedicación, motivo por el que, por única ocasión, el Consejo de la referida Ecozona continuará funcionando sin la necesidad de expedir una Convocatoria al respecto; y, para el segundo caso, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá realizar las acciones necesarias para convocar a los nuevos integrantes.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

Elo sin perjuicio de que, en lo conducente, y mediante la expedición del Programa de Manejo de esa Ecozona se deban considerar algunos de los elementos previstos en el Reglamento que por virtud del presente Decreto se emite, conforme lo señalado en el régimen transitorio, para lo cual será necesaria la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades conducentes.

No se omite mencionar que la expedición del presente Decreto se rige, además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Todo lo cual se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, instrumento que en su Eje Rector Número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategia el establecimiento de diversas líneas de acción, como son: definir lineamientos de mitigación y adaptación ante el cambio climático; analizar la vulnerabilidad y los escenarios del cambio climático, e implementar diversos programas estatales en materia de cambio climático.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ECOZONAS; Y SE REFORMAN EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ECOZONAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las disposiciones tendientes a regular la planeación, la delimitación, el establecimiento y el desarrollo de las Ecozonas en el territorio del estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Áreas de tránsito controlado, al polígono en el que se limita el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito;

II. Comisión Intersecretarial, a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos;

III. Consejo, al Consejo Consultivo Ciudadano de cada Ecozona;

IV. Conservación, a la acción tendente a preservar las zonas con valor ambiental, histórico y cultural, así como restaurar el equilibrio ecológico en la Ecozona, en coordinación con las autoridades competentes;

V. Ecozona, al instrumento de regulación y fomento urbano ambiental, aplicable en un espacio delimitado del territorio estatal, que tiene por objeto implementar políticas públicas y acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua;

VI. Espacio Público, a las áreas, espacios abiertos o predios destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado;

VII. Infraestructura, a los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios;

VIII. Ley, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

IX. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

X. Programa de Manejo de la Ecozona, al Programa de cada una de las Ecozonas en los que se desarrolla cada particularidad tendente a la operación y manejo de dichas Ecozonas;

XI. Reglamento, al presente instrumento jurídico, y

XII. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 3. La planeación, delimitación, establecimiento y desarrollo de las Ecozonas compete al Poder Ejecutivo Estatal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios donde se ubiquen y en los términos establecidos en el presente Reglamento, bajo los siguientes principios:

I. Accesibilidad y Movilidad Urbana Sustentable, relativo a promover el desplazamiento de personas en vialidades que dan prioridad al peatón y a la bicicleta, reducir el uso de vehículos automotores, privilegiar el transporte público no contaminante, y reestructurar la vialidad para la intermodalidad del transporte público;

II. Corresponsabilidad, referente a la participación responsable de los diferentes órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad, necesaria para el desarrollo integral, inclusivo, equitativo, productivo y sustentable de las Ecozonas;

III. Integralidad, entendido como la capacidad de resolver los problemas de las Ecozonas a partir de una visión de un todo sistémico y no como la suma aislada de las partes que la componen;

IV. Sostenibilidad, concerniente a la viabilidad económica, social y ambiental, tanto para el presente como para el futuro de todas las acciones que se emprendan relativas a las Ecozonas;

V. Protección y habitabilidad del espacio público, referente a incrementar el espacio público y generar espacios abiertos, iluminados y accesibles a cualquier persona para fomentar la convivencia, recreación y seguridad ciudadana;

VI. Participación democrática y transparencia, relativo a proteger el derecho de todas las personas a intervenir en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones para la determinación y el establecimiento de las Ecozonas. Se garantizará la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable, y

VII. Productividad y eficiencia, referente a mejorar las condiciones de funcionamiento de las actividades productivas y comerciales, reestructurando la vialidad y fomentando la movilidad sustentable. Así como promover la renovación de la infraestructura, los servicios urbanos y la imagen urbana para recuperar el espacio público, dado que dichas mejoras permiten una adecuada operación de las actividades comerciales y productivas, además de atraer a un mayor número de visitantes.

Artículo 4. En las Ecozonas que se constituyan en el estado de Morelos se podrán realizar acciones para:

I. Contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental en materia de asentamientos humanos;

II. Evaluar las condiciones medio ambientales y físico urbanas del sitio para establecer políticas y actividades que permitan su mejoramiento integral;

III. Inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente en armonía con el desarrollo urbano sustentable; lo que podrá abarcar uno o más municipios, ciudades, pueblos, colonias o comunidades;

IV. Promover el ahorro, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento sustentable del agua;

V. Contribuir al mejoramiento de la calidad del aire, mediante sistemas de movilidad sustentable;

VI. Contribuir al manejo integral y sustentable de los residuos;

VII. Promover el aprovechamiento eficiente del territorio respetando los instrumentos de planeación y la normativa vigente, procurando la redistribución de los usos y destinos del suelo y su mezcla;

VIII. Regular en coordinación con las autoridades competentes, las edificaciones y su funcionamiento para hacerlas compatibles con la política ambiental y el desarrollo urbano sustentable;

IX. Promover el reciclaje en todas sus formas en las zonas urbanas;

X. Establecer criterios para la conservación patrimonial y la imagen urbana;

XI. Definir lineamientos para la recuperación, habilitación, funcionamiento y aprovechamiento sustentable de espacios públicos, en los ámbitos ambiental, cultural, económico y social;

XII. Promover el desarrollo urbano sustentable, con una perspectiva ambiental, económica y social;

XIII. Promover la salud ambiental en todas sus formas;

XIV. Establecer medidas y provisiones para disminuir la contaminación;

XV. Definir lineamientos para el funcionamiento y operación de áreas de tránsito controlado, en coordinación con las autoridades competentes y acorde con la normativa aplicable;

XVI. Diseñar lineamientos específicos en materia de verificación vehicular para la Ecozona, acorde con la normativa aplicable y al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente en la Entidad;

XVII. Coordinar acciones con las tres esferas de gobierno para obtener el máximo potencial del polígono que conforma la Ecozona, y

XVIII. Todas aquellas que se requieran para el desarrollo sustentable del sitio en armonía con las políticas públicas en materia de medio ambiente.

Las acciones que se precisan en las fracciones que anteceden son enunciativas y no limitativas, por lo que obedecerán, en su conjunto, a las características propias de la Ecozona y a la normativa aplicable.

Artículo 5. La interpretación del presente Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ECOZONAS

Artículo 6. Para la planeación, delimitación, establecimiento y desarrollo de las Ecozonas, corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano técnico del proceso de administración y gestión de las Ecozonas;

II. Acordar con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el establecimiento de Ecozonas en el territorio del Estado;

III. Realizar los estudios y el dictamen que permitan y justifiquen la expedición de la Declaratoria para el establecimiento de una Ecozona;

IV. Formular y expedir el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, así como vigilar su cumplimiento, sin perjuicio de la verificación que le compete a la Procuraduría;

V. Alinear y ejecutar acciones, inversiones, obras y servicios con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para ello y en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Elaborar un informe anual respecto del desarrollo de la Ecozona y las acciones emprendidas para la consecución de su objeto;

VII. Informar a la opinión pública los aspectos de interés general relativos a las políticas de la Ecozona respectiva, y

VIII. Las demás atribuciones que le conceda este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Para la planeación, delimitación, establecimiento y desarrollo de las Ecozonas, los Municipios podrán:

I. Proponer a la Secretaría el establecimiento de una Ecozona dentro de su territorio;

II. Convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la delimitación de las Ecozonas situadas en su territorio, y demás particularidades necesarias para su funcionamiento, de ser el caso;

III. Coadyuvar en la formulación del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate;

IV. Difundir el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate dentro de su territorio, así como vigilar su cumplimiento en coordinación con la Secretaría y sin perjuicio de la verificación que le compete a la Procuraduría;

V. Alinear y ejecutar acciones, inversiones, obras y servicios con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, y conforme lo convenido con el Poder Ejecutivo Estatal y en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de la Ecozona, y

VII. Las demás atribuciones que les conceda este Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 8. La verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás regulaciones establecidas para las Ecozonas será competencia de cada autoridad estatal o municipal conforme el ámbito de su competencia, debiendo aplicar las sanciones que, en su caso, establezca la normativa aplicable, conforme lo señalado en el presente Reglamento.

En todo caso, la Procuraduría será la autoridad competente para verificar el cumplimiento del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS PARA LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ECOZONAS SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

Artículo 9. La promoción, administración y desarrollo de las Ecozonas se realizará a través de la Comisión Intersecretarial, conforme lo señalado en su Acuerdo de creación y el presente Reglamento.

La Comisión Intersecretarial estará conformada por las Secretarías, Dependencias y Entidades que se precisen en el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos; ajustándose a lo señalado en ese Acuerdo para su funcionamiento y el desarrollo de sus sesiones.

En todo caso, en materia de Ecozonas y para el caso de la aprobación de los Programas de Manejo de la Ecozona de que se trate, cuando así se considere necesario o se incida en el ámbito de competencia municipal, se deberá prever la participación de una persona representante del Municipio o Municipios en donde se establezca la Ecozona, quienes tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 10. Además de las señaladas en su Acuerdo de creación, la Comisión Intersecretarial contará con las atribuciones siguientes en materia de Ecozonas:

I. Coadyuvar en la definición de las áreas de tránsito controlado y libres de emisiones;

II. Realizar las gestiones que sean necesarias tendientes a la recuperación del espacio público;

III. Organizar y participar en campañas de información y concientización en materia de Ecozonas;

IV. Promover eventos relacionados con las actividades propias de las Ecozonas conforme lo señalado en el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, y

V. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO

Artículo 11. Por cada Ecozona se integrará un Consejo, el cual será un órgano colegiado de concertación ciudadano, cuyo objeto es fomentar la participación y la consulta social y ciudadana, en las diversas fases de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

Artículo 12. La convocatoria para la integración del Consejo deberá contener por lo menos:

I. Su objeto;

II. Los sujetos a quienes se dirige;

III. Las bases y requisitos;

IV. El procedimiento para la selección y designación de sus integrantes;

V. La fecha y forma en que se darán a conocer los resultados;

VI. El lugar y fecha en que se expide, y

VII. La firma de la autoridad que la expide.

Artículo 13. La convocatoria será expedida por la Secretaría y deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en dos diarios de mayor circulación en el Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal que corresponda; con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del proceso de selección.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan utilizarse, por la Secretaría y demás instancias involucradas del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, las instancias Municipales, nuevas tecnologías para publicitar la convocatoria.

La convocatoria se declarará desierta si no se registran representantes de organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas o de expertos en la materia, o bien, si el número de asistentes pertenecientes a éstos, es inferior al número de consejeros ciudadanos requeridos para la conformación del Consejo, en cuyo caso, la Secretaría expedirá una nueva convocatoria; la cual se sujetará al plazo de publicación previsto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 14. Los inconvenientes que pudieran presentarse durante el proceso de selección serán resueltos conforme a lo señalado en la convocatoria.

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Secretaría, tomando en consideración los principios rectores de las Ecozonas y los propios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 15. Cuando se concluya el procedimiento de selección de los integrantes del Consejo de una Ecozona, la Secretaría establecerá fecha, hora y lugar en la que tendrá verificativo la instalación formal del Consejo, debiendo quedar asentado en el acta respectiva tal circunstancia.

Artículo 16. Los Consejos se integrarán de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será designado por el propio Consejo en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento;

II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría y contará con derecho a voz, pero no a voto, y

III. Consejeros Ciudadanos representantes, en su caso, de por lo menos los siguientes sectores:

a) De las Cámaras Empresariales de la Ecozona de que se trate;

b) De como mínimo un Colegio de Profesionales de la Ecozona de que se trate;

c) De las organizaciones, asociaciones y representantes de la sociedad civil de la Ecozona de que se trate;

d) Del sector académico de la Ecozona de que se trate;

e) Del sector de la población con injerencia en la Ecozona de que se trate, y

f) De cada Comité de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana de la Ecozona de que se trate.

Para la elección de los Consejeros Ciudadanos se deberá tomar en cuenta la perspectiva de género.

El Presidente y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años, quienes al término del periodo correspondiente, podrán ser sujetos a ratificación por un periodo más, por parte de los sectores que representan.

Los integrantes o invitados del Consejo que sean servidores públicos, formarán parte del mismo en razón del cargo que ostentan.

Artículo 17. Podrán participar como invitados permanentes con derecho únicamente a voz, las siguientes autoridades:

I. Representantes del Congreso del Estado de Morelos;

II. Las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal cuya participación sea necesaria en relación con las temáticas de la Ecozona de que se trate, quienes serán designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal que, en su caso, corresponda, y

III. Las autoridades federales cuya participación sea necesaria en las sesiones del Consejo.

Cada integrante o invitado permanente del Consejo, podrá designar un suplente, para que lo represente en las sesiones correspondientes, quien contará con las mismas facultades que el propietario.

A las sesiones del Consejo, por conducto de su Secretario Técnico, se podrá invitar, con derecho a voz, pero sin voto, a otras autoridades federales, estatales y municipales, representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil y, en general, a cualquier persona con reconocida experiencia, con el objeto de aportar sus conocimientos para un mejor desempeño del Consejo, cuando los temas a tratar lo requieran.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Corresponde al Consejo:

I. Conocer y opinar, en su caso, sobre el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, así como sus modificaciones y actualizaciones;

II. Conocer las políticas públicas, los programas, así como las acciones que se ejecuten para el desarrollo de la Ecozona;

III. Conocer y opinar sobre los informes anuales que emita la Secretaría respecto de la Ecozona;

IV. Analizar, discutir, sugerir y proponer a la Secretaría, las medidas convenientes para la atención de una problemática, observando con el apoyo de ella la normativa estatal y municipal en materia de conservación, mantenimiento, rescate, promoción y desarrollo de la Ecozona;

V. Recibir y atender, en el ámbito de su competencia, las propuestas e inquietudes de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, canalizarlas a la Secretaría;

VI. Proponer a la Secretaría, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, la celebración de acuerdos para la aplicación de acciones relativas a la Ecozona;

VII. Proponer a la Secretaría la celebración de eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática de la Ecozona, impulsando la participación ciudadana en la misma;

VIII. Establecer por acuerdo y designar a los integrantes de las comisiones de trabajo que funcionen al interior del Consejo;

IX. Elaborar lineamientos internos de organización, así como sus programas anuales de trabajo, y

X. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que les otorgue este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 19. El Consejo sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión y, extraordinariamente, cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, esto último a propuesta de cualquiera de los integrantes del Consejo con la aprobación del Presidente.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, o bien, por lo que el propio Consejo, por acuerdo, determine al efecto, con el menor rigorismo formal; pudiendo, además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 20. Los representantes de los sectores señalados en la fracción III del artículo 16, que soliciten su ingreso al Consejo, una vez instalado, podrán ser admitidos conforme al siguiente procedimiento:

I. Las solicitudes deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo, y

II. Una vez analizadas las constancias de los expedientes, el Consejo acordará, por mayoría de sus integrantes, respecto de la admisión o no de nuevos Consejeros. Lo que realizará dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 21. Los Consejeros Ciudadanos deberán reunir por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años, preferentemente morelense;

II. Formar parte de alguno de los sectores que se precisan en el artículo 16, fracción III, del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de este Reglamento;

III. Acreditar interés en los temas que involucra la Ecozona de que se trate conforme lo señalado en la convocatoria;

IV. No contar con antecedentes penales, y

V. Los demás que de manera específica se establezcan en la convocatoria.

Artículo 22. Los cargos de integrantes o invitados del Consejo son honoríficos por lo que no recibirán emolumento, gratificación o remuneración económica alguna por su desempeño.

Artículo 23. El Presidente tendrá la representación del Consejo, por lo que será el integrante autorizado para informar por sí o a través del Secretario Técnico, respecto de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 24. Los Consejeros Ciudadanos designarán, de entre ellos y de común acuerdo, a su Presidente, quien durará en su encargo tres años.

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de su competencia;

IV. Presentar al Consejo cualquier propuesta encaminada al cumplimiento de su objeto;

V. Presentar ante el Consejo un programa anual de trabajo y un informe de las actividades que se realicen para el cumplimiento de su objeto;

VI. Presentar al Consejo las propuestas de personas destacadas de la comunidad de la Región de la Ecozona, para el fortalecimiento de la misma, a fin de que se considere su participación como invitados permanentes del Consejo, o bien, para que participen en las comisiones de trabajo, y

VII. Las demás funciones que señale este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 26. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

I. Convocar, a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Enviar para aprobación del Presidente el orden del día a desarrollar en las sesiones del Consejo;

III. Levantar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de requerir, recibir y archivar las actas correspondientes a las comisiones de trabajo;

IV. Enviar el acta de sesión a los Consejeros Ciudadanos cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la siguiente sesión para su aprobación y firma en la sesión respectiva;

V. Recibir y turnar a las comisiones de trabajo o al seno del Consejo las propuestas de los diversos Consejeros Ciudadanos o de las propias comisiones;

VI. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;

VII. Apoyar al Consejo, al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones para el óptimo funcionamiento del Consejo, y

VIII. Las demás funciones que le conceda el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 27. El Consejo celebrará sesiones de manera ordinaria, por lo menos, cada dos meses; pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario dada la urgencia del asunto.

Artículo 28. Para las sesiones ordinarias se convocará, por escrito o por correo electrónico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar y, para el caso de las sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas.

Artículo 29. El Consejo sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no exista el quórum requerido, se abrirá una segunda convocatoria, en día distinto, sesionando válidamente con los presentes. Debiendo para ambos casos contarse con la presencia de su Presidente.

Artículo 30. Las opiniones y propuestas del Consejo, en su caso, deben ser presentadas de manera formal ante la Secretaría.

Artículo 31. El Consejo, por acuerdo, podrá solicitar al sector que corresponda la remoción de alguno de sus integrantes cuando:

I. Incurran en actos u omisiones que contravengan los fines y objeto del Consejo;

II. Incumplan de manera reiterada con las funciones u obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, o

III. Incumplan con los trabajos o actividades que les hayan sido encomendados por el Consejo.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 32. El Consejo, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá crear por acuerdo, comisiones de trabajo, permanentes o temporales, a quienes corresponderá el estudio, consulta, análisis y preparación de aquellos temas que el Consejo les asigne.

Artículo 33. El acuerdo por el que se determine la creación de una comisión de trabajo, deberá indicar si se trata de una comisión permanente o temporal, su denominación, funciones, integrantes y la persona que fungirá como su Presidente.

Las comisiones de trabajo designarán a la persona que fungirá como secretario técnico.

Artículo 34. Las comisiones celebrarán sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de cada comisión de trabajo tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Corresponde a los Presidentes de las comisiones de trabajo:

I. Convocar a las reuniones de la comisión respectiva, a través de la secretaría técnica, informando al Presidente del Consejo;

II. Presentar al Consejo los resultados del trabajo de la comisión;

III. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida, y

IV. Las demás funciones que señale la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ECOZONAS

Artículo 36. Para el establecimiento de una Ecozona es necesario contar con los estudios técnicos que la justifiquen. Dichos estudios estarán a cargo de la Secretaría.

Tratándose de las Ecozonas conformadas a solicitud de los Municipios, los estudios justificativos se realizarán en coordinación con el Gobierno Municipal que corresponda.

Los estudios técnicos justificativos deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I. La denominación y límites propuestos para la Ecozona;

II. El diagnóstico general de la Ecozona que incluya, entre otros elementos, los relativos al manejo de residuos; las regulaciones en materia de edificaciones y su funcionamiento; la promoción del reciclamiento en zonas urbanas; la conservación patrimonial y la imagen urbana; así como la recuperación, habilitación y funcionamiento de espacios públicos, tanto de vocación ambiental como cultural y social; la salud ambiental, el ordenamiento territorial, el espacio público y los elementos de movilidad, incluyendo la descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del polígono que comprende la Ecozona, demostrando, en su caso, las condiciones de la elevada demanda de viajes en vehículos motorizados, puntos de congestión de vehículos automotores y de emisiones contaminantes; así como las condiciones de la estructura urbana del polígono para, en su caso, limitar el flujo de vehículos motorizados;

III. Los elementos mínimos del diagnóstico en materia de calidad del aire, contendrán:

- a) Línea base de movilidad y emisiones;
- b) Estudio de frecuencia y ocupación del transporte público;
- c) Análisis de la oferta de estacionamientos, y
- d) Análisis de sitio sobre la infraestructura peatonal y ciclista, y

IV. Las políticas, objetivos y prioridades generales para las restricciones vehiculares en función de sus emisiones contaminantes en, por lo menos, tres dimensiones fundamentales:

- a) Institucional;
- b) Infraestructura, y
- c) Participación ciudadana y concientización.

Artículo 37. Contando con los estudios técnicos a que se refiere el artículo anterior que justifique la creación de una Ecozona, la Secretaría emitirá dictamen que señalará las justificaciones principales para establecer una Ecozona, el área que abarcará, y determinará, de manera general, las materias en las que se implementarán las políticas públicas en las Ecozonas correspondientes en atención a dichos estudios.

El dictamen servirá de base para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal expida la Declaratoria correspondiente.

La Declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y difundirse a través de los medios con que cuenten el Poder Ejecutivo Estatal y el Municipio que, en su caso, corresponda, debiendo inscribirse en la sección respectiva del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ECOZONAS

Artículo 38. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la Declaratoria de la Ecozona de que se trate, la Secretaría procederá a la elaboración del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

Cuando en el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate incluya acciones competencia de alguna Secretaría, Dependencia y Entidad del Poder Ejecutivo Estatal, se deberá contar con la opinión por parte de las mismas.

Una vez concluida la elaboración del Programa de Manejo de la Ecozona deberá remitirse por la Secretaría a las instancias involucradas, quienes contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se les envíe el proyecto, para emitir su opinión. En caso de que no rindan su opinión dentro de ese plazo se entenderá que están de acuerdo con el contenido del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

En caso de que las instancias a las que se les remita el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate cuenten con alguna observación, será atribución de la Secretaría valorar los alcances de la misma y, en su caso, adecuará el proyecto.

Artículo 39. Cada Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate definirá las políticas, acciones e instrumentos específicos, con fundamento en lo dispuesto por la Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la Ley de Tránsito del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, para:

I. La regulación de las actividades que en materia ambiental sean consideradas de bajo y mediano riesgo, conforme la normativa aplicable;

II. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en la normativa de la materia no sean de competencia federal;

III. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia federal;

IV. La prevención y control de la contaminación del paisaje;

V. La regulación del aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que el estado de Morelos o sus Municipios tengan asignadas o concesionadas, conforme la normativa aplicable;

VI. La regulación, control y aprovechamiento del espacio público;

VII. El establecimiento, regulación y control de áreas de tránsito controlado;

VIII. La administración, control y ajuste de derroteros del servicio público y privado de transporte de carga y de pasajeros, y

IX. Las demás que resulten aplicables en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 40. El Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. La denominación y los límites territoriales precisos de la Ecozona;

II. El diagnóstico general de la situación de la Ecozona, que incluya entre otros elementos, los relativos a la salud ambiental, el ordenamiento territorial, el espacio público y los elementos de movilidad;

III. Las políticas, objetivos y prioridades específicos de la Ecozona, así como las metas generales en cuanto a la calidad de vida en la Ecozona;

IV. Las estrategias y lineamientos para el desarrollo de la Ecozona;

V. La previsión de los mecanismos e instrumentos jurídicos, financieros, fiscales y administrativos para el desarrollo de la Ecozona;

VI. Los indicadores y mecanismos de seguimiento, control y evaluación de los proyectos y actividades planteadas para la Ecozona;

VII. La forma en que se organizará la administración y la ejecución de los proyectos y actividades en la Ecozona;

VIII. Los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la Ecozona, así como de aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en el aprovechamiento sustentable de la Ecozona;

IX. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Programas sectoriales o institucionales correspondientes, y

X. Las reglas administrativas que regularán su funcionamiento, para determinar las obligaciones, objetivos, procedimientos y restricciones, con el fin de alcanzar el objeto de protección y conservación de la calidad ambiental de la Ecozona de que se trate, que deberán contener como mínimo:

a) Un apartado de disposiciones generales;

b) La determinación de las actividades en la zona de uso público;

c) Las obligaciones de los prestadores de servicios que se encuentran inmersos en la Ecozona;

d) Las obligaciones de los ciudadanos que utilizan o transitan por la Ecozona;

e) Las prohibiciones dentro de la Ecozona, y

f) La inspección y vigilancia.

Artículo 41. Una vez elaborado el proyecto final de Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate y, en su caso, contando con la opinión de las Secretarías, Dependencias o Entidades respectivas, la Secretaría lo remitirá a la Comisión Intersecretarial para su aprobación, dentro un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 42. Una vez recibido por la Comisión Intersecretarial el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, lo remitirá dentro del plazo de tres días hábiles al Consejo, quien contará con diez días hábiles para formular sus comentarios y observaciones por escrito a la Comisión Intersecretarial. En caso de no emitir opinión dentro de ese plazo, se entenderá su conformidad con el contenido del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

De estimarlo conveniente el Consejo podrá realizar consultas públicas para que los interesados presenten los planteamientos que consideren respecto del proyecto del Programa de Manejo de la Ecozona. Las consultas públicas no podrán durar más de un mes.

En caso de que se realicen consultas públicas, deberá informarse este aspecto a la Comisión Intersecretarial para que la opinión que al efecto se emita, pueda ser presentada una vez concluidas las mismas.

La Comisión Intersecretarial informará a la Secretaría las observaciones o propuestas que se deriven de la participación social a través del Consejo y realizará pronunciamiento respecto de las mismas, para que, en su caso, sean consideradas en la integración del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, siempre que se justifiquen conforme a la normativa aplicable, las políticas y objeto de la Ecozona y los instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 43. Una vez cumplidas las formalidades anteriores, el Programa de Manejo de la Ecozona será aprobado por la Comisión Intersecretarial, y expedido por la Secretaría mediante Acuerdo que se publicará en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, tratándose de Ecozonas constituidas a solicitud de algún Ayuntamiento, en la Gaceta del Municipio respectivo.

Si la Comisión Intersecretarial no aprueba el Programa de Manejo de la Ecozona, deberá informarlo a la Secretaría, para que ésta corrija las observaciones que le sean indicadas o bien, valore la pertinencia de incluir los aspectos relacionados con la negativa, debiendo informar el resultado a la Comisión Intersecretarial para que ésta tome la determinación final.

Artículo 44. El Programa de Manejo de la Ecozona podrá revisarse periódicamente por la Secretaría, para realizar las modificaciones necesarias que le permitan alcanzar los objetivos de protección y conservación de la calidad ambiental de la Ecozona de que se trate.

La Secretaría será la responsable de proyectar las adecuaciones que se estimen pertinentes, debiendo informar a la Comisión Intersecretarial para su revisión y, en su caso, aprobación. La modificación podrá ser solicitada a la Secretaría por cualquiera de los integrantes de la Comisión Intersecretarial.

De ser el caso, los Municipios en donde se establezca una Ecozona participarán en las modificaciones del Programa de Manejo de la Ecozona, cuando las mismas incidan en su ámbito de competencia.

Las modificaciones se pondrán a consideración del Consejo por parte de la Comisión Intersecretarial, para su opinión y observaciones pertinentes; quien deberá manifestarse dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de que reciba el proyecto. Si no emite opinión dentro de ese plazo, se entenderá su conformidad con las modificaciones propuestas.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ECOZONAS

Artículo 45. Los acuerdos y convenios que en materia de Ecozonas celebre el Poder Ejecutivo Estatal con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. Buscar la congruencia y alineación con los objetivos, políticas y programas planteados para la Ecozona;

II. Promover las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las Ecozonas;

III. Promover la creación de fondos e instrumentos para la ejecución de las acciones, obras o servicios necesarios para el desarrollo de la Ecozona;

IV. Promover ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal incentivos económicos o estímulos fiscales para las personas y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración, vigilancia y ejecución de las actividades propias de la Ecozona y para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus bienes a acciones de protección y conservación de la calidad ambiental de la Ecozona;

V. Desarrollar, aplicar y evaluar sistemas, normas, tecnologías, técnicas y procesos que reduzcan las emisiones contaminantes, eleven la calidad y la eficiencia energética, mejoren la movilidad y propicien la preservación y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;

VI. Mantener actualizada y difundir la información referente al Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, y

VII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

Artículo 46. El Municipio podrá convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la restricción o sujeción a horarios nocturnos del tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles, en las Ecozonas o en vialidades o áreas específicas de éstas, conforme a las especificaciones que, en su caso, plantee el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

Artículo 47. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración o de coordinación administrativa y demás instrumentos jurídicos que estime necesarios con los Municipios a efecto de atender lo señalado en el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, así como lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 48. Para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate establecerá acciones y lineamientos de ordenamiento vial que incluya, entre otros, mejoras a las condiciones de banquetas y pasos peatonales, y agilización del tránsito vehicular.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS Y BENEFICIOS

Artículo 49. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán otorgar incentivos fiscales, así como facilidades administrativas para la ejecución de acciones, inversiones, obras o servicios necesarios para fomentar e inducir el cumplimiento de los Programas de Manejo de cada Ecozona.

Artículo 50. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, núcleos agrarios, pueblos indígenas y demás personas interesadas; concesiones, permisos, licencias o autorizaciones para la realización de obras o actividades relacionadas con el objeto de las Ecozonas, de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Reglamento, la Declaratoria respectiva, el Programa de Manejo de la Ecozona correspondiente y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 51. Constituye un derecho de las personas obtener información de las Ecozonas, en términos de la normativa aplicable en materia de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX

DE LA DENUNCIA

Artículo 52. Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley, este Reglamento, la Declaratoria, los Programas de Manejo de cada Ecozona y demás normativa aplicable en materia de Ecozonas.

Artículo 53. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona, en escrito libre que contenga, por lo menos:

I. El nombre o razón social, domicilio para recibir notificaciones y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. La narración sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. La mención de la Ley, Reglamento, Declaratoria, Programa o normativa que se estima violado;

IV. Los datos que, en su caso, permitan identificar al presunto infractor, y

V. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

La denuncia se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Octavo de la Ley.

CAPÍTULO X

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 54. Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Ecozonas, el presente Reglamento, las Declaratorias y los Programas de Manejo de cada Ecozona.

Artículo 55. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, la Comisión Estatal del Agua, la Procuraduría y la autoridad municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Ecozonas. Sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Ecozonas, el presente Reglamento, las Declaratorias y los Programas de Manejo de cada Ecozona; a través del personal debidamente autorizado.

Artículo 56. Para la realización de las visitas de inspección y el establecimiento de las medidas a que se refiere el artículo que antecede, la Procuraduría se sujetará a los plazos y procedimientos previstos por el Título Octavo de la Ley; y las demás autoridades a lo que señale la normativa que regule su competencia en cada caso particular.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 57. Cuando la autoridad correspondiente encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos normativos que regulan las Ecozonas, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales que se encuentran dentro de ella o que puedan repercutir al exterior, que ponga en peligro el ecosistema, sus componentes o la salud pública, podrán ordenar alguna medida de seguridad, conforme lo determine la normativa aplicable y de acuerdo a su competencia.

De ser el caso, la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 174 de la Ley, pudiendo aplicar lo señalado en el artículo 175 de la misma.

CAPÍTULO XII

DE LASSANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 58. Las violaciones a los preceptos que en materia de Ecozonas establece la Ley, el presente Reglamento, las Declaratorias respectivas, los Programas de Manejo de cada Ecozona y la normativa aplicable, serán sancionadas por la Secretaría, a través de la Procuraduría, o por el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando así proceda, conforme las sanciones previstas en el artículo 176 de la Ley, además se deberán observar las disposiciones jurídicas del Capítulo IV del Título Octavo de la Ley que resulten aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior las autoridades competentes deberán observar la normativa aplicable al caso concreto, así como lo estipulado en cada Programa de Manejo de cada Ecozona, para las infracciones que se cometan en su inobservancia.

En todo caso deberá considerarse la naturaleza y gravedad de la infracción para individualizar la sanción a imponer.

Además, para el caso de las infracciones cometidas por servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, serán sancionadas conforme lo señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 59. Los propietarios y poseedores de vehículos automotores serán responsables de los efectos ambientales adversos ocasionados, en caso del incumplimiento o contravención al presente Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, así como de la responsabilidad ambiental que pudiera derivarse de su conducta, en términos de los ordenamientos aplicables a nivel local y federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación; el artículo 1; la fracción X del artículo 3; las fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XII del artículo 5; la fracción II del artículo 6; las fracciones V y VI del artículo 11; el párrafo final del artículo 20; y se adicionan la fracción VII al artículo 11 y la Sección Séptima denominada "Del Grupo de Trabajo para las Ecozonas del Estado de Morelos" al Capítulo V, con su artículo 18 Bis; todo en el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO Y ECOZONAS DEL ESTADO DE
MORELOS

Artículo 1. Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos, como un Órgano Colegiado de carácter permanente con el objeto de coordinar y organizar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático en las etapas de planeación, realización, seguimiento y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación, y para coordinar y organizar las acciones relativas a la promoción, administración y desarrollo de las Ecozonas que se implementen en el Estado.

Artículo 3. ...

I. a IX. ...

X. La persona Titular de la Coordinación Estatal de Comunicación Social;

XI. a XVI. ...

Artículo 5. ...

I. Coordinar las acciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático y Ecozonas;

II. Formular e instrumentar políticas estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, y políticas estatales en materia de Ecozonas, acorde a los requerimientos particulares de las mismas;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático y para la adecuada organización y funcionamiento de las Ecozonas, mismos que deberán ser aplicados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Elaborar, discutir, consensuar, aprobar y dar seguimiento a las estrategias y Programas Estatales en materia de cambio climático y de Ecozonas;

V. ...

VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática estatal de cambio climático y en materia de Ecozonas, así como difundir sus resultados;

VII. a IX. ...

X. Convocar a los sectores de la Sociedad para que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático y en materia de Ecozonas en aquellos casos en que resulte necesario;

XI. Promover en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, estímulos y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de todos los sectores de la Sociedad para enfrentar al cambio climático y para contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de las Ecozonas;

XII. Solicitar a las instancias públicas o privadas relacionadas con la materia, las opiniones, dictámenes o estudios que se requieran para fundamentar y motivar sus determinaciones sobre desarrollo sustentable, políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, así como los aspectos relacionados con las Ecozonas y las demás acciones que sean de su competencia, y

XIII. ...

Artículo 6. ...

I....

II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;

III. a IX. ...

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. Grupo de trabajo de Instrumentos Económicos y Mecanismos de Financiamiento;

VI. Grupo de trabajo de Crecimiento Verde, y

VII. Grupo de trabajo para las Ecozonas del estado de Morelos.

CAPÍTULO V

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LAS ECOZONAS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 18 Bis. Corresponde al grupo de trabajo para las Ecozonas del estado de Morelos:

I. Fungir como enlace para la coordinación de acciones entre la Comisión y el Consejo Consultivo Ciudadano de cada Ecozona;

II. Detectar las necesidades particulares de cada Ecozona para la formulación de lineamientos o estrategias específicas;

III. Facilitar la comunicación e interrelación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades homólogas pertenecientes a otras esferas de gobierno, para lograr los acuerdos que se requieran para el funcionamiento eficaz de la Ecozona;

IV. Participar en la celebración de convenios de colaboración, de concertación o de coordinación para la organización, operación y funcionamiento de la Ecozona, los que podrán celebrarse entre las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, o entre éstas y los Municipios que abarque el polígono de la Ecozona, pudiendo celebrarse también con la Federación y conforme a la normativa aplicable;

V. Aprobar los proyectos de Programas de Manejo de las Ecozonas para, a su vez, someterlo a la aprobación del pleno de la Comisión, y

VI. Proponer a la Secretaría la modificación de los Programas de Manejo de las Ecozonas, cuando resulte conveniente para el desarrollo sustentable de las mismas.

Artículo 20. ...

I. al V. ...

Respecto de los grupos de trabajo a que se refieren los artículos del 12 al 18 BIS, del presente Acuerdo, la Comisión determinará los elementos a que se refieren las fracciones anteriores, que no hayan sido definidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 31 Ter al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, para quedar como sigue:

Artículo 31 Ter. Cuando se determine el establecimiento de una Ecozona se estará a lo señalado en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se reconoce la validez de las acciones realizadas previamente en el estado de Morelos, tendentes a la conformación de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, así como aquellas relacionadas con lo señalado en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas; en atención a lo previsto en el Decreto número ciento veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, el 08 de diciembre de 2015, por el cual se reformaron la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, ambas del Estado de Morelos.

Similar reconocimiento se hace a las acciones realizadas con relación a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de esa Ecozona; para ello, por única ocasión, se prescindirá de la necesidad de expedir la convocatoria a que hace referencia los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas.

En tal virtud, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberá celebrarse sesión del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, en la cual, en su caso, se tomará protesta de los nuevos integrantes a que refiere el artículo 16, fracción III, inciso f) del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las acciones necesarias para convocar y celebrar la sesión referida en el párrafo anterior y a partir de ella se empezará a contabilizar la duración del encargo de los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, a que se refiere el artículo 16 del Reglamento expedido por virtud del presente Decreto, por única ocasión.

TERCERA. Para efectos de la Disposición Transitoria Segunda, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trabajos y gestiones necesarias para continuar la expedición de actos, operación y funcionamiento de la Ecozona referida, conforme lo previsto en el presente Decreto.

Para ello, deberá iniciar la elaboración del Programa de Manejo de la Ecozona, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas; debiendo las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal coadyuvar al efecto.

CUARTA. En toda mención que se haga en ordenamientos normativos respecto a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, se entenderá que se hace referencia a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 26 días del mes de junio de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINARTOPILTZIN CONTRERASMACEATH
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, FRACCIÓN III, Y 14, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores públicos juegan un papel fundamental dentro de la administración pública, toda vez que son la base principal de la estructura organizacional de cada una de las Secretarías y Dependencias a las que se encuentren adscritos, generando acciones fundamentales para la buena marcha de la gobernabilidad.

Por ende, los servidores públicos en el desempeño de sus funciones se ven regulados por diversos instrumentos jurídicos como son leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismos que contemplan aquellas facultades que se les encomienda; siendo fundamentales para tal efecto los Reglamentos Interiores, mismos que precisan las atribuciones y funciones de cada Secretaría, así como de sus Unidades Administrativas.

Al respecto, debe precisarse que en el caso de las Entidades Paraestatales la función del Reglamento Interior se cumple por conducto del Estatuto Orgánico, al cual hace referencia el artículo 78, segundo párrafo¹⁰, así como el artículo 94¹¹ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por consiguiente, cada Secretaría de Despacho cuenta con un Reglamento Interior, el cual define claramente las facultades encomendadas a los titulares de estas y de sus Unidades Administrativas; no obstante, dichos titulares también cuentan con la posibilidad de auxiliarse de sus servidores públicos subalternos, siendo así que cada servidor público será responsable de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones, en el ámbito de su respectiva competencia.

¹⁰ Artículo 78.- ...

Los organismos descentralizados se regirán además, por el estatuto orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado, este estatuto orgánico se inscribirá en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

¹¹ Artículo 94.- En las empresas de participación estatal mayoritaria, sus titulares, directores generales o equivalentes tendrán las facultades y obligaciones que les otorguen sus estatutos y la legislación correspondiente. Asimismo, tendrán aquellas atribuciones que se establecen en esta Ley y en las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

En esa tarea de asignación de funciones y responsabilidades han sido hasta ahora de suma importancia, los Manuales de Organización, así como los de Políticas y Procedimientos, para efecto de la determinación de los ámbitos de competencia de cada servidor público.

Por lo que dichos Manuales de Organización, así como los de Políticas y Procedimientos, han regulado la integración, organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas de cada una de las Secretarías y Dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, siendo que, con el pasar del tiempo, han llegado a ser ordenamientos de gran utilidad para el desarrollo de actividades de todos los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones.

No pasa desapercibido que los Reglamentos Interiores y los citados Manuales comparten características en común; sin embargo, existen diferencias entre sí, ya que un Reglamento Interior comprende la estructura orgánica y la distribución de competencias dentro de cada Dependencia o Secretaría; mientras que los Manuales de Políticas y Procedimientos contemplan información que consigna, en forma metódica, los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de una unidad administrativa perteneciente a una Dependencia; y, a su vez, describen las funciones de algunos servidores públicos así como sus respectivos puestos, participación y responsabilidades, de forma más específica y detallada que un Reglamento, además de que la autoridad que emite cada instrumento es también diversa.

Efectivamente, los Manuales de Organización, así como los de Políticas y Procedimientos contienen más a detalle la estructura orgánica y funciones principales de las Unidades Administrativas de que se trate, el personal que tiene a cargo cada puesto, menciona el nivel y precisa quién es el superior jerárquico.

Respecto de este tipo de instrumentos, el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, emitió un criterio que ilustra el concepto y naturaleza jurídica de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. SU CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y entidades de la administración pública federal, son cuerpos normativos que contienen la información sobre las funciones y estructura orgánica de las unidades administrativas que las integran, los niveles jerárquicos, los sistemas de comunicación y coordinación, los grados de autoridad, de responsabilidad y la descripción de los puestos de los altos niveles de mando; es decir, determinan el funcionamiento específico de cada una de ellas para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. Asimismo, dichos manuales participan de la naturaleza jurídica de

las reglas generales administrativas, pues abarcan aspectos técnicos y operativos en materias específicas, su existencia obedece al acelerado crecimiento de la administración pública, y su fundamento legal es una cláusula habilitante, conforme a la cual el legislador ha dotado a ciertas autoridades de la atribución para emitir las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de su función, de manera que en su ámbito de aplicación son actos administrativos internos que se expiden, dirigen y surten efectos al interior de las citadas dependencias y entidades.¹²

En ese orden de ideas, se entiende que los Manuales de Organización, así como los de Políticas y Procedimientos tienen como finalidad “optimizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de las Secretarías y Dependencias, estableciendo los procedimientos a seguir para una eficaz prestación del servicio público, lo que desde luego implica obligatoriedad para aquellos servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones, deben acatarlos. Ello es así, porque si bien no tienen la calidad de leyes o reglamentos, no dejan de ser obligatorios, cuenta habida de que constituyen un catálogo de normas o reglas obligatorias para los servidores públicos, los que no tienen posibilidad alguna de no acatarlas bajo el pretexto de que no se trata de leyes emanadas del Congreso de la Unión o de Reglamentos expedidos por el titular del Poder Ejecutivo, pues aun cuando no vinculan ni trascienden a terceros particulares, esto no es óbice para que su cumplimiento sea inexcusable, por contener normas de aplicación interna, de carácter obligatorio y general, cuya observancia no se deja al libre arbitrio del servidor público a quien van dirigidos”.¹³

Así las cosas, el 31 de diciembre de 2017 se publicó el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5565, el cual reforma el párrafo segundo del artículo 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos,¹⁴ reforma que establece que los citados Manuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, conforme a lo que se ha expuesto.

¹² Época: Novena Época, Registro: 170068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Materia (s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.630, A, Página: 1781.

¹³ SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS, Tesis: 2a./J. 6/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182082 32 de 35, Segunda Sala, Tomo XIX, Febrero de 2004, Pág. 230, Jurisprudencia(Administrativa).

⁵ Artículo 14. ...

La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia, por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Por otra parte, dicho Decreto establece que las responsabilidades de los servidores públicos serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos en el estado de Morelos, así como, establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos en el Estado, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

En razón de lo anterior, es necesario establecer en cada uno de los Reglamentos Interiores de las Secretarías y Dependencias, que la responsabilidad administrativa, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a las atribuciones y competencia, considerándose al efecto lo previsto en los Manuales Administrativos, a fin de determinar las funciones y nivel de responsabilidad, con miras a determinar las sanciones que correspondan.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el siguiente criterio respecto de las responsabilidades administrativas y los Manuales Administrativos, a saber:

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.¹⁵

¹⁵ Época: Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de

Por otra parte, el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve, mencionado con anterioridad, también reforma al artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a fin de otorgar facultades a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, para suscribir todo tipo de poderes notariales, dentro del ámbito de su competencia y necesarios para el ejercicio de sus funciones. De igual forma, se reforma el artículo 38 de la ya citada Ley Orgánica, otorgando al Consejero Jurídico o a las Direcciones Generales a su cargo, a través de sus titulares, la facultad de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte, en los casos y con la excepción a que se refiere el artículo 18, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. En ese sentido, se incorpora en el presente instrumento la modificación respectiva, por cuanto al Reglamento Interior de esa Dependencia.

De tal manera, dadas las razones antes enunciadas, es necesario reformar los Reglamentos Interiores de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, siendo las porciones normativas particulares objeto de la presente reforma, específicamente y de forma particular por cada uno de los ordenamientos que se proponen modificar, las siguientes:

REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS	ARTÍCULOS A REFORMAR O ADICIONAR
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno	35 y 36
Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado	36 y 37
Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda	42 y 43
Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría	25 y 26
Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura	25 y 26
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario	28 y 29
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social	29 y 30
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable	27 y 28
Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	27 y 28
Reglamento Interior de la Secretaría de	27 y 28

Educación	
Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología	28 y 29
Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte	13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas	34 y 35
Reglamento Interior de la Secretaría de Salud	28 y 29
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo	29 y 30
Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo	23 y 24
Reglamento Interior de la Consejería Jurídica	10, 11, 17, 27 y 28
Reglamento Interior de la Secretaría de Administración	34 y 35
Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública	64 y 65

No omito mencionar que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, este Decreto guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, mismo que en el Eje Rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", que señala como estrategia el numeral 5.8.1. consistente en implementar sistemas, políticas, procesos y programas de modernización, calidad, capacitación, simplificación y austeridad para efficientar y regularizar los bienes y la administración de los recursos; así como el diverso número 5.8.1.6. consistente en simplificar los procesos y servicios de atención ciudadana del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN MATERIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 35, y se adiciona el artículo 36; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 35. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 36. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 36, y se adiciona el artículo 37; ambos del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 36. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 37. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Oficina, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Oficina, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 42, y se adiciona el artículo 43; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar como sigue:

Artículo 42. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 43. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 25 y 26; todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y a las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 26. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 25, y se adiciona el artículo 26; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, para quedar como sigue:

Artículo 25. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 26. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 28, y se adiciona el artículo 29; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 29. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 29, y se adiciona el artículo 30; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 29. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 30. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 27, y se adiciona el artículo 28; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 28. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 27, y se adiciona el artículo 28; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 28. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 27, y se adiciona el artículo 28; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 28. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 28, y se adiciona el artículo 29; ambos todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 29. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman la denominación del CAPÍTULO VII, para quedar como "DE LAS SUPLENCIAS" y sus artículos 13, 14 y 15, y se adicionan al CAPÍTULO VII las SECCIONES PRIMERA "DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES", conformada con los artículos reformados 13 a 15; SEGUNDA "DE LA AUSENCIA ABSOLUTA" conformada por el artículo 16 que se adiciona y TERCERA "DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO" conformada por el artículo 17 que se adiciona, así como un Capítulo VIII denominado "DE LAS RESPONSABILIDADES" con sus artículos 18, 19 y 20; todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 13. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte o, en su caso, por el servidor público que al efecto designe, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 14. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Generales, se cubrirán por el servidor público que designe directamente el Secretario, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 15. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 16. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 17. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 18. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 20. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 34, y se adiciona el artículo 35; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 35. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 28, y se adiciona el artículo 29; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 29. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 29, y se adiciona el artículo 30, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 29. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 30. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 23, y se adiciona el artículo 24; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 24. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman la fracción VII del artículo 10; la fracción III del artículo 11; la fracción XVII del artículo 17 y el artículo 27, así como se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 11, recorriéndose en su orden las subsecuentes y el artículo 28; todos del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VI.

VII. Establecer la organización interna de la Consejería Jurídica, así como adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas e instruir a los servidores públicos de la misma para que le presten la asesoría jurídica que requieran, independientemente de sus áreas de adscripción; asimismo, podrá otorgar los poderes notariales que correspondan para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia;

VIII. a XLIX. ...

Artículo 11. ...

I. a II. ...

III. Representar al Consejero o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende, así como en los asuntos y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

IV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Dictar acuerdos, certificar y hacer constar los plazos, escritos, promociones o cualquier otra actuación que tenga lugar en los expedientes o los procedimientos administrativos que sean competencia de la Consejería Jurídica y se tramiten en la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a la normativa;

XXXIX. Dar cuenta al Consejero, con los escritos o promociones a los que deba recaer un acuerdo de su parte, en los asuntos o procedimientos que, en su caso, se tramiten en la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a la normativa;

XL. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

XLI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Consejero.

Artículo 17. ...

I. a XVI. ...

XVII. Asistir jurídicamente al titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 28. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Consejería, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Consejería, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 34, y se adiciona el artículo 35; ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 35. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma el artículo 64, y se adiciona el artículo 65; ambos del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 64. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 65. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Comisión, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Comisión, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías y Dependencias podrán actualizar sus Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Decreto.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la actualización que en su caso se realice del Manual de Políticas y Procedimientos, o bien, cuando no se actualicen contados a partir de la vigencia de este Decreto, las Secretarías y Dependencias deberán gestionar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en coordinación con la Secretaría de Administración.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 15 días del mes de mayo de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
ADRIANA FLORES GARZA

LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
EL SECRETARIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
ROBERTO RUIZ SILVA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JUAN CARLOS SALGADO PONCE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

J. ASCENCIÓN MONTER SANJUAN
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
LA SECRETARIA DE SALUD

ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DEL TRABAJO
MAURICIO XAVIER GARDUÑO MONTOYA

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO

OSCAR MUÑOZ MUÑOZ

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ

EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA

JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA
EL CONSEJERO JURÍDICO

JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
RÚBRICAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2018, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA SEGUNDA CONSEJERA PROPIETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL IV DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/73/2017-3, DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

ANTECEDENTES

1. En el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del año en curso, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

2. Por su parte, el veintiséis de mayo de la presente anualidad, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

3. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y Partidos Políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. El ocho de septiembre de la presente anualidad, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

5. Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2017, mediante el cual aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de los consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018 y el lineamiento aplicable para la regulación de dicho proceso de selección y designación; así como, el sistema informático para el seguimiento de la integración de los consejos distritales y municipales electorales 2017–2018, determinándose en sus resolutivos, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses Interesados en Participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018; en términos de lo expuesto en el ANEXO UNO que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Lineamiento para el proceso de selección y designación de Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de conformidad con el ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el Sistema informático para el seguimiento de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2017–2018, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, en coadyuvancia con la Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que realicen las acciones necesarias para difundir la convocatoria pública que fue aprobada en el presente acuerdo, en términos de lo previsto por el artículo 21, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la Convocatoria de referencia en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en al menos, por una ocasión en un diario de mayor circulación en la Entidad; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

[...]

6. En sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de la presente anualidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2014, mediante el cual aprobó el “Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2017-2018”, determinándose en la actividad marcada con el numeral 33 que este órgano comicial, aprobará la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el 21 de noviembre del año en curso.

7. En fecha dieciocho de septiembre del año 2017, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2017, mediante el cual se aprobó la modificación de las bases quinta, sexta, octava y novena de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de los consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2017; así como, al lineamiento para el proceso de selección y designación de consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como, para el sistema informático para el seguimiento de la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales 2017–2018, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las fechas y horarios establecidos en las Bases QUINTA, SEXTA, OCTAVA y NOVENA de la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses Interesados en Participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018; de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a los apartados del Lineamiento para el proceso de selección y designación de Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; que tengan relación con las modificaciones a las fechas y horarios establecidos en las Bases QUINTA, SEXTA, OCTAVA y NOVENA de la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses Interesados en Participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la modificación al Sistema informático para el seguimiento de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2017–2018, que tenga relación con las modificaciones de las fechas y horarios establecidos en las Bases QUINTA, SEXTA, OCTAVA y NOVENA de la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses Interesados en Participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018, de conformidad con lo razonado en el considerando XXIII del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese la modificación de la Convocatoria de referencia en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en al menos, por una ocasión en un diario de mayor circulación en la Entidad; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

[...]

Cabe precisarse que, en las modificaciones a las Bases QUINTA, SEXTA, OCTAVA y NOVENA, quedaron en los términos que a continuación se detallan:

[...]

Quinta. Pre- registro en línea

Del 11 al 26 de septiembre del 2017, la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección de Consejeros (as) y Secretarios (as) Distritales y Municipales Electorales realizará su pre-registro en línea a través de la página www.impepac.mx, llenando los campos que solicite el Sistema y generando su FOLIO, el cual deberá imprimir y llevar consigo el día que asista a entregar su documentación y a registrarse.

[...]

Sexta. Plazos y horarios para la entrega de documentos y registro

Entrega de documentos

Entre el 11 y 28 de septiembre de 2017, la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección de Consejeros (as) y Secretarios (as) Distritales y Municipales Electorales y que se hayan pre-registrado se presentará de manera personal a entregar los documentos previstos en la Base Tercera de la presente Convocatoria en cualquiera de los módulos que operan, de manera permanente y, según la suficiencia presupuestal de manera temporal, en las fechas y horarios que se precisan a continuación.

Módulo	Municipio	Ubicación	Fecha y hora de atención.
01 Permanente	Cuernavaca	En las oficinas del IMPEPAC Domicilio: Calle Zapote No. 3 Col. Las palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050	Del 11 al 28 de septiembre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas.

Módulo	Municipio	Ubicación	Fecha y hora de atención.
02 Temporal	Cuautla	En los lugares que proporcionen las autoridades municipales y que se instalen según la suficiencia presupuestal.	Del 19 al 26 de septiembre del 2017 en un horario de: lunes a sábado de 12:00 a 19:00 horas.
03 Temporal	Jojutla		
04 Temporal	Jonacatepec		
05 Temporal	Xochitepec		

Por ningún motivo serán recibidos documentos por terceras personas, ni fuera del periodo previsto para la entrega de documentación y registro, salvo en los casos en que se haya otorgado a las y los aspirantes un plazo para subsanar omisiones.

El personal de los módulos será el responsable de concentrar las solicitudes y la documentación correspondiente para la integración de expedientes, mismos que serán entregados diariamente a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que ésta a su vez los remita al Órgano Superior de Dirección del IMPEPAC en los plazos que disponga el Lineamiento que para tal efecto se apruebe.

[...]

Octava. Verificación de requisitos legales y aprobación de folios inscritos

La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y de la presentación de documentación de las y los aspirantes registrados, conformando los listados de aspirantes que cumplieron y no con dichos requisitos y que presentaron la documentación establecida en la presente Convocatoria, los cuales se presentará a la consideración de la Comisión atinente para notificar los nombres y números de folios de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y que obtienen el estatus de inscritos en el proceso de selección y los que no pasan a la siguiente etapa por no cumplir con algún requisito o documento.

Los listados de folios de aspirantes inscritos y que no pasan a la siguiente etapa se publicará en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx el 03 de octubre del 2017 para que pueda ser consultado por las y los aspirantes, mediante su número folio.

[...]

Novena. Examen de conocimientos en materia electoral

El 7 de octubre de 2017, los aspirantes que cumplan con los requisitos y documentación que se prevén en la presente Convocatoria y que aparezcan en la lista de aspirantes inscritos publicada el 03 de octubre de 2017, realizarán un examen de conocimientos en materia electoral en las sedes que se publicaran en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx a más tardar el 03 de octubre de 2017, siendo responsabilidad de las y los aspirantes realizar la consulta de la sede y horario en la que obligatoriamente tendrá que asistir presentar su examen.

Al efecto, el IMPEPAC publicará en la página de internet www.impepac.mx una guía de estudio para que pueda ser consultado por las y los aspirantes.

Los resultados obtenidos por las y los aspirantes en el examen de conocimientos se publicarán el 10 de octubre de 2017 en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx; sólo aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación igual o mayor a 6.00 puntos, pasarán a las siguientes etapas.

El resultado del examen de conocimientos tendrá un valor de ponderación del 35% de la calificación final que obtengan las y los aspirantes.

[...]

8. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2017, mediante el cual se aprobó la modificación de las bases quinta, sexta, octava, novena, décima, décima primera, décima tercera y décima cuarta, de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de los consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018, aprobada mediante Acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2017 e IMPEPAC/CEE/063/2017; así como, al lineamiento para el proceso de selección y designación de consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como, para el sistema informático para el seguimiento de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2017–2018, siendo sus resolutivos del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba de nueva cuenta la modificación de las fechas y la manera en que se aplicará el examen de conocimientos en materia electoral, lo cual se encuentra establecido en las Bases QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA, de la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses Interesados en Participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018; de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba de nueva cuenta la modificación a los apartados del Lineamiento para el proceso de selección y designación de Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; que tengan relación con las modificaciones a las fechas y la manera en que se aplicará el examen de conocimientos en materia electoral, lo cual se encuentra establecido en las Bases QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA, de la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses Interesados en Participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba de nueva cuenta la modificación al Sistema informático para el seguimiento de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2017–2018, que tenga relación con las modificaciones de las fechas y la manera en que se aplicará el examen de conocimientos en materia electoral, lo cual se encuentra establecido en las Bases QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA, de la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses Interesados en Participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018, de conformidad con lo razonado en el considerando XXIV del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese la modificación de la Convocatoria de referencia en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en al menos, por una ocasión en un diario de mayor circulación en la Entidad; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

[...]

De lo anterior, conviene precisarse que en la parte considerativa a fojas 026 a la 030, del acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2017, se aprecia que la modificación a las bases QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA, respecto de las documentales siguientes:

- Convocatoria Pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de los consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018, aprobada mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2017 e IMPEPAC/CEE/063/2017.

- Lineamiento para el proceso de selección y designación de consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

- Sistema informático para el seguimiento de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2017–2018.

En esencia consistieron en lo siguiente:

Base que se sugiere modificar	Dice	Se sugiere que diga
Quinta	“Del 11 al 18 de septiembre del 2017, la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección de Consejeros (as) y Secretarios (as) Distritales y Municipales Electorales realizará su pre-registro en línea a través de la página www.impepac.mx, ...”	“Del 11 septiembre al 7 de octubre de 2017, la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección de Consejeros (as) y Secretarios (as) Distritales y Municipales Electorales realizará su pre-registro en línea a través de la página www.impepac.mx, ...”
Sexta	“Sexta. Plazos y horarios para la entrega de documentos y registro Entrega de documentos Entre el 11 y 20 de septiembre de 2017, la ciudadanía interesada en participar en el	Sexta. Plazos y horarios para la entrega de documentos y registro Entrega de documentos Entre el 11 de septiembre y el 9 de octubre de 2017, la ciudadanía interesada en participar en el

Base que se sugiere modificar	Dice	Se sugiere que diga																																								
	<p>proceso de selección de Consejeros (as) y Secretarios (as) Distritales y Municipales Electorales y que se hayan pre-registrado se presentará de manera personal a entregar los documentos previstos en la Base Tercera de la presente Convocatoria en cualquiera de los módulos que operan, de manera permanente y, según la suficiencia presupuestal de manera temporal, en las fechas y horarios que se precisan a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="310 600 857 1591"> <thead> <tr> <th>Módulo</th> <th>Municipio</th> <th>Ubicación</th> <th>Fecha y hora de atención.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 Permanente</td> <td>Cuernavaca</td> <td>En las oficinas del IMPEPAC Domicilio: Calle Zapote No. 3 Col. Las palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050</td> <td>Del 11 al 20 de septiembre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas.</td> </tr> <tr> <td>02 Temporal</td> <td>Cuautla</td> <td rowspan="5">En los lugares que proporcionen las autoridades municipales y que se instalen según la suficiencia presupuestal.</td> <td rowspan="5">Del 11 al 16 de septiembre del 2017 en un horario de: lunes a sábado de 9:00 a 15:00 horas.</td> </tr> <tr> <td>03 Temporal</td> <td>Jojutla</td> </tr> <tr> <td>04 Temporal</td> <td>Jonacatepec</td> </tr> <tr> <td>05 Temporal</td> <td>Xochitepec</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Módulo	Municipio	Ubicación	Fecha y hora de atención.	01 Permanente	Cuernavaca	En las oficinas del IMPEPAC Domicilio: Calle Zapote No. 3 Col. Las palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050	Del 11 al 20 de septiembre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas.	02 Temporal	Cuautla	En los lugares que proporcionen las autoridades municipales y que se instalen según la suficiencia presupuestal.	Del 11 al 16 de septiembre del 2017 en un horario de: lunes a sábado de 9:00 a 15:00 horas.	03 Temporal	Jojutla	04 Temporal	Jonacatepec	05 Temporal	Xochitepec			<p>proceso de selección de Consejeros (as) y Secretarios (as) Distritales y Municipales Electorales y que se hayan pre-registrado se presentará de manera personal a entregar los documentos previstos en la Base Tercera de la presente Convocatoria en cualquiera de los módulos que operan, de manera permanente y, según la suficiencia presupuestal de manera temporal, en las fechas y horarios que se precisan a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="922 569 1479 1493"> <thead> <tr> <th>Módulo</th> <th>Municipio</th> <th>Ubicación</th> <th>Fecha y hora de atención.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 Permanente</td> <td>Cuernavaca</td> <td>En las oficinas del Impepac Domicilio: Calle Zapote No. 3 Col. Las palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050</td> <td>Del 11 de septiembre al 9 de octubre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas.</td> </tr> <tr> <td>02 Temporal</td> <td>Cuautla</td> <td rowspan="5">En los lugares que se consigan según la suficiencia presupuestal.</td> <td rowspan="5">Del 2 al 6 de octubre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 12:00 a 19:00 horas.</td> </tr> <tr> <td>03 Temporal</td> <td>Jojutla</td> </tr> <tr> <td>04 Temporal</td> <td>Jonacatepec</td> </tr> <tr> <td>05 Temporal</td> <td>Xochitepec</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Módulo	Municipio	Ubicación	Fecha y hora de atención.	01 Permanente	Cuernavaca	En las oficinas del Impepac Domicilio: Calle Zapote No. 3 Col. Las palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050	Del 11 de septiembre al 9 de octubre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas.	02 Temporal	Cuautla	En los lugares que se consigan según la suficiencia presupuestal.	Del 2 al 6 de octubre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 12:00 a 19:00 horas.	03 Temporal	Jojutla	04 Temporal	Jonacatepec	05 Temporal	Xochitepec		
Módulo	Municipio	Ubicación	Fecha y hora de atención.																																							
01 Permanente	Cuernavaca	En las oficinas del IMPEPAC Domicilio: Calle Zapote No. 3 Col. Las palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050	Del 11 al 20 de septiembre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas.																																							
02 Temporal	Cuautla	En los lugares que proporcionen las autoridades municipales y que se instalen según la suficiencia presupuestal.	Del 11 al 16 de septiembre del 2017 en un horario de: lunes a sábado de 9:00 a 15:00 horas.																																							
03 Temporal	Jojutla																																									
04 Temporal	Jonacatepec																																									
05 Temporal	Xochitepec																																									
Módulo	Municipio	Ubicación	Fecha y hora de atención.																																							
01 Permanente	Cuernavaca	En las oficinas del Impepac Domicilio: Calle Zapote No. 3 Col. Las palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050	Del 11 de septiembre al 9 de octubre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas.																																							
02 Temporal	Cuautla	En los lugares que se consigan según la suficiencia presupuestal.	Del 2 al 6 de octubre de 2017 en un horario de: lunes a viernes de 12:00 a 19:00 horas.																																							
03 Temporal	Jojutla																																									
04 Temporal	Jonacatepec																																									
05 Temporal	Xochitepec																																									
<p>Octava</p>	<p>“... Los listados de folios de aspirantes inscritos y que no pasan a la siguiente etapa se publicará en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx el 25 de septiembre del 2017 para que pueda ser consultado por las y los aspirantes, mediante su número folio ...”</p>	<p>“... Los listados de folios de aspirantes inscritos y que no pasan a la siguiente etapa se publicará en los estrados del Impepac y en la página de internet www.impepac.mx el 11 de octubre de 2017 para que pueda ser consultado por las y los aspirantes, mediante su número folio ...”</p>																																								
<p>Novena</p>	<p>“El 7 de octubre de 2017, los aspirantes que cumplan con los requisitos y documentación</p>	<p>“El 15 de octubre de 2017, los aspirantes que cumplan con los requisitos y documentación que se</p>																																								

Base que se sugiere modificar	Dice	Se sugiere que diga
	<p>que se prevén en la presente Convocatoria y que aparezcan en la lista de aspirantes inscritos publicada el 25 de septiembre de 2017, realizarán un examen de conocimientos en materia electoral en las sedes que se publicaran en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx a más tardar el 25 de septiembre de 2017, siendo responsabilidad de las y los aspirantes realizar la consulta de la sede y horario en la que obligatoriamente tendrá que asistir presentar su examen.</p> <p>Al efecto, el IMPEPAC publicará en la página de internet www.impepac.mx una guía de estudio para que pueda ser consultado por las y los aspirantes.</p> <p>Los resultados obtenidos por las y los aspirantes en el examen de conocimientos se publicarán el 10 de octubre de 2017 en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx; sólo aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación igual o mayor a 6.00 puntos, pasarán a las siguientes etapas ...”</p>	<p>prevén en la presente Convocatoria y que aparezcan en la lista de aspirantes inscritos publicada el 11 de octubre de 2017, realizarán un examen de conocimientos en materia electoral según la mecánica que se notificará vía correo electrónico a los aspirantes con derecho a ello, en los estrados del Impepac, así como, en la página de internet www.impepac.mx a más tardar el 11 de octubre de 2017, siendo responsabilidad de las y los aspirantes dar seguimiento a dichas notificaciones, siendo obligatoria la presentación del examen correspondiente.</p> <p>Al efecto, el Impepac publicará en la página de internet www.impepac.mx una guía de estudio para que pueda ser consultado por las y los aspirantes.</p> <p>Los resultados obtenidos por las y los aspirantes en el examen de conocimientos se publicarán el 17 de octubre de 2017 en los estrados del Impepac y en la página de internet www.impepac.mx; sólo aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación igual o mayor a 6.00 puntos, pasarán a las siguientes etapas...”</p>
Décima	<p>“Del 10 al 14 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos elaborará la propuesta de valoración curricular de las y los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 6.00 puntos, [...]</p> <p>Los listados de las y los aspirantes que pasarán a la etapa de la entrevista, así como la programación de la fecha y hora en que deberán presentarse a ésta, se publicarán el 18 de octubre de 2017 en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx. ...”</p>	<p>“Del 18 al 23 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos elaborará la propuesta de valoración curricular de las y los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 6.00 puntos, [...]</p> <p>Los listados de las y los aspirantes que pasarán a la etapa de la entrevista, así como la programación de la fecha y hora en que deberán presentarse a ésta, se publicarán el 24 de octubre de 2017 en los estrados del Impepac y en la página de internet www.impepac.mx. ...”</p>
Décimo primera	<p>“Entre el 20 de octubre y 4 de noviembre de 2017, las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, llevarán a cabo en los horarios comprendidos de lunes a sábado, de 10:00 a 14:00 horas y 16:00 a 20:00 horas en sus oficinas ubicadas en la calle Zapote No.3 Colonia Las Palmas, en Cuernavaca Morelos, las entrevistas en panel al 33% de las y los aspirantes por cargo que hayan obtenido los resultados más altos en la valoración curricular, o bien a las y los 20 aspirantes mejor calificados en cada uno de los distritos y municipios de la entidad (en caso de estar registrado para el Distrito y Municipio, sólo se realizará una entrevista). [...]</p>	<p>“Entre el 26 de octubre y 6 de noviembre de 2017, las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Impepac, llevarán a cabo en los horarios comprendidos de lunes a sábado, de 10:00 a 15:00 horas y 18:00 a 20:00 horas en sus oficinas ubicadas en la calle Zapote No.3 Colonia Las Palmas, en Cuernavaca Morelos, las entrevistas en panel al 33% de las y los aspirantes por cargo que hayan obtenido los resultados más altos en la valoración curricular, o bien a las y los 20 aspirantes mejor calificados en cada uno de los distritos y municipios de la entidad (en caso de estar registrado para el Distrito y Municipio, sólo se realizará una entrevista). [...]</p> <p>La programación de los horarios y fechas en las que</p>

Base que se sugiere modificar	Dice	Se sugiere que diga
	<p>La programación de los horarios y fechas en las que deberán asistir las y los aspirantes serán publicadas a más tardar el 18 de octubre de 2017 en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx. Los resultados de la entrevista se publicarán el 7 de noviembre de 2017 en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx, ...”</p>	<p>deberán asistir las y los aspirantes serán publicadas a más tardar el 24 de octubre de 2017 en los estrados del Impepac y en la página de internet www.impepac.mx. Los resultados de la entrevista se publicarán el 8 de noviembre de 2017 en los estrados del Impepac y en la página de internet www.impepac.mx, ...”</p>
<p>Décimo tercera</p>	<p>“A más tardar el 9 de noviembre de 2017, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos recibirá de la Unidad Técnica de Servicios de Informática los listados con los resultados finales obtenidos por las y los aspirantes que hayan pasado por las etapas de examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, los cuales contarán con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mismos que se conformaran de la siguiente manera: [...] A partir de dichos listados, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos tendrá hasta el 13 de noviembre de 2017, para en ejercicio de sus atribuciones y a partir de la propuesta que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos ...”</p>	<p>“A más tardar el 13 de noviembre de 2017, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos recibirá de la Unidad Técnica de Servicios de Informática los listados con los resultados finales obtenidos por las y los aspirantes que hayan pasado por las etapas de examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, los cuales contarán con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mismos que se conformaran de la siguiente manera: [...] A partir de dichos listados, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos tendrá hasta el 17 de noviembre de 2017, para en ejercicio de sus atribuciones y a partir de la propuesta que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos ...”</p>
<p>Décimo cuarta</p>	<p>“A más tardar el 18 noviembre de 2017, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobará en sesión la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuyos nombres se publicarán en la página www.impepac.mx y en los estrados del IMPEPAC. ...”</p>	<p>“A más tardar el 21 noviembre de 2017, el Consejo Estatal Electoral del Impepac aprobará en sesión la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuyos nombres se publicarán en la página www.impepac.mx y en los estrados del Impepac. ...”</p>

El énfasis es nuestro.

9. De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA, de la Convocatoria Pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de los consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018, determina lo siguiente:

[...]

Décimo cuarta. Designación

A más tardar el 21 noviembre de 2017, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobará en sesión la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuyos nombres se publicarán en la página www.impepac.mx y en los estrados del IMPEPAC.

Asimismo, se aprobará la lista de Consejeros(as) y Secretarios (as) suplentes y los que formarán la lista de reserva en estricto orden de prelación y, en su caso, diferenciada por género. Los ciudadanos que formen parte de la lista de reserva, podrán considerarse para el Consejo Distrital o Municipal, de acuerdo a la residencia que haya comprobado la o el aspirante.

El Acuerdo de designación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Dictamen, los listados de suplentes y reserva serán publicados en los estrados del IMPEPAC y en la página de internet www.impepac.mx

Décima quinta. Toma de protesta

La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática notificará por correo electrónico y, en su caso vía telefónica, a las y los aspirantes que se hayan designado como Consejeros (as) Electorales y Secretarios(as) propietarios dándoles a conocer la fecha en la que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tomará la protesta de Ley correspondiente, previo a la sesión de instalación.

[...]

10. Ahora bien, en los numerales 5 y 6 de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS (AS) Y SECRETARIOS (AS) QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, se advierte, lo siguiente:

[...]

5. Designación de integrantes de Consejos Distritales y Municipales Electorales

A más tardar el 21 noviembre de 2017, el CEE del IMPEPAC a partir del dictamen y la propuesta que presente la COYPP, aprobará en sesión la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la cual se publicará con el nombre de la ciudadanía designada en la página www.impepac.mx y en los estrados del IMPEPAC. Asimismo, se aprobará la lista de Consejeros(as) y Secretarios (as) suplentes y los que formarán la lista de reserva en estricto orden de prelación y, en su caso, diferenciada por género. Los ciudadanos que formen parte de la lista de reserva, podrán considerarse para el Consejo Distrital o Municipal, de acuerdo a la residencia que haya comprobado la o el aspirante.

El Acuerdo de designación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Dictamen, los listados de suplentes y reserva serán publicados en los estrados del Impepac y en la página de internet www.impepac.mx

La designación de los Consejeros(as) de cada Distrito y Municipio, deberá ser aprobada en lo general, por lo menos con el voto de 5 Consejeros(as) Estatales Electorales del IMPEPAC, si no se aprobara la designación de alguna persona, la COYPP deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En esta etapa, la DEOyPP remitirá al CEE del IMPEPAC los expedientes conformados con el motivo del proceso de selección de Consejeros(as) y Secretarios(as) de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se integraran para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para el resguardo a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de Elecciones.

[...]

6. Toma de protesta

La DEOyPP, con el apoyo de la UTSI notificará por correo electrónico y, en su caso vía telefónica, a las y los aspirantes que se hayan designado como Consejeros (as) Electorales y Secretarios(as) propietarios dándoles a conocer la fecha en la que el CEE del IMPEPAC tomará la protesta de Ley correspondiente, previo a la sesión de instalación.

Al efecto, la DEOyPP será la encargada de elaborar y remitir a firma de la Consejera Presidenta y del SE del IMPEPAC, los nombramientos que se entregará a la ciudadanía que se designe como Consejero(a) y Secretario(a) de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Es importante señalar, que para los casos en que sea imposible localizar a la ciudadanía designada, o bien, que presenten la renuncia previo a la toma de protesta, se considerará en primer término para las sustituciones a los suplentes y posteriormente a la ciudadanía que se encuentre en la lista de reserva, la cual se elegirá según el sexo de la vacante que se genere y según la renuncia al cargo que se presente.

Asimismo, conviene señalar que para las sustituciones subsecuentes se actuará conforme al párrafo anterior y sólo para concluir el periodo para el que se había sido electo la o el Consejero(a) o Secretario(a).

[...]

El énfasis es nuestro.

11. En fecha diecisiete de noviembre del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS (AS) Y SECRETARIOS (AS) QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos¹, aprobó los documentos que a continuación se detallan:

☞ DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS(AS) PRESIDENTES(AS), CONSEJEROS(AS) Y SECRETARIOS(AS) PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

¹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

☞ La propuesta de listado con los nombres de Consejeras y Consejeros Presidentes de Consejo y a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como a los Secretarios que integrarán los 33 Consejos Municipales y los 12 Consejos Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, de conformidad con el anexo uno que corre agregado al presente documento, del cual se identifica al Consejero(a) que, en su caso, cubrirá alguna vacante que se genere del Consejero Presidente, el cual necesariamente es de entre los que se propone designar como propietario.

Una vez hecho lo anterior, dicha Comisión Ejecutiva, ordenó que los mismos fueran turnados al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que en uso de sus atribuciones determine lo conducente.

12. El veintiuno de noviembre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) Proprietarios que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como, lista de Consejeros(as) y Secretarios(as) Suplentes; y la lista de reserva correspondiente.

13. Con fecha veinticinco de noviembre del actual, la ciudadana Verónica Villalba Cala, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEEM/JDC/70/2017-SG, y fue resuelto mediante acuerdo de reencauzamiento, el pasado veintisiete del citado mes y año, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se declara improcedente la vía intentada por la comisión, en términos de las argumentaciones vertidas en la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente reencauzar la vía de impugnación intentada a un mecanismo de revisión.

TERCERO. Se encauza el presente asunto a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos precisados de la parte considerativa tercera de este acuerdo.

CUARTO. Remítase a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las constancias originales que en su momento fueron enviadas a este órgano jurisdiccional; así como copia certificada del presente acuerdo plenario y de las actuaciones practicadas en el presente expediente.

[...]

14. En fecha dos de diciembre del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió el Mecanismo de Revisión interpuesto por la ciudadana Verónica Villalba Cala.

15. Inconforme con lo anterior, la ciudadana Verónica Villalba Cala, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el Toca Electoral TEEM/JDC/73/2017-3, mismo que fue resuelto con fecha veintiséis de diciembre del año en curso, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Resulta fundado el agravio esgrimido por la actora, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión que realice los actos necesario tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, en los términos y plazos concedidos en el mismo.

Tercero. Se apercibe a la Comisión, que en caso de no acatar lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Ahora bien, es dable señalar que a fojas 27 y 29 de dicha resolución, se advierte lo siguiente:

[...]

A foja 27 se aprecia:

[...]

... En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución combatida, así como el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, únicamente en lo relativo a la integración del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos. ...

[...]

A foja 29 se advierte lo siguiente:

[...]

... al haber resultado fundado el agravio esgrimido por la actora, se ordena a la Comisión para que, en el plazo de ocho días naturales, a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en la que especifique las calificaciones de la actora, asimismo emita un nuevo acuerdo a efecto de llevar a cabo el nombramiento de esta como segunda consejera propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar por escrito a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Se percibe a la Comisión, que en caso de no acatar lo ordenado por este organismo jurisdiccional, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ...

[...]

16. En fecha veintiséis de diciembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notificó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, la resolución dictada por el Pleno del citado órgano jurisdiccional, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, emitida en la fecha antes precisada; para el efecto de que diera cumplimiento a la misma.

17. En fecha veintinueve de diciembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la resolución relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, mediante la cual se ordenó la designación de la ciudadana VERÓNICA VILLALBA CALA, como Segunda Consejera Propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos; determinando la misma fuera turnada a este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral , el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismo Público Locales, deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una Convocatoria Pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La Convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la Convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados, y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local, determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local, que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

IV. Que el numeral 21, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La Convocatoria Pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismos Públicos Locales y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

V. Asimismo, el 22, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como Órgano Colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

VI. De igual manera, el artículo 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local correspondiente, y todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los Órganos Locales serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral, designar al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales.

VIII. De lo anterior, se colige que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución de designar al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales; en términos de lo previsto por el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IX. Al respecto, conviene precisarse que de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y en los Lineamientos ambos del proceso de selección y designación de Consejeros (as) y Secretarios (as) que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se contemplan las etapas siguientes:

1. Pre-registro en línea
2. Entrega de documentos y registro
3. Verificación de los requisitos legales y aprobación de folios inscritos
4. Examen de conocimientos en materia electoral
5. Valoración curricular
6. Entrevista en panel
7. Presentación de propuesta y designación

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que las etapas relativas al pre-registro en línea; entrega de documentos y registro; verificación de los requisitos legales y aprobación de los folios inscritos; el examen de conocimientos en materia electoral; valoración curricular y la entrevista de panel que debían realizarse a las y los aspirantes a Consejeros (as) y Secretarios (as) que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, han concluido; de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y en los Lineamientos que fueron aprobados por este órgano comicial, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2017, IMPEPAC/CEE/063/2017 y IMPEPAC/CEE/064/2017, de fechas veintinueve de agosto, dieciocho y veinticinco de septiembre todos del año en curso².

² Tal como se acredita en los antecedentes marcados con los numerales 5, 7 y 8 del presente acuerdo.

Bajo ese contexto, es dable precisarse que la última etapa corresponde a la designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en cumplimiento a lo previsto en el cláusula décimo cuarta y el numeral 5 de los Lineamientos para la selección y designación de los mismos.

Por lo anterior, el diecisiete de noviembre del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS (AS) Y SECRETARIOS (AS) QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos³, aprobó los documentos que a continuación se detallan:

☞ DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS(AS) PRESIDENTES(AS), CONSEJEROS(AS) Y SECRETARIOS(AS) PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

☞ La propuesta de listado con los nombres de Consejeras y Consejeros Presidentes de Consejo y a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como a los Secretarios que integrarán los 33 Consejos Municipales y los 12 Consejos Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, de conformidad con el anexo uno que corre agregado al presente documento, del cual se identifica al Consejero(a) que, en su caso, cubrirá alguna vacante que se genere del Consejero Presidente, el cual necesariamente es de entre los que se propone designar como propietario.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, con base en el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a la propuesta de integración de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, Electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, mismo que se reproduce en los términos precisados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, como si a la letra se insertaran.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con lo previsto en la cláusula DÉCIMO CUARTA de la Convocatoria y el numeral 5 de los Lineamientos ambos para el proceso de selección y designación de Consejeros (as) y Secretarios (as) que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, a partir del dictamen y la propuesta que presentó la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como, la lista de Consejeros(as) y Secretarios(as) suplentes de dichos Consejos Electorales, respectivamente en términos de lo señalado en el IMPEPAC/CEE/089/2017.

Inconforme con lo anterior, en fecha veinticinco de noviembre del actual, la ciudadana Verónica Villalba Cala, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEEM/JDC/70/2017-SG, y fue resuelto mediante acuerdo de reencauzamiento, el pasado veintisiete del citado mes y año, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se declara improcedente la vía intentada por la comisión, en términos de las argumentaciones vertidas en la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente reencauzar la vía de impugnación intentada a un mecanismo de revisión.

TERCERO. Se encauza el presente asunto a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos precisados de la parte considerativa tercera de este acuerdo.

CUARTO. Remítase a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las constancias originales que en su momento fueron enviadas a este órgano jurisdiccional; así como copia certificada del presente acuerdo plenario y de las actuaciones practicadas en el presente expediente.

[...]

En consecuencia, el dos de diciembre del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió el Mecanismo de Revisión interpuesto por la ciudadana Verónica Villalba Cala; determinando confirmar los resultados obtenidos por dicha ciudadana.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Inconforme con ello, la ciudadana Verónica Villalba Cala, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el Toca Electoral TEEM/JDC/73/2017-3, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Resulta fundado el agravio esgrimido por la actora, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión que realice los actos necesario tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, en los términos y plazos concedidos en el mismo.

Tercero. Se apercibe a la Comisión, que en caso de no acatar lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Ahora bien, es dable señalar que a fojas 27 y 29 de dicha resolución, se advierte lo siguiente:

[...]

A foja 27 se aprecia:

[...]

... En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución combatida, así como el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, únicamente en lo relativo a la integración del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos. ...

[...]

A foja 29 se advierte lo siguiente:

[...]

... al haber resultado fundado el agravio esgrimido por la actora, se ordena a la Comisión para que, en el plazo de ocho días naturales, a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en la que especifique las calificaciones de la actora, asimismo emita un nuevo acuerdo a efecto de llevar a cabo el nombramiento de esta como segunda consejera propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar por escrito a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Se apercibe a la Comisión, que en caso de no acatar lo ordenado por este organismo jurisdiccional, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ...

[...]

El énfasis es propio.

En tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo determinado en la RESOLUCIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/73/2017-3, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA VERÓNICA VILLALBA CALA COMO SEGUNDA CONSEJERA PROPIETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL IV DE YECAPIXTLA, MORELOS, que a la letra dice:

[...]

1. El 27 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto número 1,865 mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, entre ellas, la disminución del número de distritos electorales uninominales locales de 18 a 12 en el estado de Morelos.

2. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2017, la Convocatoria emitida a la ciudadanía en general para participar en el proceso de selección y designación de Consejeros(as) y Secretarios(as) para los Consejos Distritales y Municipales Electorales (Convocatoria), los Lineamientos atinentes y el Sistema Informático para el de Seguimiento de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2017-2018 (Lineamientos).

Convocatoria que previó para el proceso de selección, las etapas eliminatorias siguientes:

1. Pre-registro en línea
2. Entrega de documentos y registro
3. Verificación de los requisitos legales y aprobación de folios inscritos
4. Examen de conocimientos en materia electoral
5. Valoración curricular
6. Entrevista en panel
7. Presentación de propuesta y designación

Etapas de las que, el examen de conocimientos en materia electoral, valoración curricular y entrevista en panel se les asignaría un puntaje en lo individual que podía alcanzar una calificación de hasta 10 puntos, la cual se ponderaría respecto del 100% de la siguiente manera:

35% = Examen de conocimientos en materia electoral;
35% = Valoración curricular; y
30% = Entrevista en panel.

3. En sesión ordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó mediante Acuerdo número IMPEPAC/CEE/063/2017, la modificación de las bases quinta, sexta, octava y novena de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2017; así como, a los Lineamientos y también para el sistema informático para el seguimiento de la integración de los consejos distritales y municipales electorales 2017–2018 (Sistema informático).

4. Con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria aprobó la modificación de las Bases Quinta, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera y Décima Cuarta, de la Convocatoria aprobada mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2017 e IMPEPAC/CEE/063/2017; así como, a los Lineamientos y el Sistema Informático para el seguimiento de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2017–2018.

5. Conforme a las disposiciones previstas en la Convocatoria, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), entre el 11 de septiembre y el 7 de octubre de 2017, apoyado en el Sistema informático aprobado para tal efecto verificó el pre-registro de 1,243 ciudadanos(as).

6. En términos de las disposiciones previstas en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria entre el 11 de septiembre y 9 de octubre, o en los casos que se notificó para subsanar omisiones al 11 de octubre de 2017 de los 1,243 ciudadanos(as) que realizaron su pre-registro en línea, únicamente 779 fueron los que presentaron su documentación en tiempo y forma.

7. Entre el 9 y 11 de octubre de 2017, acorde a la Base Octava de la Convocatoria y conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos (DEOyPP) del IMPEPAC realizó la verificación de los requisitos legales de las y los 779 aspirantes que presentaron su documentación en tiempo y forma, resultando de ello el listado de 760 ciudadanas(as) con derecho a presentar examen de conocimientos en materia electoral, mismo que se hizo del conocimiento de las y los aspirantes, a través de la página de internet del IMPEPAC, según se definió en la propia Convocatoria.

Lo anterior, en virtud de que del cruce de las bases de datos de candidatos registrados en el Proceso Electoral Local 2015 y de los dirigentes estatales, distritales y municipales registrados por los Partidos Políticos nacionales y locales de 4 años anteriores a la fecha en que se realizaría la designación con el listado de las y los 779 aspirantes que habían presentado su documentación en tiempo y forma resultó procedente excluir a 19 ciudadanos(as).

Resulta importante mencionar el género de los 760 ciudadanos(as) con derecho a examen, tal como se muestra a continuación:

	408
	352

8. El 15 de octubre de 2017, acorde a la Base Novena de la Convocatoria y conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos el IMPEPAC aplicó el examen de conocimientos en 4 sedes, la cual se realizó mediante computadora, apoyándose al efecto en el Sistema Informático que se diseñó para tal efecto, al cual se cargaron los reactivos y versiones que en coadyuvancia al IMPEPAC elaboró el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Al respecto, cabe señalar que de las y los 760 ciudadanos programados, sólo asistieron 693 ciudadanos(as), de los cuales 679 presentaron a través de un equipo de cómputo su examen y 14 lo hicieron de manera escrita, en este último caso, por haber manifestado que no sabía utilizar equipo de cómputo, por lo que se dispuso de la impresión de los mismos, salvaguardando la confidencial del contenido para su entrega a la ciudadanía y reintegro al IMPEPAC.

9. El 17 de octubre de 2017 el IMPEPAC, a través de su página de internet realizó la publicación de los resultados obtenidos por las y los aspirantes que presentaron su examen de conocimientos, a fin de que la ciudadanía conociera el número de folios que pasó a la etapa de la valoración curricular, siendo éste 632 que obtuvieron una calificación igual o superior a 6.0 puntos.

10. Entre el 18 y 23 de octubre, de conformidad con las disposiciones previstas en la Convocatoria y los Lineamientos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral realizaron la validación de la valoración curricular que el Sistema Informático emitió, signando al efecto las cédulas y realizando las modificaciones atinentes.

Los resultados de la valoración curricular se publicaron el 24 de octubre de 2017 en los estrados del IMPEPAC, así como en la página de internet www.impepac.mx resultando 585 aspirantes con derecho a entrevista.

Lo anterior, en cumplimiento al criterio siguiente:

“... De esta manera se elegirán al 33% de las y los aspirantes por cargo que obtengan el puntaje más alto, o bien, a las y los 20 aspirantes mejor calificados en cada uno de los Distritos y Municipios a los que se les otorgará el estatus de aptos, observando al efecto la paridad de género en la conformación de las listas...”

11. Del 26 de octubre al 06 de noviembre, de conformidad con la Base Décimo primera la Convocatoria y los parámetros y puntajes previstos en la guía de entrevista, los Consejeros Estatales Electorales, coordinados en algunos casos con los Directores Ejecutivos del Capacitación y Educación Electoral y Organización y Partidos Políticos realizaron 564 ya que 21 aspirantes no acudieron a la misma.

12. Entre el 6 y 8 de noviembre la DEOyPP, acorde a lo que se previsto en la Convocatoria y los Lineamientos se capturó en el Sistema Informático los resultados de las entrevistas, realizando el promedio correspondiente, entre el número de cédulas que respecto a cada aspirante hubiera elaborado el panel, cuyas calificaciones fueron publicadas el 8 de noviembre de 2017.

13. Con fecha 9 de noviembre de 2017, el IMPEPAC en observancia a las disposiciones contenidas en la Base Décimo tercera de la Convocatoria y los Lineamientos remitió vía correo electrónico y mediante oficio a las representaciones partidistas y a los(as) Consejeros(as) Estatales integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos los listados los resultados finales obtenidos por las y los aspirantes que hayan pasado por las etapas de examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista.

14. Entre el 10 y 16 de noviembre de 2017, la DEOyPP en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Convocatoria y los Lineamientos elaboró las propuestas de integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario, atendiendo al efecto las disposiciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento de Elecciones y la normativa que se aprobó para tal efecto.

15. De acuerdo a lo dispuesto por la Base décimo segunda de la Convocatoria y el apartado 4.7 de los Lineamientos, entre el 26 y 27 de octubre de la presente anualidad; cinco aspirantes presentaron mecanismo de revisión del resultado de la etapa de Valoración Curricular, resolviendo la CEOyPP en sesión extraordinaria de 31 de octubre del año en curso, en el sentido de confirmar la calificación obtenida por la totalidad de los aspirantes.

16. Entre el 09 y 11 de noviembre de 2017, seis aspirantes en ejercicio del derecho previsto en la Base décimo segunda de la Convocatoria y el apartado 4.7 de los Lineamientos promovieron mecanismo de revisión a los resultados obtenidos en la entrevista en panel, mismos que resolvió la CEOyPP en sesión extraordinaria de 14 de noviembre de la presente anualidad, confirmando la calificación en cada uno de los mecanismos interpuestos.

17. Entre el 24 al 27 de noviembre de 2017, diez aspirantes en ejercicio del derecho previsto en la Base décimo segunda de la Convocatoria y el apartado 4.7 de los Lineamientos promovieron mecanismo de revisión a los resultados obtenidos en la integración y designación, mismos que resolvió la CEOyPP, en fechas 08 y 10 de diciembre de la presente anualidad, confirmando la calificación en cada uno de los mecanismos interpuestos.

18. El veintiuno de noviembre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) Propietarios que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como, lista de Consejeros(as) y Secretarios(as) Suplentes; y la lista de reserva correspondiente.

19. Con fecha veinticinco de noviembre del actual, la ciudadana Verónica Villalba Cala, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEEM/JDC/70/2017-SG, y fue resuelto mediante acuerdo de reencauzamiento, el pasado veintisiete del citado mes y año, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se declara improcedente la vía intentada por la comisión, en términos de las argumentaciones vertidas en la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente reencauzar la vía de impugnación intentada a un mecanismo de revisión.

TERCERO. Se encauza el presente asunto a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos precisados de la parte considerativa tercera de este acuerdo.

CUARTO. Remítase a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las constancias originales que en su momento fueron enviadas a este órgano jurisdiccional; así como copia certificada del presente acuerdo plenario y de las actuaciones practicadas en el presente expediente.

[...]

20. En fecha dos de diciembre del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió el Mecanismo de Revisión interpuesto por la ciudadana Verónica Villalba Cala; determinando confirmar los resultados obtenidos por dicha ciudadana.

21. Inconforme con lo anterior, la ciudadana Verónica Villalba Cala, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el Toca Electoral TEEM/JDC/73/2017-3, mismo que fue resuelto en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Resulta fundado el agravio esgrimido por la actora, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión que realice los actos necesario tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, en los términos y plazos concedidos en el mismo.

Tercero. Se apercibe a la Comisión, que en caso de no acatar lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Ahora bien, es dable señalar que a fojas 27 y 29 de dicha resolución, se advierte lo siguiente:

[...]

A foja 27 se aprecia:

[...]

... En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución combatida, así como el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, únicamente en lo relativo a la integración del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos. ...

[...]

A foja 29 se advierte lo siguiente:

[...]

... al haber resultado fundado el agravio esgrimido por la actora, se ordena a la Comisión para que, en el plazo de ocho días naturales, a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en la que especifique las calificaciones de la actora, asimismo emita un nuevo acuerdo a efecto de llevar a cabo el nombramiento de esta como segunda consejera propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar por escrito a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Se apercibe a la Comisión, que en caso de no acatar lo ordenado por este organismo jurisdiccional, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ...

[...]

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercen entre otras funciones, las de la preparación de la jornada electoral y la de la impresión y producción de la documentación y los materiales electorales.

II. Por su parte los artículos 98 numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su conjunto disponen que los Organismos Públicos Locales gozarán de autonomía en su funcionamiento y de independencia en sus decisiones, siendo autoridad en materia electoral; y que les corresponderá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiera la Constitución Federal y la propia Ley al Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

III. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), en sus artículos 20; 21; 22 y 23, contempla el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales.

IV. El artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE estipula que en la designación de los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, se debe atender a los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

V. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales.

VI. Los artículos 66, fracción VI y 78, fracciones I, III, VI y IX del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al IMPEPAC llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Asimismo en los artículos 103 a 118 del Código Electoral en cita, se establecen los requisitos que deberán satisfacer quienes integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así como, las atribuciones que tendrán dichos órganos temporales, sin menoscabo de lo que disponga en el tema el Reglamento Nacional de Elecciones.

VIII. Que una vez agotadas las seis etapas del proceso de selección para la integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales, la DEOyPP a partir de los resultados obtenidos en las etapas de examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, los cuales fueron ponderados conforme al porcentaje previsto en la convocatoria (35% = Examen de conocimientos en materia electoral, 35% = Valoración curricular; y 30% = Entrevista en panel) elaboró la propuesta de designación de integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales, la cual se conformó ponderando la valoración de los requisitos en conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado, tomando en cuenta como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Composición multidisciplinaria y multicultural.

Y no sólo así, la calificación final ponderada que obtuvieron los aspirantes.

En ese sentido, primero elaboró dos listados uno de mujeres y otro de hombres, los cuales fueron ordenados en estricto orden de prelación de la calificación final.

Acto seguido, la DEOyPP observó en lo individual las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas, así como, su perfil académico, a efecto de contar con elementos que le permitieran identificar a las y los ciudadanas(os) que contaban con una mayor experiencia, electoral y el factor multidisciplinario que exige el Reglamento de Elecciones.

Hecho lo anterior, consultó las cédulas de entrevistas que elaboraron los Consejeros Estatales Electorales, a efecto de identificar aquellas (os) aspirantes que se habían identificado los consejeros con compromiso democrático, prestigio público y profesional, entendiéndose por éstos, lo siguiente:

“Artículo 9.

[...]

3.

[...]

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.”

Bajo ese contexto, es importante señalar que en la integración que presentó la DEOyPP destacan los casos en que hubo una mínima participación y que en éstos es complicado observar los criterios de paridad de género.

Otro punto que es importante señalar es que para hacer frente a los retos que significará el presente Proceso Electoral Local Ordinario, fue preponderante, más no así indispensable, la experiencia electoral, ya que como se observa en los listados que se proponen existen municipios en los que pese a que no cuentan con experiencia al haber contado con una calificación alta, fueron considerados para integrar los Consejos, ello ante el interés que mostraron y con el fin de ir renovando dichos órganos temporales.

Bajo el marco de acciones que realizó al DEOyPP, se sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, el dictamen correspondiente.

Hecho lo anterior, una vez que el dictamen fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue turnado al Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En consecuencia, el pasado veintiuno de noviembre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) Propietarios que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como, lista de Consejeros(as) y Secretarios(as) Suplentes; y la lista de reserva correspondiente.

Bajo el contexto anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, con base en lo determinado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, el Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos quedó integrado en los términos siguientes:

Consejo Distrital IV Yecapixtla

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	Ma Del Socorro Cortes Yañez
SECRETARIO	Edgar Athzel Carmona Arias
CONSEJEROS	Francisco Cortés Yañez^A
	Rodrigo Robalo Violante
	Maria De Lourdes Anzurez Juarez
SUPLENTES	Adrian Torres Ariza
	Maria Catalina Hernández Carbajal
	Verónica Villalba Cala

Ahora bien, tomando en consideración que la ciudadana Verónica Villalba Cala, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el Toca Electoral TEEM/JDC/73/2017-3, mismo que fue resuelto en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Resulta fundado el agravio esgrimido por la actora, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión que realice los actos necesario tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, en los términos y plazos concedidos en el mismo.

Tercero. Se apercibe a la Comisión, que en caso de no acatar lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Ahora bien, es dable señalar que a fojas 27 y 29 de dicha resolución, se advierte lo siguiente:

[...]

A foja 27 se aprecia:

[...]

... En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución combatida, así como el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, únicamente en lo relativo a la integración del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos. ...

[...]

A foja 29 se advierte lo siguiente:

[...]

... al haber resultado fundado el agravio esgrimido por la actora, se ordena a la Comisión para que, en el plazo de ocho días naturales, a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en la que especifique las calificaciones de la actora, asimismo emita un nuevo acuerdo a efecto de llevar a cabo el nombramiento de esta como segunda consejera propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar por escrito a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Se percibe a la Comisión, que en caso de no acatar lo ordenado por este organismo jurisdiccional, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ...

[...]

En tales consideraciones esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La propuesta del listado con los nombres de Consejeras y Consejeros Presidentes de Consejo y a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como a los Secretarios que integran el Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/73/2017-3, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la cual se ordenó la designación de la ciudadana VERÓNICA VILLALBA CALA como SEGUNDA CONSEJERA PROPIETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL IV DE YECAPIXTLA, MORELOS, quedará integrada en los términos que a continuación se detallan:

CARGO/ LUGAR ASIGNADO	NOMBRE ASPIRANTE	CALIFICACION EXAMEN DE CONOCIMIENT OS (VALOR 35%)	CALIFICACION VALORACION CURRICULAR (VALOR 35%)	CALIFICACION ENTREVISTA DE PANEL (VALOR 30%)	CALIFICACION FINAL OBTENIDA
PRESIDENTE	Ma. Del Socorro Cortés Yáñez	8.5/2.975%	8.5/2.975%	9.18/2.754%	8.704
SECRETARIO	Edgar Athzel Carmona Arias	9.5/3.325%	5.25/1.8375%	10/3%	8.1625
1ER. CONSEJERO	Francisco Cortés Yáñez	8/2.8%	7.05/2.4675%	9.16/2.748%	8.0155
2° CONSEJERO	Verónica Villalba	8.75/3.0625%	5.50/1.925%	10/3%	7.9875
3ER. CONSEJERO	María de Lourdes Anzures Juárez	7/2.45%	6.3/2.205%	9.60/2.88%	7.535
4° CONSEJERO	Rodrigo Robalo Violante	7.75/2.7125%	5.5/1.925%	9.18/2.754%	7.3915
1ER. SUPLENTE	Adrián Torres Ariza	6.5/2.275%	7.05/2.4675%	8.7/2.61%	7.3525
2°. SUPLENTE	María Catalina Hernández Carbajal	9/3.15%	3.45/1.2075%	6.25/1.875%	6.2325

SEGUNDO. Túrnese la presente resolución al Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra dice: “Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, entre otras la de designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales”.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los ciudadanos Ma. Del Socorro Cortes Yáñez, Edgar Athzel Carmona Arias, Francisco Cortes Yáñez, María de Lourdes Anzures Juárez, Rodrigo Robalo Violante, Adrián Torres Ariza y María Catalina Hernández Carbajal.

[...]

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con lo previsto en la cláusula DÉCIMO CUARTA de la Convocatoria y el numeral 5 de los Lineamientos ambos para el proceso de selección y designación de Consejeros (as) y Secretarios (as) que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, a partir de la resolución de fecha veintinueve de diciembre del año en curso, dictada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativa al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, de fecha veintiséis de diciembre del actual, aprueba la designación de la ciudadana VERÓNICA VILLALBA CALA, como Segunda Consejera Propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, para quedar integrado el Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en los términos que a continuación se precisan:

CARGO/ LUGAR ASIGNADO	NOMBRE ASPIRANTE	CALIFICACION EXAMEN DE CONOCIMIENT OS (VALOR 35%)	CALIFICACION VALORACION CURRICULAR (VALOR 35%)	CALIFICACION ENTREVISTA DE PANEL (VALOR 30%)	CALIFICACION FINAL OBTENIDA
PRESIDENTE	Ma. Del Socorro Cortés Yáñez	8.5/2.975%	8.5/2.975%	9.18/2.754%	8.704
SECRETARIO	Edgar Athzel Carmona Arias	9.5/3.325%	5.25/1.8375%	10/3%	8.1625
1ER. CONSEJERO	Francisco Cortés Yáñez	8/2.8%	7.05/2.4675%	9.16/2.748%	8.0155
2° CONSEJERO	Verónica Villalba	8.75/3.0625%	5.50/1.925%	10/3%	7.9875
3ER. CONSEJERO	María de Lourdes Anzures Juárez	7/2.45%	6.3/2.205%	9.60/2.88%	7.535
4° CONSEJERO	Rodrigo Robalo Violante	7.75/2.7125%	5.5/1.925%	9.18/2.754%	7.3915
1ER. SUPLENTE	Adrián Torres Ariza	6.5/2.275%	7.05/2.4675%	8.7/2.61%	7.3525
2°. SUPLENTE	María Catalina Hernández Carbajal	9/3.15%	3.45/1.2075%	6.25/1.875%	6.2325

Lo anterior, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, mediante la cual se designa a la ciudadana VERÓNICA VILLALBA CALA, como Segunda Consejera Propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos; por lo tanto, lo procedente es revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL IV DE YECAPIXTLA, MORELOS, para quedar en los términos precisados en la tabla que antecede.

Por último, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6, párrafo segundo, de los Lineamientos para el proceso de selección y designación de Consejeros (as) y Secretarios (as) que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que elabore y remita a firma de la Consejera Presidenta, del Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y del Secretario Ejecutivo todos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el nombramiento que se entregará a la ciudadana que a continuación se detallan:

- VERÓNICA VILLALBA CALA, como Consejera Propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos.

X. En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, instruye a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, para que lleve a cabo las acciones necesarias, para el efecto de que publique los nombres de los ciudadanos que integran el Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, en:

- ☞ En la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- ☞ En los estrados de este órgano comicial, que se ubican en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.
- ☞ En el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 71, 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA, de la Convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de los consejeros (as) y secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018; 5 y 6 de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS (AS) Y SECRETARIOS (AS) QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la ciudadana VERÓNICA VILLALBA CALA, como Segunda Consejera Propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, para quedar integrado el Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, de fecha veintisiete de diciembre del año en curso.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL IV DE YECAPIXTLA, MORELOS, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que elabore y remita a firma de la Consejera Presidenta, del Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y del Secretario Ejecutivo todos de este Instituto Morelense, el nombramiento que se entregará a la ciudadana VERÓNICA VILLALBA CALA, como Consejera Propietaria del Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, de fecha veintisiete de diciembre del año en curso.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que publique los nombres de los ciudadanos que integran el Consejo Distrital IV de Yecapixtla, Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, de conformidad con lo razonado en el considerando VIII del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con copia certificada del presente acuerdo en autos del expediente TEEM/JDC/73/2017-3, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente.

SEXTO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los ciudadanos Ma. del Socorro Cortes Yáñez, Edgar Athzel Carmona Arias, Francisco Cortes Yáñez, María de Lourdes Anzures Juárez, Rodrigo Robalo Violante, Adrián Torres Ariza y María Catalina Hernández Carbajal, así como a la Ciudadana Verónica Villalba Cala.

OCTAVO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los estrados de este órgano comicial y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día tres del mes de enero de dos mil diecisiete; por unanimidad, siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JULIO GÓMEZ ARANO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO

PARTIDO DEL TRABAJO

SIN RÚBRICA.

LIC. JOSSY ÁVILA GARCÍA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SIN RÚBRICA.

LIC. ÓSCAR JAVIER BETANCOURT REYES

MOVIMIENTO CIUDADANO

SIN RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2015, por el que se ratifica al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

4. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

5. En sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, a la disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

6. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

7. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

8. Es dable precisar que el funcionario que fungía como Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, presentó formal renuncia al cargo que desempeñaba.

9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al máximo órgano de dirección y deliberación la propuesta del ciudadano Licenciado Enrique Díaz Suastegui para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial; lo anterior, para el efecto de que en caso de así considerarlo procedente se determine lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda¹, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Por su parte, el artículo 66, del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este Órgano Comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

V. Que los artículos 78, fracciones IV y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y; en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

A su vez, dictar los acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los reglamentos, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 96, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal Electoral a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

VII. Así mismo, el Titular de la Secretaría Ejecutiva será responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

VIII. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; no haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún ente político en cuatro años anteriores a su designación, y no ser ministro de culto religioso alguno.

IX. Que el artículo 98, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

X. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Así mismo, la norma reglamentaria es observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

¹ De conformidad con lo establecido en el Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la jornada electoral para el proceso electoral local 2017-2018, tendrá verificativo el 01 de julio del año en curso.

A su vez, los Consejeros Electorales de este Órgano Comicial, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

XI. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, determina criterios y procedimientos aplicables para los órganos públicos electorales locales en la designación de los funcionarios electorales, como el de Secretario Ejecutivo o quien ejerce sus funciones, con independencia de su denominación en la legislación local, sin menoscabo de las atribuciones consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

XII. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En caso de que las legislaciones sociales prevean requisitos adicionales, también deberán aplicarse.

Así mismo, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

A su vez, refiere que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XIII. El artículo 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XIV. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso b) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el ciudadano licenciado Enrique Díaz Suastegui, acredita ser ciudadano mexicano, nacido en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, contar con 46 años de edad, tener Cédula para ejercer la Profesión de licenciado en Derecho, con número 3419397, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha 24 de agosto del año 2001, con más de seis años de residencia en el Estado y contar con credencial vigente para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral; además se advierte que goza de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y además cuenta con experiencia que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo Órgano de Dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso b), y 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprueba la designación del ciudadano Licenciado Enrique Díaz Suastegui, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

Derivado de la designación del licenciado Enrique Díaz Suastegui, como Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, quien hasta la presente fecha se desempeñaba como Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral, considera que es importante designar en la medida de lo posible al Titular de la citada Dirección Jurídica.

XV. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente Acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos; a los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos; a los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63, tercer párrafo, 66, 71, 78, fracciones IV y XLV, 96, 97, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso b), 24, numerales 1, 2 y 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al ciudadano licenciado en Derecho Enrique Díaz Suastegui, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo y en virtud de cumplir con los requisitos legales correspondientes.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al ciudadano licenciado en Derecho Enrique Díaz Suastegui.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente Acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos; a los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de enero del año dos mil dieciocho, por mayoría con voto en contra del Consejero Electoral Doctor Ubléster Damián Bermúdez, siendo las veintitrés horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.
EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. GÓNZALO GUTIÉRREZ MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA.

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2016, por el que se ratifica a la Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

4. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

5. En sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

6. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

7. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

8. Es dable precisarse que con fecha dos de enero del año en curso, la Licenciada Amelia Agustín Conde, presentó renuncia voluntaria con carácter de irrevocable al cargo de Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, que venía desempeñando desde el trece de mayo de dos mil quince, la cual surtió efectos desde el cinco de enero del actual,

9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al máximo órgano de dirección y deliberación la propuesta del ciudadano AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos; lo anterior, para el efecto de que en caso de así considerarlo procedente se determine lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como numeral 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda¹, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada Partido Político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Asimismo, el artículo 66, del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este Órgano Comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

V. Que el artículo 78, fracciones IV y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada de dichos funcionarios.

A su vez, dictar los Acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. De conformidad a lo estipulado por el artículo 97, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, son los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación y no ser ministro de culto religioso alguno, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación ni tampoco haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de Partido Político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación.

VII. Por su parte, el ordinal 99, del Código Comicial vigente dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana,
- Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Al respecto, cabe precisarse que como Titular de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá un Director Ejecutivo, que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

VIII. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

¹ De conformidad con lo establecido en el Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la jornada electoral para el proceso electoral local 2017-2018, tendrá verificativo el 01 de julio del año en curso.

Así mismo, la norma reglamentaria es de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los Partidos Políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

A su vez, los Consejeros Electorales de este Órgano Comicial, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

IX. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, determina que son criterios y procedimientos aplicables para los Órganos Públicos Electorales Locales en la designación de los funcionarios electorales, como lo son los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de sus funciones.

X. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del organismo público electoral local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido Político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En caso de que las legislaciones locales prevean requisitos adicionales, también deberán aplicarse.

Asimismo, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

A su vez, refiere que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XI. El artículo 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XII. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso c) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, constato que el ciudadano Maestro en Educación AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, es ciudadano mexicano, nacido en México, Distrito Federal², cuenta con 63 años de edad, tiene Cédula Profesional de Maestro en Educación, con número 9634146, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha 23 de noviembre de 2015, cuenta con credencial vigente para votar, con número de folio 0000008968431, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, con siete años de residencia en el Estado, la cual queda acreditada a través de la presentación de diversos elementos que en su conjunto logran acreditar el requisito como lo son:

² Ahora Ciudad de México.

- Credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, a favor del ciudadano AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, en la cual se aprecia que contiene como año de emisión en “2011” y la misma se encuentra vigente hasta el año “2021”, teniendo como domicilio el ubicado en el estado de Morelos.

- Asimismo, en el comprobante de domicilio que presenta a esta autoridad administrativa electoral, se advierte que el domicilio señalado se ubica en nuestra Entidad Federativa.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los nombramientos de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito, en tales consideraciones este Consejo Estatal Electoral, considera que de las documentales que fueron presentadas por el ciudadano AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, se advierte que constituyen otro tipo de elementos que logran acreditar el requisito de residencia previsto en el artículo 97, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, tener una residencia efectiva en el ESTADO de Morelos de seis años anteriores al día de la designación, lo que se acredita a través de los elementos que le fueron presentados a esta autoridad administrativa electoral, como lo son la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, a favor del ciudadano AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, en la cual se aprecia que contiene como año de emisión el año “2011” y la misma se encuentra vigente hasta el año “2021”, teniendo como domicilio el ubicado en el Estado de Morelos y con el comprobante de domicilio que presenta a este Órgano Comicial, se advierte que el domicilio señalado también se ubica en nuestra Entidad Federativa.

En razón de ello, este Consejo Estatal Electoral, considera tener por satisfecho el requisito previsto por el artículo 97, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, debido a que el ciudadano Maestro en Educación AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, cuenta con una residencia efectiva en el Estado de más de seis años anteriores al día de su designación. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia identificada con el número 27/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual es consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.- De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

El énfasis es propio.

Tanto y más que, el ciudadano Maestro en Educación AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, presentó ante este Órgano Comicial, su constancia de residencia expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la que consta que el referido ciudadano tiene siete años residiendo en dicha localidad, con lo que queda plenamente acreditado que el multicitado ciudadano, cumple cabalmente con el requisito previsto por el artículo 97, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al tener una residencia efectiva en el ESTADO de Morelos, de más de seis años anteriores al día de la presente designación, ya que en la documental pública consistente en la constancia de residencia se consigna la leyenda siguiente: "...CON SIETE AÑOS RESIDIENDO EN EL MUNICIPIO".

Además, se advierte que el ciudadano Maestro en Educación AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, goza de buena reputación, no ha sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y además cuenta con experiencia que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso c) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprueba la designación del ciudadano Maestro en Educación AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XIII. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo, de este Órgano Comicial, para que remita el presente Acuerdo para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través del Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso c), 24, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63, párrafo tercero, 66, 71, 78, fracciones IV y XLVII, 97, fracción III, 99, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Maestro en Educación AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo y tomará la protesta de Ley al Maestro en Educación AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, ante el Pleno del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Infórmese por oficio la aprobación del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para su conocimiento.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, por unanimidad, siendo las dieciocho horas con veinte minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSSY ÁVILA GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
SIN RÚBRICA.

LIC. SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA AJUSTAR LA ACTIVIDAD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DIECISIETE, DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2017-2018, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y Partidos Políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año.

3. Inconformes con lo anterior, los Partidos Políticos Nueva Alianza, MORENA, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y del Trabajo, interpusieron diversos recursos de apelación, a fin de controvertir ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG661/2016.

Medios de impugnación que quedaron radicados bajos los números de expedientes SUP-RAP-460/2016 y acumulados SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016 y SUP-RAP-470/2016, resolviéndose el dos de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016, y SUP-RAP-470/2016, al diverso SUP-RAP-460/2016. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo INE/CG661/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expidió el Reglamento de Elecciones, en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.

[...]

Por tal motivo, el Instituto Nacional Electoral, realizó las modificaciones ordenadas mediante sentencia dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, las cuales fueron publicadas el doce diciembre de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

4. En fecha 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG386/2017, mediante el cual se ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, estableciéndose lo que a continuación se detalla:

“ [...]

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes. para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal. para las candidaturas a gubernaturas. así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo. Se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano. y se establecen las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, federales y locales, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018 la presente Resolución.

5. El 06 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017 mediante el cual acordó:

“PRIMERO. Se aprueba el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018; en términos del ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de difundir el presente Calendario de Actividades, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. La actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los Partidos Políticos y candidatos ciudadanos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.”

6. En sesión extraordinaria del 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por Acuerdo INE/CG430/2017 el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.

7. Con fecha 20 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG475/2017 aprobó el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

8. Con fecha 24 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG478/2017 resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y otra para el período para recabar el apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones que se establecieron en el Acuerdo de mérito, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los Partidos Políticos para solicitar el registro del Convenio de Coalición correspondiente ante el OPL.

9. Con fecha 07 de noviembre de 2017, se recibió escrito sin número signado por el C. Everardo Villaseñor González, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, en el que de manera toral solicita que:

“... Se convoque a sesión urgente del Consejo General (sic) de este Organismo Público Local Electoral a efecto de realizar los ajustes necesarios al Calendario de Proceso Electoral 2017-2018 de Morelos:

A) Con el efecto de que la solicitud de registro del convenio de coalición sea de la siguiente forma:

- Tratándose de la coalición de Gobernador, a más tardar el día 03 de Enero de 2018 y
- Tratándose de la coalición de Diputados y Ayuntamientos, a más tardar el día 13 de Enero de 2018 ...”

10. Con fecha 08 de noviembre de 2017, se recibió oficio número 033-2017-EXT-PCDE signado por el C. Jesús Raúl Fernando Carrillo Alvarado, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, en el que solicita lo siguiente:

“... que este Órgano Electoral Administrativo se pronuncie al respecto y sin mayor dilación sobre las acciones que se implementaran para atender el acuerdo INE/CG478/2017, en virtud, de que implican modificaciones a las fechas de las actividades que se han señalado en el presente y que algunas como se ha visto, son erróneas, solicitando se informe al Partido que represento, si será hasta el 14 de noviembre de 2017, que se atienda a tales cuestiones, o bien, cómo y cuándo se materializarán las modificaciones, fijando de manera clara los criterios interpretativos que hayan de adoptarse ...”

11. Con fecha 09 de noviembre de 2017, las Comisiones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización y Partidos Políticos celebraron reunión de trabajo de manera concurrente, durante la que se abordó el tema del Acuerdo INE/CG478/2017 y las dos solicitudes presentadas por las representaciones de los Partidos Políticos de Acción Nacional y Verde Ecologista de México.

12. Con fecha 10 de noviembre de 2017, se recibió escrito sin número signado por el Lic. José Luis Salinas Díaz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, en el que de manera toral solicita que:

“... Se convoque a sesión urgente del Consejo General (sic) de este Organismo Público Local Electoral a efecto de realizar los ajustes necesarios al Calendario de Proceso Electoral 2017-2018 de Morelos:

A) Con el efecto de que la solicitud de registro del convenio de coalición sea de la siguiente forma:

- Tratándose de la coalición de Gobernador, a más tardar el día 03 de Enero de 2018 y
- Tratándose de la coalición de Diputados y Ayuntamientos, a más tardar el día 13 de Enero de 2018 ...”

13. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral aprobó el “ACUERDO IMPEPAC/CEE/088/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2017-2018.”, en atención a la homologación de los plazos establecidos en la resolución INE/CG478/2017, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintiocho de agosto del actual, en los términos que se encuentran determinados en el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. El Consejo Estatal Electoral, con el objeto de ajustar la actividad identificada con el número 17, del Calendario de actividades del Proceso Electoral, a lo establecido el por el artículo 167, párrafo segundo, procede a realizar el análisis respectivo, a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El ordinal 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

IV. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que el artículo 78, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen sus atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales y de participación Ciudadana; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Asimismo, el numeral 98, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo la de preparar para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias cuando éstas deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

VII. Que en términos de lo previsto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Establece el ordinal 166 del Código Electoral de la entidad, que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los Partidos Políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

IX. Por su parte el artículo 167, del Código Comicial Local, señala que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Los Partidos Políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los Partidos Políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.

X. El artículo 168, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los Partidos Políticos se celebrarán de conformidad con la Convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código.

Por lo que respecta a la actividad marcada con el numeral 17, del Calendario de actividades del proceso electoral ordinario local del año 2017-2018, aprobado por el Consejo Estatal Electoral señala:

Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Calendario de Actividades
 Proceso electoral local ordinario 2017 - 2018

			2017							2018									
ACTIVIDAD	ÓRGANO O ÁREA RESPONSABLE	FUNDAMENTO	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.
17	Recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los partidos políticos para la selección de sus candidatos, incluyendo los criterios de paridad (con al menos 5 días previos del inicio del proceso de selección de cada partido).	CEE			8			9											

Como se puede apreciar, en dicha actividad se tiene contemplada el período del ocho de septiembre al nueve de diciembre para la “Recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos, incluyendo los criterios de paridad (con al menos 5 días previos del inicio del proceso de selección de cada partido).”, actividad que únicamente tiene previsto cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna como fecha límite para la entrega de los acuerdos de relativos al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos, incluyendo los criterios de paridad, no obstante se aprecia que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 167 del Código Comicial Local, el cual determina que los Partidos Políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular, debiendo ser comunicado el acuerdo de referencia al Consejo Estatal Electoral al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas, es decir en el calendario se debe contemplar el plazo de cinco días previos a cualquier inicio de precampañas, toda vez que el cumplimiento de la obligación de referencia se traslada también al inicio de cualquier precampaña, y siendo que se encuentran homologadas las fechas para el inicio de precampañas, mismas que en el caso de candidatos a Gobernador del Estado, dará inicio el tres de enero del año dos mil dieciocho, y respecto a las de Diputados y Ayuntamientos, estas darán inicio el trece de enero de dos mil dieciocho, quedando comprendidos los plazos de referencia en las actividades 61 y 65 del calendario en comento, como a continuación se ilustra.

Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Calendario de Actividades
 Proceso electoral local ordinario 2017 - 2018

			2017							2018									
ACTIVIDAD	ÓRGANO O ÁREA RESPONSABLE	FUNDAMENTO	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.
61	Periodo conjunto de precampañas para Gubernatura de los partidos políticos.	CEE							3	11									

Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Calendario de Actividades
 Proceso electoral local ordinario 2017 - 2018

			2017							2018									
ACTIVIDAD	ÓRGANO O ÁREA RESPONSABLE	FUNDAMENTO	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.
65	Periodo conjunto de precampañas para Diputaciones y Ayuntamientos de los partidos políticos.	CEE							13	11									

Con el objeto de brindar certeza a los Partidos Políticos con reconocimiento ante este Órgano Comicial, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en complemento a la actividad del Calendario de actividades del Proceso Electoral Ordinario Local del año 2017 -2018, identificada con el número 17, denominada “Recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos, incluyendo los criterios de paridad (con al menos 5 días previos del inicio del proceso de selección de cada partido).”, en la que se establece el día nueve de diciembre del año que transcurre, para que los Partidos Políticos informen el acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos, incluyendo los criterios de paridad, este Consejo Estatal Electoral propone adicionar la actividad identificada con el número 17 Bis, que complemente la actividad de referencia; en la que se considere la fecha de conclusión para la recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos, el cual deberá ser presentado al Consejo Estatal Electoral con al menos cinco días previos del inicio de las precampañas de cada partido político.

Lo anterior, tomando en consideración que el inicio de la precampaña para la elección de Gobernador es el tres de enero de dos mil dieciocho y el periodo de precampañas para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos inicia el trece de enero de dos mil dieciocho; los Partidos Políticos tratándose de la elección de Gobernador a más tardar el veintiocho de diciembre del año que transcurre, y para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos a más tardar el siete de enero del año dos mil dieciocho, deberán presentar el acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos, en caso de no haberlo presentado cinco días previos al inicio de sus procesos de selección de interna de candidatos o que el referido acuerdo informado sufra alguna modificación, deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral el acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidatos cinco días previos al inicio de sus precampañas, en cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 167 del Código Comicial Local en vigor; quedando modificado el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2017–2018, actividad que se adiciona:

Número de actividad	Actividad	Periodo de ejecución		Justificación
		Inicio	Término	
17	Recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos, incluyendo los criterios de paridad (Con al menos 5 días previos del inicio del proceso de selección de cada partido).	08/09/2017	09/12/2017	Art. 167 del CIPEEM y Acuerdo INE/CG386/2017
17 Bis	Recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos. (Con al menos 5 días previos del inicio de las precampañas de cada partido político).	08/09/2017	28/12/2017 (Acuerdo selección candidatos a Gobernador)	Art. 167 del CIPEEM
			07/01/2018 Acuerdo selección candidatos a Integrantes de Ayuntamientos	

XI. Por último, las actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local que tiene verificativo en la Entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los Partidos Políticos y candidatos ciudadanos.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º, último párrafo y 78, fracción XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprueba adicionar al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2017- 2018, la actividad identificada con el número 17 Bis, que complementa la actividad identificada con el número 17; en la que se considere la fecha de conclusión para la recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los Partidos Políticos para la selección de sus candidatos, el cual deberá ser presentado al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con al menos cinco días previos del inicio de las precampañas de cada partido político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 2, y 6 del Reglamento de Elecciones; 23, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 1, último párrafo, 63, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XLIV y XLVII, 98, fracción XIX, 166, 167 y 168, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba adicionar al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, la actividad identificada con el número 17 Bis, que complementa la actividad identificada con el número 17, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de difundir la adición aprobada.

TERCERO. Las actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local que tiene verificativo en la entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los Partidos Políticos y candidatos ciudadanos.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Hágase del conocimiento el acuerdo aprobado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrado el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por mayoría con voto en contra de la Consejera Presidenta Mtra. Ana Isabel León Trueba y voto en contra del Consejero Electoral Dr. Ubléster Damián Bermúdez, siendo las cero horas con quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMUDAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JESÚS RAÚL FERNANDO CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
MORENA
SIN RÚBRICA.

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

ACTIVIDAD	ÓRGANO O ÁREA RESPONSABLE	FUNDAMENTO	2017							2018										
			JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NO V.	
117	Cómputos Distritales y Municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría.	CDE y CME	Arts. Décimo tercero transitorio del RE y 243, 245 y 246 del CIPEEM													Del 4 al 7				
118	Plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral.	CDE y CME	Art. 245 fracc. VII del CIPEEM													4-7				
119	Implementar operativo para verificar el retiro de la propaganda electoral.	SE	Arts. 39 fracc. VII último párrafo y 78, fracc. XLIV del CIPEEM													9	8			
120	Cómputo de la elección de Gobernador y entrega de constancia de mayoría.	CEE	Arts. Décimo tercero transitorio del RE y 254 y 255 del CIPEEM													8				
121	Asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias.	CEE	Arts. 254, 255 y 256 del CIPEEM													8				
122	Conclusión de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como del Proceso Electoral Ordinario Local 2017 - 2018.	CP, CEE	Art. 160 del CIPEEM																	

NOTA 1.- Actividad y plazos sujetos a los ajustes de carácter extraordinario que, en su caso, aprueben el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

NOTA 2.- Las modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Morelos 2017-2018, fue aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, en fecha 21 de noviembre de 2017, con el fin de homologar las fechas de presentación de las solicitudes de registro y la aprobación de los convenios de coalición y candidaturas comunes, ajustándose la numeración respectiva al presente Calendario.

Siglas Nomenclatura

IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
CEE	Consejo Estatal Electoral
CP	Consejera Presidente
SE	Secretaría Ejecutiva
COyPP	Comisión de Organización y Partidos Políticos
DEOyPP	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
DECyEE	Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral
DEAyF	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
CF	Comisión de Fiscalización
CAyF	Comisión de Administración y Financiamiento
CD del INE	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CDE	Consejo Distrital Electoral
CME	Consejo Municipal Electoral
MDC	Mesa Directiva de Casilla
CAEAS	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios
CPELSM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
CIPEEM	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
RE	Reglamento de Elecciones
SMC	Subdirección de Medios de Comunicación
UTSIC	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/124/2017, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-406/2017 Y ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA MODIFICAR LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE MÉRITO.

ANTECEDENTES

1. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y Partidos Políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del ESTADO de Morelos.

2. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de septiembre de la presente anualidad, se dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

3. Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/70/2017, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, entre ella la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, misma que inició sus trabajos el día 26 de octubre de 2017.

4. Con el objeto de contar con criterios objetivos en materia de reelección, privilegiado los principios de legalidad y certeza, la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el dos de noviembre de año que transcurre, aprobó el Proyecto de "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", poniéndolos a la consideración de éste Consejo Estatal Electoral.

5. En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/081/2017, aprobó los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, cuyos numerales se transcriben a continuación.

"Primero.- Los partidos políticos determinarán el procedimiento conforme a sus estatutos, para determinar la reelección de sus candidatos en los Distritos o Municipios respectivos.

Segundo.- Los partidos políticos harán del conocimiento del IMPEPAC, el procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, a través del informe que rindan en términos de lo establecido por segundo párrafo del artículo 167 del Código Comicial local.

Tercero.- Los partidos políticos que pretendan postular candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad.

Cuarto. Los partidos políticos que registren candidatos que pretendan reelegirse, presentarán además de los documentos requeridos para el registro, una carta que especifique los Periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la normatividad en materia de reelección por la Constitución Federal, la Legislación General o Federal, la Constitución Local, el Código Electoral local y la Reglamentación en vigor.

Quinto.- Los candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

- a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;
- b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y
- d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

Sexto.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será el encargado de solicitar al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, la información relativa al horario de trabajo considerado hábil, en relación a los servidores públicos que pretendan reelegirse, postulados por los partidos políticos y que opten por no separarse de su cargo.

Séptimo.- Sólo podrán ser registrados como candidatos para una elección consecutiva por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección. Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos que formen parte de la coalición o candidatura común.

Octavo.- Con el objeto de dar certeza a los servidores públicos que deban separarse de sus cargos y se encuentren dentro de las hipótesis planteadas por los artículos 26, fracción III, 27, 60, fracción III, 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 163, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el plazo para separarse del cargo será de 90 días naturales, previos a la jornada electoral.

En el caso de los Integrantes del Ayuntamiento y diputados que pretenda reelegirse, podrán optar por no separarse del cargo.

Noveno. Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior.

Décimo. Los Diputados del Congreso electos, bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente.

Los diputados que busquen ser reelectos, y sean postulados para ser candidatos por un principio distinto por el que fueron electos, el proceso para su postulación debe encontrarse debidamente determinado en la convocatoria para el proceso de selección interna respectivo.

Undécimo. Al estar la reelección supeditada a las decisiones de partidos políticos, y no de la ciudadanía, es que para este proceso electoral 2017-2018, deberá privilegiarse la paridad de género, en caso de controversia con la reelección consecutiva de legisladores e integrantes de los Ayuntamientos, por ser la paridad una causa afín a los intereses y derechos de los ciudadanos, por encima del derecho de los partidos políticos.

Artículo transitorio.

PRIMERO. Los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Estatal Electoral."

6. Los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron recurso de apelación en contra del acuerdo "IMPEPAC/CEE/081/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.", de fecha diez de noviembre del año que transcurre, quedando registrado el recurso de referencia bajo el expediente TEEM/RAP/60/2017-2 y ACUMULADOS TEEM/RAP/61/2017-2, TEEM/RAP/62/2017-2 y TEEM/RAP/63/2017-2; siendo resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos los recursos de referencia, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Resultan por una parte, parcialmente fundados e inoperantes por otra, los agravios esgrimidos por los partidos recurrentes, en términos de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo impugnado en los términos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia."

7. El doce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2017, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/60/2017-2 y sus acumulados TEEM/RAP/61/2017-2, TEEM/RAP/62/2017-2 Y TEEM/RAP/63/2017-2, mediante el cual se ajustaron Los lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección para el procesos electoral 2017-2018.

8. El Partido Socialdemócrata de Morelos, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, promovieron juicios de revisión constitucional para impugnar la resolución aprobada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los expedientes identificados con los números TEEM/RAP/60/2017-2, y sus acumulados TEEM/RAP/61/2017-2, TEEM/RAP/62/2017-2 y TEEM/RAP/63/2017-2.

Derivado de lo antes referido, el veintisiete de diciembre del año que transcurre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios de revisión constitucional y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con el número de expediente SUP-JRC-406/2017 y acumulados, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana que modifique los “Lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección, para el proceso electoral 2017-2018”, en términos de lo señalado en la presente ejecutoria.

TERCERO. Queda sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2017, emitido por la autoridad administrativa electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal local.

NOTIFÍQUESE como corresponda.”

La Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la resolución de referencia determinó los siguientes efectos:

“EFECTOS

219. Tomando en consideración el análisis de los agravios relacionados con el presente apartado “E”, se modifica la sentencia controvertida.

220. En consecuencia, se ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana modifique el acuerdo IMPEPAC/CEE/081/017 del Consejo Estatal Electoral, mediante el que se aprueban los lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección, para el proceso electoral 2017-2018, a efecto de que se determine lo siguiente:

a. Los presidentes municipales que aspiran al cargo de gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral.

b. Los diputados locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia entidad federativa, distinto al de diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones.

c. Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la misma Constitución²⁵ podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.

d. Los síndicos y regidores que pretendan aspirar para el cargo de diputado local no tienen obligación legal de separarse de sus funciones.

e. Los integrantes de los Ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no de sus cargos.

221. El Instituto local deberá dar cumplimiento a lo anterior dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente fallo; debiendo comunicar a esta Sala Superior su acatamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

222. En mérito de lo anterior, queda sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/105/2017²⁶, emitido por la autoridad administrativa electoral del Estado de Morelos en cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal local.”

Derivado de lo anterior, este Órgano Comicial procede a dar debido cumplimiento a la resolución que antecede en los términos que a continuación se precisa; y

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
 7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
 11. Las que determine la normatividad correspondiente.
- II. En ese sentido, el ordinal 104, párrafo 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como, brindar orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- III. El artículo 1° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.
- IV. Por su parte, el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.
- V. El ordinal 66, fracciones I, II y V, del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- VI. De igual forma, el numeral 69, del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes Órganos Electorales:
- a). El Consejo Estatal Electoral;
 - b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
 - c). Los Consejos Distritales Electorales;
 - d). Los Consejos Municipales Electorales;
 - e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
 - f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.
- VII. Asimismo, el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que es atribución del Consejo Estatal Electoral, expedir los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII. Por su parte, el numeral 160, del Código Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario 2017-2018, iniciará en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.
- IX. En relación con los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, materia del presente acuerdo, el marco jurídico es el siguiente:
- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 115, base I, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, norma II, segundo párrafo, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014:
- “Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el Período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. ...

...II. ...

...Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. ...”

“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. ...

Artículos transitorios: ...

...DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. ...”

De la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 23, numeral 1, inciso b), que establece:

“Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:...

...b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos artículos 24, 25, 26, fracciones III y VI, 27, 112, sexto párrafo, 117 y Disposición transitoria TERCERA del “DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5200 de fecha 2014/06/27”.

“ARTICULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior,¹ se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.”

“ARTICULO 25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado. II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate; III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

¹ DECLARACIÓN DE INVALIDEZ: Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 21 de agosto de 2017, dictada en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, 32/2017 y 34/2017, se declaró la invalidez del primer párrafo de la porción normativa que indica: “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y” y del segundo párrafo del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.”

Artículo 26.- No pueden ser Diputados:...

...III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;...”

“VI.- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución. ...”

“ARTICULO 27.- Los individuos comprendidos en la fracción III del artículo anterior dejarán de tener la prohibición que en ellas se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.”

“ARTICULO *112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores. ...

...Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen, las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

“ARTICULO 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;²

II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y

VII.- Derogada.”

“DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5200 de fecha 2014/06/27.

² DECLARACIÓN DE INVALIDEZ: Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 21 de agosto de 2017, dictada en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, 32/2017 y 34/2017, se declaró la invalidez de la porción normativa que indica “con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años” de la fracción I del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS...

...TERCERA. La reforma a los artículos 32, segundo párrafo y 112, párrafo sexto de esta Constitución, será aplicable a los integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del Proceso Electoral de 2018. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en el proceso electoral del año 2015, iniciarán sus encargos el 1 de enero de 2016 y concluirán el 4 de octubre de 2018. El derecho de reelección de Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores no será aplicable a los que hayan protestado el cargo en el que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.”

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 13, quinto párrafo, 17, quinto párrafo, 25, 162, 163 y 164:

“Artículo 13. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional. ...

...Los diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 de la Constitución Local.”

“Artículo 17. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. ...

...Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 117 de la Constitución Local y en el artículo 163 de este Código.”

“Artículo 25. La pérdida de registro de un partido político no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones.

Para el caso de la pérdida del registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo, éste podrá ser postulado por un partido diverso, siempre y cuando se afilie a diverso partido político hasta antes de la mitad del período para el que fueron electos.

En los casos en que la declaratoria de pérdida del registro de partido político sea confirmada por la instancia jurisdiccional correspondiente, después del plazo establecido en el párrafo anterior, quien pretenda reelegirse podrá ser postulado por un partido diverso.”

“Artículo 162. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en la normativa de la materia, ni tampoco, simultáneamente podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular.

En el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal podrán ser registrados como primer regidor y el candidato a Síndico Municipal como segundo regidor en la lista de regidores a que se refiere el artículo 112, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado.

Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de este Código.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos en este Código.

Los Diputados locales que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

- a) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;
- b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado, para realizar actos de campaña en horario laboral, y
- d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado.

Los miembros de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del periodo por el que fueron electos.

Para efectos del presente artículo, las autoridades electorales siempre velarán por mantener la equidad en la contienda.”

Artículo *163. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.“

“Artículo 164. Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.”

X. De conformidad con lo expuesto, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones III y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, los ciudadanos tienen el derecho de ser votados, este derecho es de los denominados derechos humanos que se encuentra previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que son derechos de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los partidos políticos y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sustentar la Tesis de jurisprudencia en materia constitucional, con clave P./J. 8312007, registro: 170783, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 984, con rubro y texto son del tenor siguiente:

“DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO, SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL sistema competencial que LA Misma prevé.

Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos: en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas forman su objeto 6on claves para la organización y el funcionamiento constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a las respectivas esferas de competencia jurisdiccional.”

La reelección al cargo de diputado se introdujo en la Constitución Federal al reformarse el artículo 35, fracción II, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; con dicha reforma, se dio cumplimiento a la obligación contraída por el Estado Mexicano, reconociendo el derecho de ser votado como un derecho humano, que se encuentra previsto en los artículos 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que mencionan:

Pacto internacional de los Derechos Políticos y Civiles.

“Artículo 25, Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso Penal.”

Este derecho fundamental comprende la posibilidad de que los ciudadanos puedan ser electos para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del Estado.

Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los Partidos Políticos, como de manera independiente, sin la intervención de partido político alguno, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación.

Para tales efectos, la Constitución Federal otorga a las legislaturas de las entidades federativas la facultad de legislar para que los candidatos postulados por los Partidos Políticos, así como aquellos ciudadanos que se postulen por sí mismos o a través de un grupo de ciudadanos, puedan acceder a la integración del poder público.

XI. Derivado de lo anterior, los lineamientos que se presentan tienen como finalidad privilegiar el principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo último, consiste en que los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que tuvieron la oportunidad de conocer e inconformarse de las decisiones emitidas y que pudiesen trastocar alguno de los derechos que asisten a los institutos políticos, a los candidatos o a los mismos ciudadanos.

Cabe señalar que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, son rectores, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia entre otros, Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios Partidos Políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Motivo por lo cual, en materia electoral se debe garantizar que en el ejercicio de la función electoral debe regir el principio de certeza, relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

De igual manera el principio de certeza deba entenderse como el deber con el que cuenta la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre entre los ciudadanos, Partidos Políticos y candidatos.

XII. Reelección como derecho político electoral.

Los ciudadanos tienen el derecho de ser votados, este derecho es de los denominados derechos humanos que se encuentra previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que son derechos de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los Partidos Políticos y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sustentar la Tesis de jurisprudencia en materia constitucional, con clave P./J. 8312007, registro: 170783, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 984, con rubro y texto son del tenor siguiente:

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO, SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL sistema competencial que LA Misma prevé.

Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos: en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas forman su objeto con claves para la organización y el funcionamiento constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a las respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

La reelección al cargo de diputado se introdujo en la Constitución Federal al reformarse el artículo 35, fracción II, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; con dicha reforma, se dio cumplimiento a la obligación contraída por el Estado Mexicano, reconociendo el derecho de ser votado como un derecho humano, que se encuentra previsto en los artículos 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que mencionan:

Pacto internacional de los Derechos Políticos y Civiles.

Artículo 25, Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso Penal.”

Este derecho fundamental comprende la posibilidad de que los ciudadanos puedan ser electos para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del Estado.

Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los Partidos Políticos, como de manera independiente, sin la intervención de partido político alguno, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación.

Para tales efectos, la Constitución Federal otorga a las legislaturas las entidades federativas la facultad de legislar para que los candidatos postulados por los partidos políticos, así como aquellos ciudadanos que se postulen por sí mismos o a través de un grupo de ciudadanos, puedan acceder a la integración del poder público.

XIII. Finalidad de los lineamientos

Derivado de lo anterior, los presentes lineamientos tienen como finalidad privilegiar el principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo último, consiste en que los participantes en el proceso electoral conozcan previamente las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que tuvieron la oportunidad de conocer e inconformarse de las decisiones emitidas y que pusiesen trastocar alguno de los derechos que asisten a los institutos políticos, a los candidatos o a los mismos ciudadanos.

Cabe señalar que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, son rectores, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia entre otros. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Motivo por lo cual, en materia electoral se debe garantizar que en el ejercicio de la función electoral debe regir el principio de certeza, relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

De igual manera, el principio de certeza deba entenderse como el deber con el que cuenta la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre entre los ciudadanos, Partidos Políticos y candidatos.

XIV. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden general y de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Morelos, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Partidos Políticos que postularán candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos; y serán aplicables para el presente proceso electoral ordinario local 2017-2018.

XV. Lineamientos:

Derivado de lo anterior, con el objeto de dar certeza en materia de reelección, es que la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el proyecto de "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", para proporcionar a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos y a la ciudadanía en general, elementos fundamentales que deberán satisfacer aquellos ciudadanos que, al desempeñar actualmente alguno de los cargos de elección popular como Diputado por ambos principios, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, pretendan ser postulados para reelectos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismos que a continuación se precisan:

Artículo 23. 1. Son derechos de los Partidos Políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

Conforme a lo dispuesto por los artículos 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa.

Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los Partidos Políticos que lo postulen. Derechos de los ciudadanos para participar como candidatos independientes.

Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció entre otros derechos de los ciudadanos, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente.

Derecho que es reiterado en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 260, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular.

Por su parte, cabe señalar que la reelección es un precepto político que permite a un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un período de tiempo previamente determinado por la Constitución y las leyes, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo, para el mismo cargo. Por lo que se puede afirmar que la reelección sea de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, consiste en volver a votar a un funcionario para que continúe ocupando el mismo puesto. De este modo, los ciudadanos ratifican su confianza en el funcionario público en cuestión y le conceden de nueva cuenta, la responsabilidad de cumplir con otro mandato.

En relación con lo anterior, se debe cabe precisar lo siguiente:

1. Los partidos políticos de acuerdo a lo establecido por el artículo 23, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, tienen el derecho de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Por su parte el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, con base en los lineamientos determinados para tal efecto por el artículo antes referido.

Los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en la parte que interesa, para la elección consecutiva de candidatos la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En vista de lo anterior, este Órgano Comicial considera necesario, que en caso de reelección de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, los partidos políticos determinen conforme a sus estatutos el procedimiento, para la reelección de sus candidatos en los Distritos o municipios respectivos.

2. Debido a que el artículo 167, en sus párrafos segundo y tercero establece que los Partidos Políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Debiendo informar por escrito al Consejo Estatal Electoral los resultados de su proceso de selección interna.

En vista de lo antes referido, es que, los partidos políticos en el caso de reelección deben determinar conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos, y comunicarlo a este Órgano Comicial cinco días antes del inicio de su proceso de selección interna.

3. El artículo 41, segundo párrafo, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Derivado de lo anterior es que los partidos políticos que pretendan postular candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad.

4. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 238, numeral 1, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y en el caso de los candidatos a los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

5. Ahora bien, no pasa por alto que este Consejo Electoral, debe atender en todo momento el apego irrestricto a los principios generales del derecho y los propios de la materia electoral, constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo imperante señalar, que en correlación a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, este Instituto tiene la obligación de garantizar reglas equitativas e imparciales a los participantes en el proceso electoral, para tal efecto, es determinante señalar que el pronunciamiento respecto al tiempo máximo con el cual un servidor público deba separarse del encargo respectivo, debe atender a garantizar el principio de equidad entre los contendientes, respecto a aquellos que la ley les reconoce el derecho de reelegirse sin separarse del cargo que ostenten al momento de participar en el Proceso Electoral.

Esto es así, toda vez que, aquellos que obtén por el derecho a no separarse del cargo que ostentan, cuentan con la estructura financiera, humana y material propia de su encargo, lo que incluso, les permitiría, aun sin manifestar intención alguna de obtención del voto, entregar beneficios sociales durante el Proceso Electoral a los ciudadanos de la demarcación territorial que corresponda, situación que no acontece con aquellos que se separan del cargo; ello aun y atendiendo el criterio jurisprudencial que la Sala Superior ha establecido relativo a la prohibición de entregar beneficios sociales en actos masivos por las autoridades, a efecto de no violentar el principio de equidad en los Procesos Electorales.

“PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.”

De lo anterior se tiene, que ha sido un criterio reiterado, el privilegiar el cumplimiento a los principios del derecho electoral, caso particular, el principio de equidad, sobre cualquier otra forma de interpretación y aplicación de la norma.

De lo antes expuesto, este Órgano Comicial considera pertinente privilegiar el principio de equidad en la contienda, por lo que resulta oportuno precisar que con el presente análisis este órgano administrativo electoral local, lo que pretende es otorgar certeza y legalidad en lo referente al tema de reelección contemplado en la normativa morelense, versan sobre la inexistencia de contradicción entre los artículos 26, fracción III, 117, fracción VI, 60, fracciones III y VI, de la Constitución local, con el numeral 163, fracción III del Código local. Asimismo, lo razonado entre los artículos 26, fracción III y 27 de la Constitución local, con el artículo 163, fracción III del Código Comicial, lo anterior, con el objeto de dar debido cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la modificación del numeral octavo de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, aprobados por Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el diez de noviembre del año que transcurre, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2017, el cual fue aprobado en los siguientes términos:

“Octavo.- Con el objeto de dar certeza a los servidores públicos que deban separarse de sus cargos y se encuentren dentro de las hipótesis planteadas por los artículos 26, fracción III, 27, 60, fracción III, 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 163, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el plazo para separarse del cargo será de 90 días naturales, previos a la jornada electoral.

En el caso de los Integrantes del Ayuntamiento y diputados que pretenda reelegirse, podrán optar por no separarse del cargo.”

El numeral octavo de los lineamientos en comentario antes transcrito, requiere ser modificados de acuerdo a lo ordenado por la ejecutoria aprobada por el veintisiete de diciembre del año en curso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en autos de los expedientes electorales SUP-JRC-406/2017 y acumulados, de acuerdo a lo siguiente:

El numeral octavo de los multicitados lineamientos, debe quedar redactado en los siguientes términos:

Octavo. Para determinar el plazo correcto para la separación del cargo que deben tomar en cuenta los aspirantes que pretendan ocupar un cargo de elección popular y que deseen postularse, para Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos. Las temporalidades que se prevén para la separación del cargo, de acuerdo al cargo con el que pretende postularse, son las siguientes:

- a. Los presidentes municipales que aspiran al cargo de gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral;
- b. Los diputados locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia entidad federativa, distinto al de diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones;
- c. Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la misma Constitución³ podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección;
- d. Los síndicos y regidores que pretendan aspirar para el cargo de diputado local no tienen obligación legal de separarse de sus funciones, y
- e. Los integrantes de los Ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no de sus cargos.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral determina aprobar la modificación al numeral Octavo de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente identificado con el número SUP-JRC-406/2017 y acumulados; incorporándose las modificaciones aprobadas a los lineamientos de referencia para quedar de manera íntegra, como a continuación se precisa:

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Primero.- Los Partidos Políticos determinarán el procedimiento conforme a sus estatutos, para determinar la reelección de sus candidatos en los Distritos o municipios respectivos.

Segundo.- Los Partidos Políticos harán del conocimiento del IMPEPAC, el procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, a través del informe que rindan en términos de lo establecido por segundo párrafo del artículo 167, del Código Comicial local.

Tercero.- Los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad.

Cuarto. Los Partidos Políticos que registren candidatos que pretendan reelegirse, presentarán además de los documentos requeridos para el registro, una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la normatividad en materia de reelección por la Constitución Federal, la Legislación General o Federal, la Constitución Local, el Código Electoral local y la Reglamentación en vigor.

Quinto.- Los candidatos a diputados o a integrantes de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

- a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;
- b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y
- d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

Sexto.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será el encargado de solicitar al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, la información relativa al horario de trabajo considerado hábil, en relación a los servidores públicos que pretendan reelegirse, postulados por los partidos políticos y que opten por no separarse de su cargo.

Séptimo.- Sólo podrán ser registrados como candidatos para una elección consecutiva por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección. Lo anterior, no obstante que el Partido Político que pretenda el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos Políticos que formen parte de la coalición o candidatura común.

³ Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos.

Octavo. Para determinar el plazo correcto para la separación del cargo que deben tomar en cuenta los aspirantes que pretendan ocupar un cargo de elección popular y que deseen postularse, para Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos. Las temporalidades que se prevén para la separación del cargo, de acuerdo al cargo con el que pretende postularse, son las siguientes:

- a. Los presidentes municipales que aspiran al cargo de gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral;
- b. Los diputados locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia entidad federativa, distinto al de diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones;
- c. Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la misma Constitución⁴ podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección;
- d. Los síndicos y regidores que pretendan aspirar para el cargo de diputado local no tienen obligación legal de separarse de sus funciones, y
- e. Los integrantes de los Ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no de sus cargos.

Noveno. Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior.

Décimo. Los Diputados del Congreso electos, bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del Partido Político que los postuló inicialmente.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del Partido Político que los postuló inicialmente.

Los diputados que busquen ser reelectos, y sean postulados para ser candidatos por un principio distinto por el que fueron electos, el proceso para su postulación debe encontrarse debidamente determinado en la Convocatoria para el proceso de selección interna respectivo.

Undécimo. Al estar la reelección supeditada a las decisiones de partidos políticos, y no de la ciudadanía, es que para este proceso electoral 2017-2018, deberá privilegiarse la paridad de género, en caso de controversia con la reelección consecutiva de legisladores e integrantes de los Ayuntamientos, por ser la paridad una causa afín a los intereses y derechos de los ciudadanos, por encima del derecho de los Partidos Políticos.

Artículo transitorio.

PRIMERO. Los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, 115, base I, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, normas II, segundo párrafo y IV, incisos a), b) y c), y DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO transitorios del DECRETO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, fracción V, 24, 25, 26, fracciones III y VI, 27, 112, sexto párrafo, 117 y Disposición transitoria TERCERA del "DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5200 de fecha 2014/06/27" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos, 13, quinto párrafo, 17, quinto párrafo, 25, 63, 66, fracciones I, II y V, 69, 78, fracción III, 162, 163 y 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al acuerdo IMPEPAC/CEE/081/017, del Consejo Estatal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán seguir los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección, para el proceso electoral 2017-2018, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-406/2017 y acumulados, incorporándose la modificación del numeral octavo de los lineamientos de referencia, para quedar de manera íntegra como se precisa en la parte considerativa del presente Acuerdo.

⁴ Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos.

SEGUNDO. La modificación aprobada a los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

TERCERO. Infórmese del presente Al acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del Expediente SUP-JRC-406/2017 Y ACUMULADOS.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por unanimidad de los presentes, siendo las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos.

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. JULIO GÓMEZ ARANO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. JOSSY ÁVILA GARCÍA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO

MOVIMIENTO CIUDADANO

SIN RÚBRICA.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

SIN RÚBRICA.

C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

MORENA

SIN RÚBRICA.

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ

PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

SIN RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEM/PES/7/2018-3.

QUEJOSO: DAVID GUTIÉRREZ PITA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DENUNCIADOS: RAFAEL REYES REYES, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS Y DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, a seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS nuevamente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente TEEM/PES/7/2018-3, formado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano David Gutiérrez Pita, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, atribuidos al ciudadano Rafael Reyes Reyes, en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, postulado por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "Morena", y en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en autos del expediente identificado con la clave SCM-JRC-19/2018.

GLOSARIO

PES	Procedimiento Especial Sancionador
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
MORENA	Movimiento Regeneración Nacional
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Comisión	Comisión de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana
Consejo	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Denunciante/impetrante/quejoso	David Gutiérrez Pita, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México
Denunciados	Rafael Reyes Reyes y MORENA
Reglamento	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral
Sala Regional	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Morelos

ANTECEDENTES

1. Proceso Electoral. El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo decretó el inicio formal del proceso electoral local ordinario en el Estado de Morelos para el período 2017-2018, para elegir al Gobernador, miembros del Congreso e integrantes de los Ayuntamientos.

2. Período de proceso interno y precampaña. En fecha seis de septiembre del año próximo pasado, el Consejo emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, por el que aprobó el calendario de actividades a desarrollar para el proceso electoral 2017-2018, estableciendo que el período de procesos de selección interna y precampaña de los aspirantes a candidatos a integrar el Congreso y miembros de los Ayuntamientos, en esta entidad federativa de Morelos, comprendería del día trece de diciembre del año próximo pasado, hasta el once de febrero del año dos mil dieciocho; el plazo para las campañas electorales del catorce de mayo de dos mil dieciocho al veintisiete de junio del mismo año; y el primero de julio de la presente anualidad, se estableció como fecha para la celebración de la jornada electoral.¹

¹ Calendario de actividades para el proceso local ordinario 2017-2018, consultable en la siguiente liga electrónica: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2018/01/Calendario-Electoral-2017-2018-07-OK-22-nov-con-nota-aclaratoria-23-nov-2017-mod-08-dic-2017.pdf>

3. Queja. El doce de marzo de la presente anualidad, el ciudadano David Gutiérrez Pita en su carácter de representante propietario del PVEM, presentó ante la Secretaría Ejecutiva, escrito de queja por actos anticipados de campaña, en contra de los denunciados.

4. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El veintiséis de marzo del año en vigor, este órgano colegiado, emitió la resolución correspondiente al PES en que se actúa, en la que se declaró inexistente la infracción relativa a los actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Rafael Reyes Reyes y de MORENA.

5. Juicio de revisión Constitucional Electoral. Inconforme con la resolución anterior, en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el PVEM a través de su representante propietario, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

6. Trámite y Sustanciación del recurso ante la Sala Regional. Con fecha treinta de marzo del año que transcurre, el Magistrado Presidente de la Sala Regional, acordó integrar el expediente SCM-JRC-19/2018.

7. Sentencia emitida por la Sala Regional. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes de la Sala Regional, aprobaron por unanimidad el proyecto de sentencia emitido con motivo de la sustanciación del juicio de revisión constitucional SCM-JRC-19/2018, en que se resolvió:

[...]

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del Considerando Quinto de la presente ejecutoria.

[...]

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 17, 41 base VI y 116, fracción IV, inciso c), numeral 15 inciso l) de la Constitución Federal; 440, 441, 442, numeral 1, inciso d), 445, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción VII, y 108 de la Constitución Local; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracción VI, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción I, del Código, y del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 25/2010, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, aplicable al caso mutatis mutandis (cambiando lo que se tenga que cambiar), cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

El énfasis es nuestro.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad e integración del expediente. Previo al estudio de fondo, se concluye que el PES, se encuentra debidamente integrado, de conformidad con los artículos 350, del Código y 66, del Reglamento, ya que la queja deberá reunir como requisitos el nombre del quejoso o denunciante, firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones; los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y las medidas cautelares que se soliciten.

Consta en autos el acuerdo de admisión correspondiente emitido por la Secretaría Ejecutiva, así como la notificación al denunciante, el emplazamiento de los denunciados y la celebración de la respectiva audiencia de pruebas y alegatos.

En este orden de ideas, mediante un análisis de los documentos remitidos por el órgano instructor se tiene por debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con cada uno de los elementos señalados.

a) Oportunidad. Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza expedita, así como por la posibilidad de ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, cuando resulte necesario el cese a priori (previo a), de cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, lo cual incluso puede ocurrir dentro o fuera de un proceso electivo.

Así, atento a las distintas finalidades que guarda el PES figuras ajenas a este, como lo es el de “oportunidad”, aspecto que el Legislador no previó, de ahí que este procedimiento puede promoverse en cualquier tiempo.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, párrafo uno y dos, 11 fracción III, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento.

c) Legitimación. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho, toda vez que el PES puede ser promovido por cualquier persona con interés legítimo, con excepción en que los hechos que se señalen como posibles infracciones, se relacionen con la difusión de propaganda que calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

Al caso en particular, el quejoso, cuenta con personería para promover en representación del PVEM, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Órgano Comicial local.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia 36/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

El énfasis es nuestro.

TERCERA. Cuestión Previa. En este apartado conviene precisar la materia del presente PES en relación con los hechos denunciados.

El denunciante refiere que el ciudadano Rafael Reyes Reyes en su calidad de aspirante a candidato postulado por el Partido MORENA, realizó actos anticipados de campaña.

En concreto el denunciante alude lo siguiente:

[...]

5.- En efecto, el Ciudadano RAFAEL REYES REYES “RAFA REYES”, alejándose de toda normatividad legal, participa y aparece en una serie de publicaciones en las redes sociales en las cuales, sin lugar a dudas, está posicionando su nombre e imagen, generando con ello una violación legal, toda vez que el artículo 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos, que establece:

[...]

6.- La legislación electoral en sus distintos niveles, establece de forma clara que los únicos momentos para que un aspirante a ocupar un cargo de elección popular son las precampañas mismas que de acuerdo a la normatividad ya mencionada, es del día 15 de diciembre del 2017 al día 15 de febrero del año en curso, en donde se difundiera su imagen tendiente a contender bajo el concepto respectivo, esto suponiendo sin conceder que las reglas de la convocatoria del partido lo permitan, toda vez que el partido denunciado, no previo (sic) en su convocatoria la posibilidad de hacer actos de precampaña, disposiciones legales que el Ciudadano RAFAEL REYES REYES “RAFA REYES”, candidato por parte del partido Movimiento de Regeneración Nacional (sic), ha violado en todo momento al no acatar las reglas que rigen el proceso electoral que nos ocupa, toda vez, que se ha dado a la tarea de publicar en las redes sociales habidas en internet, y en especial en las denominadas FACEBOOK, su imagen y nombre, además de propaganda electoral a su favor, ello a pesar de encontrarnos actualmente en veda electoral o limitante para tal efecto situación que ha incumplido la citada persona.

[...]

7.- Bajo dicha tesitura el hoy denunciado, publico (sic) en la red social denominada FACEBOOK, en diversas fechas sus participaciones en el citado programa, reitero (sic) en plena y flagrante violación a la normatividad electoral, toda vez que fue hasta el día 29 de enero del 2018, fecha en que dicha persona se registró ante el citado instituto Político como precandidato y por ende, es en esa fecha, en que legalmente surge la posibilidad de promocionares (sic) desde luego con las limitantes que la propia ley establece y la misma convocatoria emitida por el citado Instituto Político.

[...]

Ahora bien, cabe precisar que sólo pueden ser materia del PES, las infracciones previstas en los artículos 6, fracción II, y 65 del Reglamento, que a la letra dicen:

“Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Artículo 65. El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.”

El énfasis es propio.

Como se advierte, el PES solo será aplicable cuando se denuncien las conductas relacionadas con infracciones consistentes en la colocación de propaganda en un lugar prohibido o por su contenido; por actos anticipados de precampaña y campaña; y por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral, por tanto, únicamente pueden estudiarse aquellos hechos relacionados con tales infracciones.

CUARTO. Controversia. Precisado lo anterior, los hechos materia de análisis en el presente PES, de conformidad con lo dicho por el quejoso son que el ciudadano Rafael Reyes Reyes en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos ha venido realizando una serie de publicaciones través de sus redes sociales en específico las de Facebook, promoviendo su imagen actualizando con ellos los actos de campaña fuera de los plazos legales establecidos -en el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, postulándose y dirigiéndose al electorado, realizando así la promoción de su candidatura anticipadamente, sustentando su dicho con la exhibición de una FE DE HECHOS, en que se describió el contenido de diversas páginas de internet, que corresponden a las ligas electrónicas a que el denunciante hace mención en su escrito inicial de demanda, que se agregan a la acta pública número 82,126 volumen MMDCLXXXVI, pasada ante la fe del Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

Por lo que será objeto de estudio, la posible vulneración a los artículos 172 y 173 del Código.

QUINTO. Acreditación del hecho denunciado.

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

a) Medios de prueba ofrecidos por el denunciante y admitidos por el órgano administrativo instructor.

1. Documental Pública.- Consistente en escritura pública número 82,123 volumen MMDCLXXXVI, pasada ante la fe del Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial en el estado de Morelos con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, correspondiente a la FE DE HECHOS realizada a petición del denunciante, en relación a las publicaciones de Facebook, en que se describió el contenido de diversas páginas de internet, que corresponden a las publicaciones a que el denunciante hace alusión en su escrito inicial de demanda.

2. Instrumental de Actuaciones. - Consistente en todo lo actuado en el expediente formado con motivo de la queja materia del presente PES.

3. Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. - Consistente en la consecuencia de que la Ley o el Consejo Estatal deduzcan de un hecho conocido.

Pruebas que, el quejoso presenta con el objeto de evidenciar los actos anticipados de campaña por parte del ciudadano Rafael Reyes Reyes.

Por cuanto al resultado de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada ante el órgano administrativo instructor, se admitieron en su conjunto las pruebas anteriores.

En relación a estos medios de prueba en términos del artículo 363, del Código y de su concatenación, valorados en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica y conforme a los principios rectores de la función electoral, se advierte lo siguiente:

La impugnación del quejoso, consiste en que el ciudadano Rafael Reyes Reyes y MORENA, promueven la imagen del mencionado ciudadano en redes sociales con la finalidad de influir en el ánimo del electorado, fuera del plazo concedido para tal efecto por la normatividad en materia de propaganda político electoral, realizando así actos anticipados de campaña y para acreditarlo ofrece las pruebas antes referidas.

Ahora bien, se procede a analizar si se configura un acto anticipado de campaña, considerando lo que se desprende de las pruebas analizadas.

SEXTO. Estudio de fondo.

1. Marco normativo.

El artículo 39 en su párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece:

[...]

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

El énfasis es propio.

Para efectos de la interpretación del artículo en referencia, se debe entender como propaganda electoral al conjunto de:

1. Escritos.
2. Publicaciones.
3. Imágenes.
4. Grabaciones.
5. Pautas radiofónicas y de televisión.
6. Proyecciones y expresiones.

Elementos que deben de coincidir para su difusión durante el tiempo establecido para que se celebren las precampañas y campañas electorales, para ser propagados por los partidos políticos, los candidatos registrados a un cargo de elección popular y sus simpatizantes, con el firme propósito de presentar ante la ciudadanía en general las candidaturas registradas.

Debe precisarse que los Partidos Políticos, así como los candidatos que contiendan en las campañas electorales a cargos de elección popular, para la propagación de sus candidaturas deben de apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral.

Por lo que la contravención en la observancia a tales requisitos, podrán ser denunciados por cualquier persona con interés legítimo o bien por los representantes de los Partidos Políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas pertinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad instructora investigue y evalúe lo procedente, en términos del artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y finalmente los organismos jurisdiccionales, estén en aptitudes de resolver lo que en derecho corresponda.

Por su parte, el artículo 41, Base IV, de la Constitución Federal establece que los plazos para la realización de precampañas y las campañas electorales, asimismo, señala que la ley respectiva dispondrá los requisitos y formas para los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 23, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, prevé que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos; y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Asimismo, en el artículo 242, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se precisa que la campaña electoral es el conjunto de actos realizados, entre otros, por los candidatos registrados para la obtención del voto; que son actos de campaña en general, aquellas actividades en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover su candidatura; que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, etcétera, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, candidatos registrados y simpatizantes para presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De igual forma, en los artículos 168, 169, 171, fracción II, V y VIII, 172, 173, 188 y 192, del Código; se establecen las obligaciones y restricciones que deberán ser observadas por los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, como lo es el hecho consistente en que los procesos de selección interna y precampaña de los aspirantes a candidatos a integrar el Congreso y miembros de los Ayuntamientos, en esta entidad federativa de Morelos, comprendería del día trece de diciembre del año próximo pasado, hasta el once de febrero del año dos mil dieciocho; así como, el plazo para las campañas electorales del catorce de mayo de dos mil dieciocho al veintisiete de junio del mismo año; y el primero de julio de la presente anualidad, se estableció como fecha para la celebración de la jornada electoral, en virtud de lo cual se prohíbe realizar actos antes y después de los plazos establecidos.

Tales irregularidades podrán ser denunciadas por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar pruebas pertinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad instructora investigue y evalúe lo procedente.

Así que, la campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y por actos de campaña, se entiende las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

La campaña electoral para Diputados al Congreso local y Ayuntamientos durará cuarenta y cinco días, y se iniciará de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo para cada proceso electoral, y que durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña.

De manera que, tratándose de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o candidato correspondiente.

Por cuanto hace al segundo aspecto, esto es, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha distinguido los siguientes elementos²:

- Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

- Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

- Elemento temporal. Se refiere al período en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa. La cual debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el Partido Político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Asimismo, cabe precisar que, en el presente asunto, al tratarse de publicaciones a través de las redes sociales, en particular las de Facebook, de la cuenta personal del ciudadano denunciado, habrá de analizarse la conducta desplegada, atendiendo a los criterios sobre redes sociales y distinguiendo si las referidas publicaciones fueron realizadas por el ciudadano denunciado desde su derecho fundamental de la libertad de expresión.

2. Análisis del caso concreto.

El denunciante señala en su escrito de queja que el ciudadano Rafael Reyes Reyes, en su calidad de precandidato a la presidencia municipal de Jiutepec, Morelos, ha venido realizando una serie de actos de precampaña o campaña, fuera de los plazos legales establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, postulándose y dirigiéndose al electorado, posicionando de manera anticipada su nombre y persona para un cargo de elección popular, promoviendo con ello su plataforma política y realizando así la promoción de su candidatura, ello a través de la publicación de actividades realizadas por los denunciados por medio de sus cuentas de redes sociales, en especial la de Facebook, para lo cual ofreció como prueba las descritas con anterioridad en el considerando quinto del presente fallo.

Así mismo, obra en autos el resultado de la diligencia de inspección ocular realizada en fecha doce de marzo del año en curso, realizada por la autoridad comicial administrativa, llevada a cabo a efecto de verificar los sitios de páginas de internet, de conformidad con lo solicitado por el Partido denunciante, por conducto de su representante propietario, con el siguiente contenido:

² Sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **siendo las veinte horas con cero minutos, del 12 de marzo del año 2018**, y reunidos en las Oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, estando presente el suscrito **Licenciado Daniel Lozano Sosa**, Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de Oficialía Electoral mediante oficio número IMPEPAC/SE/216/2018, de fecha 29 de enero de 2018, de conformidad con los artículos 98, fracciones I, XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11 y 23 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial, en consecuencia **HAGO CONSTAR** que el objeto de esta diligencia es llevar a cabo la **INSPECCIÓN OCULAR**, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Representante propietario acreditado en el Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, Morelos, mediante escrito de queja, presentado con fecha 12 de marzo de la presente anualidad.

Acto continuo, se procede a llevar a cabo el **reconocimiento o inspección ocular**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los términos ofrecidos por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Representante propietario acreditado en el Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, Morelos, se procederá a verificar los siguientes sitios de páginas de internet:

- 1.- [https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1744110945881436/1744110739214790/?type=3&theater;](https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1744110945881436/1744110739214790/?type=3&theater)
- 2.- [https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1744110945881436/1744110699214794/?type=3&theater;](https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1744110945881436/1744110699214794/?type=3&theater)
- 3.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1757603584532162>
- 4.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1757603684532162/1757603624532168/?type=3&theater;>
- 5.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1757603684532162/1757603621198835/?type=3&theater;>
- 6.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1830327870593076>
- 7.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327763926420/?type=3&theater;>
- 8.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327807259749/?type=3&theater;>
- 9.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327767259753/?type=3&theater;>
- 10.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327770593086/?type=3&theater;>
- 11.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327773926419/?type=3&theater;>
- 12.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1830354743923722>
- 13.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354533923743/?type=3&theater;>
- 14.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354527257077/?type=3&theater;>



134

- 15.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354537257076/?type=3&theater;>
- 16.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354557257074/?type=3&theater;>
- 17.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354727257057/?type=3&theater;>
- 18.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830680650557798/1830680520557811/?type=3&theater;>
- 19.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830680650557798/1830680523891144/?type=3&theater;>
- 20.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830680650557798/1830680537224476/?type=3&theater;>
- 21.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1830709630554900>
- 22.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830709497221580/?type=3&theater;>
- 23.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830709547221575/?type=3&theater;>
- 24.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830709570554906/?type=3&theater;>
- 25.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830709557221574/?type=3&theater;>
- 26.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830711157221414/?type=3&theater;>
- 27.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1830727750553088>
- 28.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830727750553088/1830727637219766/?type=3&theater;>
- 29.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.183072775055088/1830727640553099/?type=3&theater;>
- 30.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830727750553088/1830742103884986/?type=3&theater;>
- 31.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830727750553088/1830742107218319/?type=3&theater;>
- 32.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1830741813885015>
- 33.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830741813885015/1830741677218362/?type=3&theater;>
- 34.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830741813885015/1830741680551695/?type=3&theater;>
- 35.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830741813885015/1830741687218361/?type=3&theater;>



135

- 36.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830741813885015/1830741683885028/?type=3&theater;>
- 37.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833369213622275>
- 38.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833369213622275/1833369093622287/?type=3&theater;>
- 39.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833039400321923/1833039386988591/?type=3&theater;>
- 40.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833369213622275>
- 41.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833369213622275/1833369093622287/?type=3&theater;>
- 42.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1832612260364637/1832611333698063/?type=3&theater;>
- 43.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833039400321923>
- 44.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833039400321923/1833038556988674/?type=3&theater;>
- 45.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833369213622275/1833369086955621/?type=3&theater;>
- 46.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833369213622275/1833369090288954/?type=3&theater;>
- 47.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833425570283206>
- 48.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833426570283206/1833418906950639/?type=3&theater;>
- 49.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833426570283206/1833431970282666/?type=3&theater;>
- 50.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833426570283206/1833431980282665/?type=3&theater;>
- 51.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833537143605482>
- 52.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833537143605482/1833535373605659/?type=3&theater;>
- 53.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833537143605482/1833537120272151/?type=3&theater;>
- 54.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833829323576264>
- 55.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833829323576264/1833829286909601/?type=3&theater;>
- 56.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833947270231136/1833947233564473/?type=3&theater;>
- 57.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1834334483525748>



136

- 58.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333306859199/?type=3&theater;>
- 59.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333303525866/?type=3&theater;>
- 60.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333300192533/?type=3&theater;>
- 61.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333390192524/?type=3&theater;>
- 62.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333396859190/?type=3&theater;>
- 63.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833947270231136/1833947236897806/?type=3&theater;>
- 64.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833829323576264/1833829293576267/?type=3&theater;>
- 65.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833829323576264/1833829290242934/?type=3&theater;>
- 66.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333393525857/?type=3&theater;>
- 67.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333483525848/?type=3&theater;>
- 68.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333490192514/?type=3&theater;>
- 69.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333493525847/?type=3&theater;>
- 70.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333723525824/?type=3&theater;>
- 71.- <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333726859157/?type=3&theater;>

1.- Acto continuo, siendo las **veinte horas con quince minutos**, se procede a verificar la primera página de internet <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1744110945881436/1744110739214790/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos "**Rafael Reyes Reyes ha añadido 4 fotos y un video.**", "**25 de junio de 2017**", "**y se tiene como título de las imágenes que se aprecian en la página de internet la siguiente leyenda: "Un honor haber participado y jugado con el equipo de la Col. Moctezuma veterano por invitación de mi gran amigo Quintín, disfrute de este gran encuentro en equipo conviviendo con la gente."**" y "**#TodosUnidosPorUnProyecto**"; en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen, **se observa un grupo de personas de sexo masculino que visten en su mayoría playeras de color azul**, en la segunda imagen **se observa tres personas del sexo masculino vistiendo playeras de color azul**, en la tercer imagen **se observa una persona del sexo masculino que viste con pantalones deportivos color rojo y playera blanca sentada**, y en la cuarta imagen **se observa dos personas del sexo masculino abrazadas**, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a stylized, cursive-like scribble.

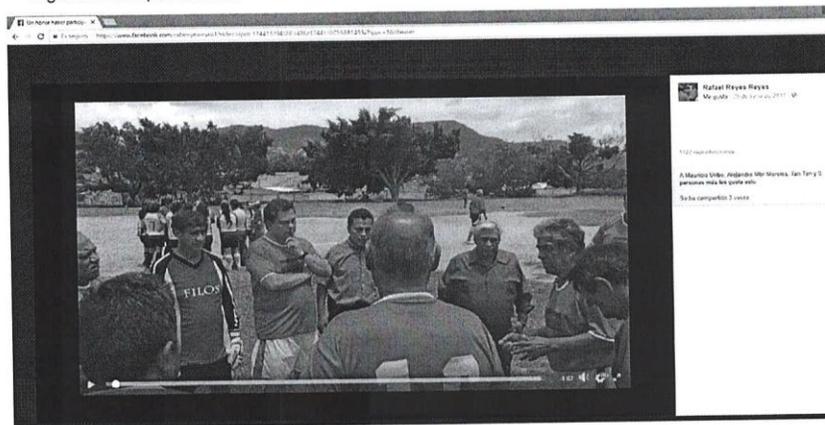


137

(captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



2.- Acto seguido, siendo las **veinte horas con veintiún minutos**, se procede a verificar la segunda página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/photos/pcb.1744110945881436/1744110699214794/?type=3&theater>, teniendo a la vista un video, el cual dura un minuto con cuatro segundos, y tiene las siguientes leyendas: **“Rafael Reyes Reyes”, “Me gusta 25 de junio de 2017”**; en el video se aprecia a un grupo de personas de sexo masculino, posteriormente una persona empieza a dirigir una arenga a sus compañeros de equipo, acto continuo el equipo aplaude y una persona manifiesta **“Próximo presidente de Jiutepec...Próximo presidente de Jiutepec”**, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativa de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----

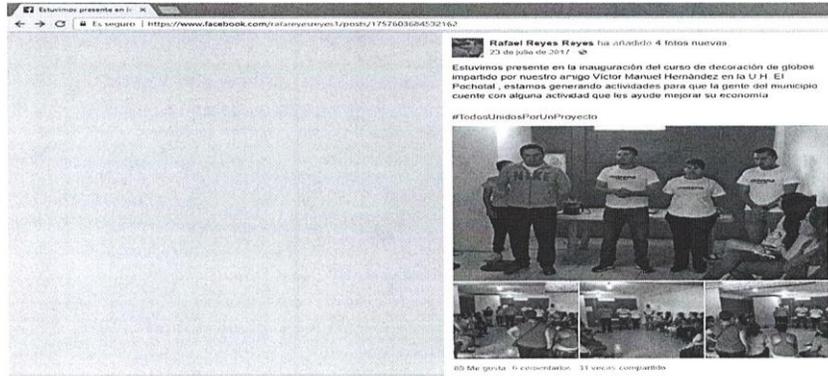


3.- Acto continuo, siendo las **veinte horas con veintisiete minutos**, se procede a verificar la tercera página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/posts/1757603684532162>, teniendo a la vista cuatro imágenes que tienen como título las siguientes leyendas: **“Rafael Reyes Reyes ha añadido 4 fotos nuevas”, “23 de julio de 2017”, “Estuvimos presente en la inauguración del curso de decoración de globos impartido por nuestro amigo Victor Manuel Hernández en la U.H. El Pochotal, estamos generando actividades para que la gente del municipio cuente con alguna actividad que les ayude mejorar su economía.”, “#TodosUnidosPorUnProyecto”**, en la parte

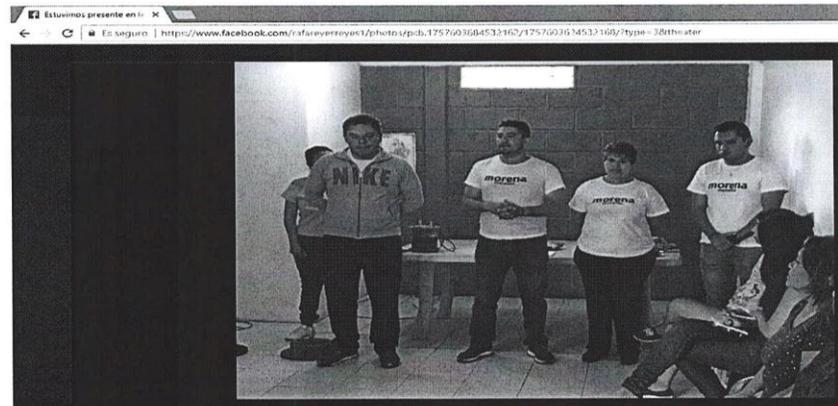


138

inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa cuatro personas de pie, tres vestidas con una playera blanca y en la misma se aprecia la leyenda "morena", la otra persona viste una sudadera, en las tres imágenes siguientes se observa diversas personas de ambos sexos reunidas dentro de una inmueble, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativa de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



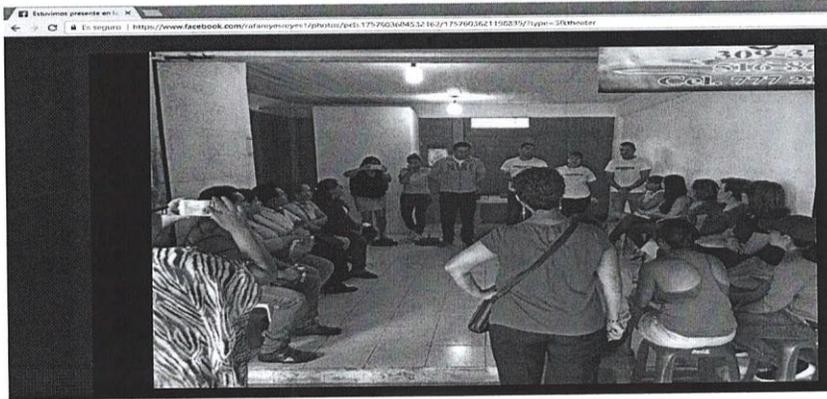
4.- Acto seguido, siendo las veinte horas con treinta y tres minutos, se procede a verificar la cuarta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1757603684532162/1757603624532168/?type=3&theater>, teniendo a la vista una imagen que tiene en la que se observa pie, tres vestidas con una playera blanca y en la misma se aprecia la leyenda "morena" "morelos", adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativa de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



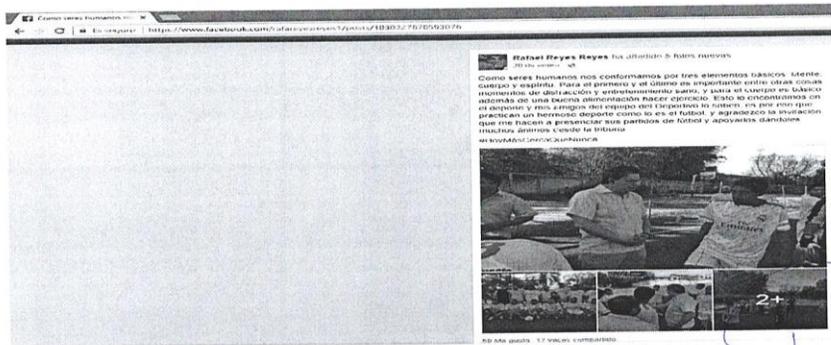
5.- Acto continuo, siendo las veinte horas con treinta y nueve minutos, se procede a verificar la quinta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1757603684532162/1757603621198835/?type=&theater>, teniendo a la vista una imagen donde se aprecia un grupo aproximadamente de personas de ambos sexos reunidas dentro de un inmueble, al fondo se observan las cuatro personas descritas en las imágenes que anteceden, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativa de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



139



6.- Acto continuo, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, se procede a verificar la sexta página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyes1/posts/1830327870593076>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Como seres humanos nos conformamos por tres elementos básicos: Mente, cuerpo y espíritu. Para el primero y el último es importante entre otras cosas momentos de distracción y entretenimiento sano, y para el cuerpo es básico además de una buena alimentación hacer ejercicio. Esto lo encontramos en el deporte y mis amigos del equipo del Deportivo lo saben, es por eso que practican un hermoso deporte como lo es el futbol, y agradezco la invitación que me hacen a presenciar sus partidos de fútbol y apoyarlos dándoles muchos ánimos desde la tribuna." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino de pie, una viste una guayabera azul, y la otra un uniforme de equipo de futbol, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas del sexo masculino vestidos con un uniforme de equipo de futbol tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa de nuevo a la persona del sexo masculino vestido con guayabera azul, saludando a los jugadores del equipo de futbol, en la cuarta imagen se observa al mismo grupo de jugadores de futbol, con la persona vestida con guayabera azul desde otro ángulo y diferente posición, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.





140

7.- Acto continuo, siendo las veinte horas con cincuenta y un minutos, se procede a verificar la séptima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327763926420/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Como seres humanos nos conformamos por tres elementos básicos: Mente, cuerpo y espíritu. Para el primero y el último es importante entre otras cosas momentos de distracción y entretenimiento sano, y para el cuerpo es básico además de una buena alimentación hacer ejercicio. Esto lo encontramos en el deporte y mis amigos del equipo del Deportivo lo saben, es por eso que practican un hermoso deporte como lo es el fútbol, y agradezco la invitación que me hacen a presenciar sus partidos de fútbol y apoyarlos dándoles muchos ánimos desde la tribuna." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino de pie, una viste una guayabera azul, y la otra un uniforme de equipo de futbol, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas del sexo masculino vestidos con un uniforme de equipo de futbol tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa de nuevo a la persona del sexo masculino vestido con guayabera azul, saludando a los jugadores del equipo de futbol, en la cuarta imagen se observa al mismo grupo de jugadores de futbol, con la persona vestida con guayabera azul desde otro ángulo y diferente posición, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



8.- Acto continuo, siendo las veinte horas con cincuenta y siete minutos, se procede a verificar la octava página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/183032787259749/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Como seres humanos nos conformamos por tres elementos básicos: Mente, cuerpo y espíritu. Para el primero y el último es importante entre otras cosas momentos de distracción y entretenimiento sano, y para el cuerpo es básico además de una buena alimentación hacer ejercicio. Esto lo encontramos en el deporte y mis amigos del Deportivo lo saben, es por eso que practican un hermoso deporte como lo es el fútbol, y agradezco la invitación que me hacen a presenciar sus partidos de fútbol y apoyarlos dándoles muchos ánimos desde la tribuna." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino de pie, una viste una guayabera azul, y la otra un uniforme de equipo de futbol, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas del sexo masculino vestidos con un uniforme de equipo de futbol tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa de nuevo a la persona del sexo masculino vestido con guayabera azul, saludando a los jugadores del equipo de futbol, en la cuarta imagen se observa al mismo grupo de jugadores de futbol, con la persona vestida con guayabera azul desde otro ángulo y diferente posición, adjuntando imagen

ay



digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



9.- Acto continuo, siendo las veintitún horas con cinco minutos, se procede a verificar la novena página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327767259753/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrar", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Como seres humanos nos conformamos por tres elementos básicos: Mente, cuerpo y espíritu. Para el primero y el último es importante entre otras cosas momentos de distracción y entretenimiento sano, y para el cuerpo es básico además de una buena alimentación hacer ejercicio. Esto lo encontramos en el deporte y mis amigos del equipo del Deportivo lo saben, es por eso que practican un hermoso deporte como lo es el futbol, y agradezco la invitación que me hacen a presenciar sus partidos de fútbol y apoyarlos dándoles muchos ánimos desde la tribuna." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes; en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino de pie, una viste una guayabera azul, y la otra un uniforme de equipo de futbol, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas del sexo masculino vestidos con un uniforme de equipo de futbol tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa de nuevo a la persona del sexo masculino vestido con guayabera azul, saludando a los jugadores del equipo de futbol, en la cuarta imagen se observa al mismo grupo de jugadores de futbol, con la persona vestida con guayabera azul desde otro ángulo y diferente posición, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----





142

10.- Acto continuo, siendo las veintiún horas con diez minutos, se procede a verificar la décima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327770593086/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Como seres humanos nos conformamos por tres elementos básicos: Mente, cuerpo y espíritu. Para el primero y el último es importante entre otras cosas momentos de distracción y entretenimiento sano, y para el cuerpo es básico además de una buena alimentación hacer ejercicio. Esto lo encontramos en el deporte y mis amigos del equipo del Deportivo lo saben, es por eso que practican un hermoso deporte como lo es el futbol, y agradezco la invitación que me hacen a presenciar sus partidos de fútbol y apoyarlos dándoles muchos ánimos desde la tribuna." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino de pie, una viste una guayabera azul, y la otra un uniforme de equipo de futbol, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas del sexo masculino vestidos con un uniforme de equipo de futbol tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa de nuevo a la persona del sexo masculino vestido con guayabera azul, saludando a los jugadores del equipo de futbol, en la cuarta imagen se observa al mismo grupo de jugadores de futbol, con la persona vestida con guayabera azul desde otro ángulo y diferente posición, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



11.- Acto continuo, siendo las veintiún horas con quince minutos, se procede a verificar la décima primera página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830327870593076/1830327773926419/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Como seres humanos nos conformamos por tres elementos básicos: Mente, cuerpo y espíritu. Para el primero y el último es importante entre otras cosas momentos de distracción y entretenimiento sano, y para el cuerpo es básico además de una buena alimentación hacer ejercicio. Esto lo encontramos en el deporte y mis amigos del equipo del Deportivo lo saben, es por eso que practican un hermoso deporte como lo es el futbol, y agradezco la invitación que me hacen a presenciar sus partidos de fútbol y apoyarlos dándoles muchos ánimos desde la tribuna." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino de pie, una viste una guayabera azul, y la otra un uniforme de equipo de futbol, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas del sexo masculino vestidos con un uniforme de equipo de futbol tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa de nuevo a la persona del sexo masculino vestido con guayabera azul, saludando a los jugadores del equipo de futbol, en la cuarta imagen se observa

Página 10 de 50



1143

al mismo grupo de jugadores de futbol, con la persona vestida con guayabera azul desde otro ángulo y diferente posición, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



12.- Acto continuo, siendo las veintiún horas con veinte minutos, se procede a verificar la décima segunda página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1830354743923722>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Una tarde un tanto fría la que se siente el día de hoy, al igual que en los últimos días. Pero cuando se tiene una charla tan agradable como la que comparto esta tarde con mis amigos de la colonia Vista Hermosa el frío pasa a un segundo plano. Aún así es importante abrigarnos bien, sobre todo a los más pequeños y adultos mayores para evitar resfriados u otras complicaciones respiratorias." "Increíble me hayan esperado a disfrutar hasta el día de hoy junto a ellos el día de Reyes.", "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a diversas personas de ambos sexos sentadas, en lo que aparentemente es un jardín, así como una persona del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos de pie tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a seis personas, cinco del sexo femenino y una del sexo masculino tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a la misma persona del sexo masculino saludando a una niña, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----





144

13.- Acto continuo, siendo las veintiún horas con veinte minutos, se procede a verificar la décima tercera página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354533923743/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Una tarde un tanto fría la que se siente el día de hoy, al igual que en los últimos días. Pero cuando se tiene una charla tan agradable como la que comparto esta tarde con mis amigos de la colonia Vista Hermosa el frío pasa a un segundo plano. Aún así es importante abrigarnos bien, sobre todo a los más pequeños y adultos mayores para evitar resfriados u otras complicaciones respiratorias." "Increíble me hayan esperado a disfrutar hasta el día de hoy junto a ellos el día de Reyes.", "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a diversas personas de ambos sexos sentadas, en lo que aparentemente es un jardín, así como una persona del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos de pie tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a seis personas, cinco del sexo femenino y una del sexo masculino tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a la misma persona del sexo masculino saludando a una niña, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



14.- Acto continuo, siendo las veintiún horas con veintiséis minutos, se procede a verificar la décima cuarta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354527257077/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Una tarde un tanto fría la que se siente el día de hoy, al igual que en los últimos días. Pero cuando se tiene una charla tan agradable como la que comparto esta tarde con mis amigos de la colonia Vista Hermosa el frío pasa a un segundo plano. Aún así es importante abrigarnos bien, sobre todo a los más pequeños y adultos mayores para evitar resfriados u otras complicaciones respiratorias." "Increíble me hayan esperado a disfrutar hasta el día de hoy junto a ellos el día de Reyes.", "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a diversas personas de ambos sexos sentadas, en lo que aparentemente es un jardín, así como una persona del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos de pie tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a seis personas, cinco del sexo femenino y una del sexo masculino tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a la misma persona del sexo masculino saludando a una niña, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



145



15.- Acto continuo, siendo las veintidós horas con treinta y dos minutos, se procede a verificar la décima quinta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes/1/photos/pcb.1830354743923722/1830354537257076/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Una tarde un tanto fría la que se siente el día de hoy, al igual que en los últimos días. Pero cuando se tiene una charla tan agradable como la que comparto esta tarde con mis amigos de la colonia Vista Hermosa el frío pasa a un segundo plano. Aún así es importante abrigarnos bien, sobre todo a los más pequeños y adultos mayores para evitar resfriados u otras complicaciones respiratorias." "Increíble me hayan esperado a disfrutar hasta el día de hoy junto a ellos el día de Reyes.", "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a diversas personas de ambos sexos sentadas, en lo que aparentemente es un jardín, así como una persona del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos de pie tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a seis personas, cinco del sexo femenino y una del sexo masculino tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a la misma persona del sexo masculino saludando a una niña, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



Handwritten signature or initials in blue ink, possibly 'V. J. 5'.



146

16.- Acto continuo, siendo las **veintiún horas con treinta y ocho minutos**, se procede a verificar la décima sexta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354557257074/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Una tarde un tanto fría la que se siente el día de hoy, al igual que en los últimos días. Pero cuando se tiene una charla tan agradable como la que comparto esta tarde con mis amigos de la colonia Vista Hermosa el frío pasa a un segundo plano. Aún así es importante abrigarnos bien, sobre todo a los más pequeños y adultos mayores para evitar resfriados u otras complicaciones respiratorias." "Increíble me hayan esperado a disfrutar hasta el día de hoy junto a ellos el día de Reyes.", "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a diversas personas de ambos sexos sentadas, en lo que aparentemente es un jardín, así como una persona del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos de pie tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a seis personas, cinco del sexo femenino y una del sexo masculino tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a la misma persona del sexo masculino saludando a una niña, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



17.- Acto continuo, siendo las **veintiún horas con cuarenta y tres minutos**, se procede a verificar la décima séptima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830354743923722/1830354727257057/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "20 de enero", "Una tarde un tanto fría la que se siente el día de hoy, al igual que en los últimos días. Pero cuando se tiene una charla tan agradable como la que comparto esta tarde con mis amigos de la colonia Vista Hermosa el frío pasa a un segundo plano. Aún así es importante abrigarnos bien, sobre todo a los más pequeños y adultos mayores para evitar resfriados u otras complicaciones respiratorias." "Increíble me hayan esperado a disfrutar hasta el día de hoy junto a ellos el día de Reyes.", "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a diversas personas de ambos sexos sentadas, en lo que aparentemente es un jardín, así como una persona del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos de pie tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a seis personas, cinco del sexo femenino y una del sexo masculino tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a la misma persona del sexo masculino saludando a una niña, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



147

computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



18.- Acto continuo, siendo las **veintiún horas con cincuenta y un minutos**, se procede a verificar la décima octava página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830680650557798/1830680520557811/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Domingo de carnaval, pero el trabajo no para con nuestros amigos de la colonia Calera Chica y alrededores, a quienes agradezco la invitación por parte de mis amigos el profesor José Flores Goroztieta, Marino Talavera Martínez y Antonio González Salgado a su reunión de trabajo con el fin de buscar soluciones a problemáticas que afectan a la zona. Agradezco de verdad la confianza, porque saben y tienen muy presente que siempre que lo requieran contarán con un servidor." y "#HoyMásCercaQueNunca" en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de cuatro personas del sexo masculino conversando, en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de varias mesas, en la tercer imagen se observa el mismo grupo de personas pero desde otro ángulo, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino conversando, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



19.- Acto continuo, siendo las **veintiún horas con cincuenta y nueve minutos**, se procede a verificar la décima novena página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830680650557798/1830680523891144/?type>



148

=3&theater_ teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Domingo de carnaval, pero el trabajo no para con nuestros amigos de la colonia Calera Chica y alrededores, a quienes agradezco la invitación por parte de mis amigos el profesor José Flores Goroztieta, Marino Talavera Martínez y Antonio González Salgado a su reunión de trabajo con el fin de buscar soluciones a problemáticas que afectan a la zona. Agradezco de verdad la confianza, porque saben y tienen muy presente que siempre que lo requieran contarán con un servidor." y "#HoyMásCercaQueNunca" en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de cuatro personas del sexo masculino conversando, en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de varias mesas, en la tercer imagen se observa el mismo grupo de personas pero desde otro ángulo, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino conversando, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



20.- Acto continuo, siendo las veintidós horas con tres minutos, se procede a verificar la vigésima página de internet, https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830680650557798/1830680537224476/?type=3&theater_ teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Domingo de carnaval, pero el trabajo no para con nuestros amigos de la colonia Calera Chica y alrededores, a quienes agradezco la invitación por parte de mis amigos el profesor José Flores Goroztieta, Marino Talavera Martínez y Antonio González Salgado a su reunión de trabajo con el fin de buscar soluciones a problemáticas que afectan a la zona. Agradezco de verdad la confianza, porque saben y tienen muy presente que siempre que lo requieran contarán con un servidor." y "#HoyMásCercaQueNunca" en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de cuatro personas del sexo masculino conversando, en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de varias mesas, en la tercer imagen se observa el mismo grupo de personas pero desde otro ángulo, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino conversando, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



149



21.- Acto continuo, siendo las veintidós horas con siete minutos, se procede a verificar la vigésima primera página de internet, <https://www.facebook.com/rafaresreyes1/posts/1830709630554900>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Regístrate", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Mis amigos de la colonia Cuauhtémoc reunidos con un solo fin, buscar lo que por derecho deberían tener sin necesidad de buscarlo: Justicia. Me es muy grato ser participe junto con todos ellos de estas reuniones, todos con un propósito en común.", "Un municipio rico, con impuestos exagerados que van empobreciendo al pueblo paulatinamente es uno de los tantos ejemplos que nos hablan de la falta de justicia en nuestro municipio, y el pueblo unido no lo permitirá más." y "#HoyMásCercaqueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas sentadas en dos filas viéndose de frente y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa tres personas del sexo masculino de pie, en la tercer imagen se observa a tres personas, una persona del sexo femenino cargando un bebé y una persona del sexo masculino viendo al bebé, en la cuarta imagen se observa a una persona del sexo masculino saludando a dos menores de edad, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



22.- Acto continuo, siendo las veintidós horas con diez minutos, se procede a verificar la vigésima segunda página de internet, <https://www.facebook.com/rafaresreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830709497221580/?type>



157

=3&theater, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Mis amigos de la colonia Cuauhtémoc reunidos con un solo fin, buscar lo que por derecho deberían tener sin necesidad de buscarlo: Justicia. Me es muy grato ser participe junto con todos ellos de estas reuniones, todos con un propósito en común.", "Un municipio rico, con impuestos exagerados que van empobreciendo al pueblo paulatinamente es uno de los tantos ejemplos que nos hablan de la falta de justicia en nuestro municipio, y el pueblo unido no lo permitirá más." y "#HoyMásCercaqueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas sentadas en dos filas viéndose de frente y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa tres personas del sexo masculino de pie, en la tercer imagen se observa a tres personas, una persona del sexo femenino cargando un bebé y una persona del sexo masculino viendo al bebé, en la cuarta imagen se observa a una persona del sexo masculino saludando a dos menores de edad, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



23.- Acto continuo, siendo las veintidós horas con catorce minutos, se procede a verificar la vigésima tercera página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830709547221575/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Mis amigos de la colonia Cuauhtémoc reunidos con un solo fin, buscar lo que por derecho deberían tener sin necesidad de buscarlo: Justicia. Me es muy grato ser participe junto con todos ellos de estas reuniones, todos con un propósito en común.", "Un municipio rico, con impuestos exagerados que van empobreciendo al pueblo paulatinamente es uno de los tantos ejemplos que nos hablan de la falta de justicia en nuestro municipio, y el pueblo unido no lo permitirá más." y "#HoyMásCercaqueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas sentadas en dos filas viéndose de frente y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa tres personas del sexo masculino de pie, en la tercer imagen se observa a tres personas, una persona del sexo femenino cargando un bebé y una persona del sexo masculino viendo al bebé, en la cuarta imagen se observa a una persona del sexo masculino saludando a dos menores de edad, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la



151

página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



24.- Acto continuo, siendo las veintidós horas con diecisiete minutos, se procede a verificar la vigésima cuarta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830709570554906/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Mis amigos de la colonia Cuauhtémoc reunidos con un solo fin, buscar lo que por derecho deberían tener sin necesidad de buscarlo: Justicia. Me es muy grato ser participe junto con todos ellos de estas reuniones, todos con un propósito en común.", "Un municipio rico, con impuestos exagerados que van empobreciendo al pueblo paulatinamente es uno de los tantos ejemplos que nos hablan de la falta de justicia en nuestro municipio, y el pueblo unido no lo permitirá más." y "#HoyMásCercaqueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas sentadas en dos filas viéndose de frente y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa tres personas del sexo masculino de pie, en la tercer imagen se observa a tres personas, una persona del sexo femenino cargando un bebé y una persona del sexo masculino viendo al bebé, en la cuarta imagen se observa a una persona del sexo masculino saludando a dos menores de edad, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----





152

25.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con diecisiete minutos**, se procede a verificar la vigésima quinta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830709557221574/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Mis amigos de la colonia Cuauhtémoc reunidos con un solo fin, buscar lo que por derecho deberían tener sin necesidad de buscarlo: Justicia. Me es muy grato ser participe junto con todos ellos de estas reuniones, todos con un propósito en común.", "Un municipio rico, con impuestos exagerados que van empobreciendo al pueblo paulatinamente es uno de los tantos ejemplos que nos hablan de la falta de justicia en nuestro municipio, y el pueblo unido no lo permitirá más." y "#HoyMásCercaqueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas sentadas en dos filas viéndose de frente y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa tres personas del sexo masculino de pie, en la tercer imagen se observa a tres personas, una persona del sexo femenino cargando un bebé y una persona del sexo masculino viendo al bebé, en la cuarta imagen se observa a una persona del sexo masculino saludando a dos menores de edad, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



26.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con veinte minutos**, se procede a verificar la vigésima sexta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830709630554900/1830711157221414/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "21 de enero", "Mis amigos de la colonia Cuauhtémoc reunidos con un solo fin, buscar lo que por derecho deberían tener sin necesidad de buscarlo: Justicia. Me es muy grato ser participe junto con todos ellos de estas reuniones, todos con un propósito en común.", "Un municipio rico, con impuestos exagerados que van empobreciendo al pueblo paulatinamente es uno de los tantos ejemplos que nos hablan de la falta de justicia en nuestro municipio, y el pueblo unido no lo permitirá más." y "#HoyMásCercaqueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas sentadas en dos filas viéndose de frente y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa tres personas del sexo masculino de pie, en la tercer imagen se observa a tres personas, una persona del sexo femenino cargando un bebé y una persona del sexo masculino viendo al bebé, en la cuarta imagen se observa a una persona del sexo masculino saludando a dos menores de edad, adjuntando imagen



153

digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



27.- Acto continuo, siendo las veintidós horas con veinticuatro minutos, se procede a verificar la vigésima séptima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1830727750553088>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Nuestro cuerpo es ese templo especial, único y solo nuestro al que debemos brindar especial cuidado, y el deporte es un buen elemento para hacerlo. Quiero felicitar a mis amigos de las colonia Los Pinos de Tejalpa por la realización del torneo de basquetbol y agradecer la invitación de su ayudante municipal Elías Romero a presenciar los encuentros y pasar con ellos un rato agradable." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a tres personas del sexo masculino conversando, en la segunda imagen se observa un grupo de adolescentes con uniforme de basquetbol, en la tercer imagen se observa un grupo de personas del sexo masculino viendo en una dirección en común, en la cuarta imagen se observa dos adolescentes jugando basquetbol, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



[Handwritten signature]



154

28.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con treinta minutos**, se procede a verificar la vigésima octava página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830727750553088/1830727637219766/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Nuestro cuerpo es ese templo especial, único y solo nuestro al que debemos brindar especial cuidado, y el deporte es un buen elemento para hacerlo. Quiero felicitar a mis amigos de las colonia Los Pinos de Tejalpa por la realización del torneo de basquetbol y agradecer la invitación de su ayudante municipal Elías Romero a presenciar los encuentros y pasar con ellos un rato agradable." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a tres personas del sexo masculino conversando, en la segunda imagen se observa un grupo de adolescentes con uniforme de basquetbol, en la tercer imagen se observa un grupo de personas del sexo masculino viendo en una dirección en común, en la cuarta imagen se observa dos adolescentes jugando basquetbol, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



29.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con treinta y siete minutos**, se procede a verificar la vigésima novena página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830727750553088/1830727640553099/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Nuestro cuerpo es ese templo especial, único y solo nuestro al que debemos brindar especial cuidado, y el deporte es un buen elemento para hacerlo. Quiero felicitar a mis amigos de las colonia Los Pinos de Tejalpa por la realización del torneo de basquetbol y agradecer la invitación de su ayudante municipal Elías Romero a presenciar los encuentros y pasar con ellos un rato agradable." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a tres personas del sexo masculino conversando, en la segunda imagen se observa un grupo de adolescentes con uniforme de basquetbol, en la tercer imagen se observa un grupo de personas del sexo masculino viendo en una dirección en común, en la cuarta imagen se observa dos adolescentes jugando basquetbol, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



155



30.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con treinta y nueve minutos**, se procede a verificar la trigésima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830727750553088/1830742103884986/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Nuestro cuerpo es ese templo especial, único y solo nuestro al que debemos brindar especial cuidado, y el deporte es un buen elemento para hacerlo. Quiero felicitar a mis amigos de las colonia Los Pinos de Tejalpa por la realización del torneo de basquetbol y agradecer la invitación de su ayudante municipal Elías Romero a presenciar los encuentros y pasar con ellos un rato agradable." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a tres personas del sexo masculino conversando, en la segunda imagen se observa un grupo de adolescentes con uniforme de basquetbol, en la tercer imagen se observa un grupo de personas del sexo masculino viendo en una dirección en común, en la cuarta imagen se observa dos adolescentes jugando basquetbol, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



31.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con treinta y nueve minutos**, se procede a verificar la trigésima primera página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1830727750553088/1830742107218319/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra

(Handwritten signature/initials)



156

"Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Nuestro cuerpo es ese templo especial, único y solo nuestro al que debemos brindar especial cuidado, y el deporte es un buen elemento para hacerlo. Quiero felicitar a mis amigos de las colonia Los Pinos de Tejalpa por la realización del torneo de basquetbol y agradecer la invitación de su ayudante municipal Elias Romero a presenciar los encuentros y pasar con ellos un rato agradable." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a tres personas del sexo masculino conversando, en la segunda imagen se observa un grupo de adolescentes con uniforme de basquetbol, en la tercer imagen se observa un grupo de personas del sexo masculino viendo en una dirección en común, en la cuarta imagen se observa dos adolescentes jugando basquetbol, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



32.- Acto continuo, siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, se procede a verificar la trigésima segunda página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1830741813885015>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Los políticos buscan a la gente con el fin de despertar la admiración del pueblo hacia ellos. En el caso de un servidor, cuando conozco a las personas en las reuniones que tengo el honor de ser invitado por ellos mismos, como a la que hoy fui invitado por parte de mis amigos de la colonia San Francisco Texcalpan, pasa totalmente lo contrario, porque me maravillo de las ideas y la forma de pensar de las personas que se acercan a conversar conmigo y quien en realidad termina lleno de admiración por ellos soy yo." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino, una de pie y otra sentado, en la segunda imagen se observa dos personas del sexo masculino conversando, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados, en la cuarta imagen se observa cinco personas del sexo masculino, cuatro sentados y uno de pie, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



157



33.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con cincuenta y dos minutos**, se procede a verificar la **trigésima tercera página** de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes/1/photos/pcb.1830741813885015/1830741677218362/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Los políticos buscan a la gente con el fin de despertar la admiración del pueblo hacia ellos. En el caso de un servidor, cuando conozco a las personas en las reuniones que tengo el honor de ser invitado por ellos mismos, como a la que hoy fui invitado por parte de mis amigos de la colonia San Francisco Texcalpan, pasa totalmente lo contrario, porque me maravillo de las ideas y la forma de pensar de las personas que se acercan a conversar conmigo y quien en realidad termina lleno de admiración por ellos soy yo." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino, una de pie y otra sentado, en la segunda imagen se observa dos personas del sexo masculino conversando, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados, en la cuarta imagen se observa cinco personas del sexo masculino, cuatro sentados y uno de pie, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



Vays



158

34.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con cincuenta y cinco minutos**, se procede a verificar la **trigésima cuarta página** de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyes1/photos/pcb.1830741813885015/1830741680551695/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Los políticos buscan a la gente con el fin de despertar la admiración del pueblo hacia ellos. En el caso de un servidor, cuando conozco a las personas en las reuniones que tengo el honor de ser invitado por ellos mismos, como a la que hoy fui invitado por parte de mis amigos de la colonia San Francisco Texcalpan, pasa totalmente lo contrario, porque me maravillo de las ideas y la forma de pensar de las personas que se acercan a conversar conmigo y quien en realidad termina lleno de admiración por ellos soy yo." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino, una de pie y otra sentado, en la segunda imagen se observa dos personas del sexo masculino conversando, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados, en la cuarta imagen se observa cinco personas del sexo masculino, cuatro sentados y uno de pie, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



35.- Acto continuo, siendo las **veintidós horas con cincuenta y ocho minutos**, se procede a verificar la **trigésima quinta página** de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyes1/photos/pcb.1830741813885015/1830741687218361/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Los políticos buscan a la gente con el fin de despertar la admiración del pueblo hacia ellos. En el caso de un servidor, cuando conozco a las personas en las reuniones que tengo el honor de ser invitado por ellos mismos, como a la que hoy fui invitado por parte de mis amigos de la colonia San Francisco Texcalpan, pasa totalmente lo contrario, porque me maravillo de las ideas y la forma de pensar de las personas que se acercan a conversar conmigo y quien en realidad termina lleno de admiración por ellos soy yo." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino, una de pie y otra sentado, en la segunda imagen se observa dos personas del sexo masculino conversando, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados, en la cuarta imagen se observa cinco personas del sexo masculino, cuatro sentados y uno de pie, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



159



36.- Acto continuo, siendo las **veintitrés horas con cuatro minutos**, se procede a verificar la trigésima sexta página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/photos/pcb.1830741813885015/1830741683885028/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 6 fotos nuevas.", "21 de enero", "Los políticos buscan a la gente con el fin de despertar la admiración del pueblo hacia ellos. En el caso de un servidor, cuando conozco a las personas en las reuniones que tengo el honor de ser invitado por ellos mismos, como a la que hoy fui invitado por parte de mis amigos de la colonia San Francisco Texcalpan, pasa totalmente lo contrario, porque me maravillo de las ideas y la forma de pensar de las personas que se acercan a conversar conmigo y quien en realidad termina lleno de admiración por ellos soy yo." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas del sexo masculino, una de pie y otra sentado, en la segunda imagen se observa dos personas del sexo masculino conversando, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados, en la cuarta imagen se observa cinco personas del sexo masculino, cuatro sentados y uno de pie, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



Handwritten signature or initials in blue ink, possibly 'RS' or 'RS' inside a circle.



107

37.- Acto continuo, siendo las **veintitrés horas con siete minutos**, se procede a verificar la trigésima séptima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833369213622275>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "27 de enero", "Sin duda alguna, el trabajo en equipo y el trato cordial, son elementos básicos para que los proyectos no solo se logren fundamentar, si no para ser exitosos. Es por ello que mis amigos de #Civac se reúnen con el fin de emprender proyectos para beneficio de su comunidad, reunión a la que agradezco me hayan invitado para poder hacer equipo con ellos." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de mesas y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a dos personas del sexo femenino sirviendo de comer, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de las mesas, en la cuarta se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



38.- Acto continuo, siendo las **veintitrés horas con once minutos**, se procede a verificar la trigésima octava página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833369213622275/1833369093622287/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "27 de enero", "Sin duda alguna, el trabajo en equipo y el trato cordial, son elementos básicos para que los proyectos no solo se logren fundamentar, si no para ser exitosos. Es por ello que mis amigos de #Civac se reúnen con el fin de emprender proyectos para beneficio de su comunidad, reunión a la que agradezco me hayan invitado para poder hacer equipo con ellos." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de mesas y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a dos personas del sexo femenino sirviendo de comer, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de las mesas, en la cuarta se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly "RF" or "RF/RS", enclosed in a blue circle.



161



39.- Acto continuo, siendo las **veintitrés horas con dieciocho minutos**, se procede a verificar la trigésima novena página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833039400321923/1833039386988591/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 2 fotos nuevas.", "26 de enero", "Una frase muy sonada es "La unión hace la fuerza", pero lejos de ser algo que queramos o no seguir escuchando, debemos tener conciencia que esto es una realidad más presente de lo que podemos notar, y si todos la tenemos presentes podremos lograr más de lo que puedes imaginar." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia dos imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos tanto sentados como de pie, frente de ellos una persona aparentemente del sexo masculino, en la segunda imagen se observa el mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.





182

40.- Acto continuo, siendo las **veintitrés horas con veinticinco minutos**, se procede a verificar la cuadragésima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833369213622275>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "**Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.**", "**27 de enero**", "**Sin duda alguna, el trabajo en equipo y el trato cordial, son elementos básicos para que los proyectos no solo se logren fundamentar, si no para ser exitosos. Es por ello que mis amigos de #Civac se reúnen con el fin de emprender proyectos para beneficio de su comunidad, reunión a la que agradezco me hayan invitado para poder hacer equipo con ellos.**" y "**#HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de mesas y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a dos personas del sexo femenino sirviendo de comer, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de las mesas, en la cuarta se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



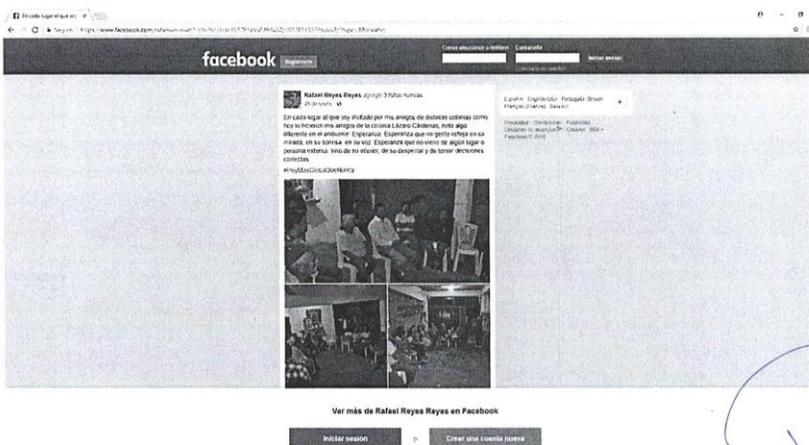
41.- Acto continuo, siendo las **veintitrés horas con treinta minutos**, se procede a verificar la cuadragésima primera página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833369213622275/1833369093622287/?type=3&theater>; teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "**Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.**", "**27 de enero**", "**Sin duda alguna, el trabajo en equipo y el trato cordial, son elementos básicos para que los proyectos no solo se logren fundamentar, si no para ser exitosos. Es por ello que mis amigos de #Civac se reúnen con el fin de emprender proyectos para beneficio de su comunidad, reunión a la que agradezco me hayan invitado para poder hacer equipo con ellos.**" y "**#HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de mesas y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a dos personas del sexo femenino sirviendo de comer, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de las mesas, en la cuarta se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



163



42.- Acto continuo, siendo las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, se procede a verificar la cuadragésima segunda página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyes1/photos/pcb.1832612260364637/1832611333698063/?type=3&theater>; teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "25 de enero", "En cada lugar al que soy invitado por mis amigos de distintas colonias como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia Lázaro Cárdenas, noto algo diferente en el ambiente: Esperanza. Esperanza que mi gente refleja en su mirada, en su sonrisa, en su voz. Esperanza que no viene de algún lugar o persona externa, sino de su interior, de su despertar y de tomar decisiones correctas." y "#HoyMasCercaQueNunca" en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a personas de ambos sexos sentados, en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados, en la tercer imagen se observa el mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



Handwritten signature in blue ink, possibly 'L. G. S.'



43.- Acto continuo, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos, se procede a verificar la cuadragésima tercera página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833039400321923>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 2 fotos nuevas.", "26 de enero", "Una frase muy sonada es "La unión hace la fuerza", pero lejos de ser algo que queramos o no seguir escuchando, debemos tener conciencia que esto es una realidad más presente de lo que podemos notar, y si todos la tenemos presentes podremos lograr más de lo que puedes imaginar." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia dos imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos tanto sentados como de pie, frente de ellos una persona aparentemente del sexo masculino, en la segunda imagen se observa el mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



44.- Acto continuo, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, se procede a verificar la cuadragésima cuarta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833039400321923>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 2 fotos nuevas.", "26 de enero", "Una frase muy sonada es "La unión hace la fuerza", pero lejos de ser algo que queramos o no seguir escuchando, debemos tener conciencia que esto es una realidad más presente de lo que podemos notar, y si todos la tenemos presentes podremos lograr más de lo que puedes imaginar." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia dos imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos tanto sentados como de pie, frente de ellos una persona aparentemente del sexo masculino, en la segunda imagen se observa el mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



165



45.- Acto continuo, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos, se procede a verificar la cuadragésima quinta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833369213622275/1833369086955621/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "27 de enero", "Sin duda alguna, el trabajo en equipo y el trato cordial, son elementos básicos para que los proyectos no solo se logren fundamental, si no para ser exitosos. Es por ello que mis amigos de #Civac se reúnen con el fin de emprender proyectos para beneficio de su comunidad, reunión a la que agradezco me hayan invitado para poder hacer equipo con ellos." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de mesas y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a dos personas del sexo femenino sirviendo de comer, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de las mesas, en la cuarta se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



Ver



166

46.- Acto continuo, siendo las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos, se procede a verificar la cuadragésima sexta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833369213622275/1833369090288954/?type=3&theater>; teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 5 fotos nuevas.", "27 de enero", "Sin duda alguna, el trabajo en equipo y el trato cordial, son elementos básicos para que los proyectos no solo se logren fundamentar, si no para ser exitosos. Es por ello que mis amigos de #Civac se reúnen con el fin de emprender proyectos para beneficio de su comunidad, reunión a la que agradezco me hayan invitado para poder hacer equipo con ellos." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de mesas y dos personas del sexo masculino de pie, en la segunda imagen se observa a dos personas del sexo femenino sirviendo de comer, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentados alrededor de las mesas, en la cuarta se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



Siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos, se da por terminada la presente diligencia el día de hoy doce de marzo de dos mil dieciocho; no obstante que aún no se desahoga por completo la inspección ocular de las páginas de internet proporcionadas por el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, se procede a continuar el día trece de marzo de dos mil dieciocho con el desahogo de la misma.

47.- Acto continuo, siendo las veinticuatro horas con cero minutos, se procede a verificar la cuadragésima séptima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833426570283206>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "27 de enero", "Para que la economía se sostenga y crezca es necesario que las bases de ella se encuentren muy bien reforzadas. las actividades productivas proporcionan empleo a cientos de personas en nuestro municipio. Por ello el día de hoy acepte la invitación a reunirme con mis amigos viveristas de Begonias con el fin de conocer, dar apoyo y seguimiento a las actividades por ellos implementadas y ponerme a su disposición." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino



167

tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos, sentados en sillas, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



48.- Acto continuo, siendo las veinticuatro horas con cinco minutos, se procede a verificar la cuadragésima octava página de internet, <https://www.facebook.com/rafa Reyes Reyes 1/photos/pcb.1833426570283206/1833418906950639/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?" se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "27 de enero", "Para que la economía se sostenga y crezca es necesario que las bases de ella se encuentren muy bien reforzadas. Las actividades productivas proporcionan empleo a cientos de personas en nuestro municipio. Por ello el día de hoy acepto la invitación a reunirme con mis amigos viveristas de Begonias con el fin de conocer, dar apoyo y seguimiento a las actividades por ellos implementadas y ponerme a su disposición." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos, sentados en sillas, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.





167

49.- Acto continuo, siendo las **veinticuatro horas con diez minutos**, se procede a verificar la cuadragésima novena página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833426570283206/1833431970282666/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?" se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "27 de enero", "Para que la economía se sostenga y crezca es necesario que las bases de ella se encuentren muy bien reforzadas. las actividades productivas proporcionan empleo a cientos de personas en nuestro municipio. Por ello el día de hoy acepte la invitación a reunirme con mis amigos viveristas de Begonias con el fin de conocer, dar apoyo y seguimiento a las actividades por ellos implementadas y ponerme a su disposición." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos, sentados en sillas, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



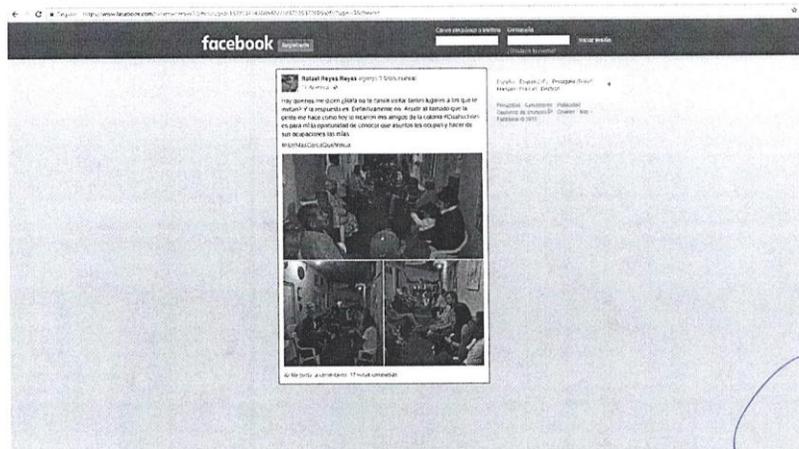
50.- Acto continuo, siendo las **veinticuatro horas con quince minutos**, se procede a verificar la quincuagésima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833426570283206/1833431980282665/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?" se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "27 de enero", "Para que la economía se sostenga y crezca es necesario que las bases de ella se encuentren muy bien reforzadas. las actividades productivas proporcionan empleo a cientos de personas en nuestro municipio. Por ello el día de hoy acepte la invitación a reunirme con mis amigos viveristas de Begonias con el fin de conocer, dar apoyo y seguimiento a las actividades por ellos implementadas y ponerme a su disposición." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos, sentados en sillas, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



169



51.- Acto continuo, siendo las veinticuatro horas con veinte minutos, se procede a verificar la quincuagésima primera página de internet <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1833537143605482>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?" se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "27 de enero", "Hay quienes me dicen ¿Rafa no te cansa visitar tantos lugares a los que te invitan? Y la respuesta es: Definitivamente no. Acudir al llamado que la gente me hace como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia #Cuahuchiles es para mí la oportunidad de conocer que asuntos les ocupan y hacer de sus ocupaciones las mías." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentadas dentro de un inmueble, en la segunda imagen se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, en la tercer imagen se observa el mismo grupo desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



[Handwritten signature]



170

52.- Acto continuo, siendo las **veinticuatro horas con veinticinco minutos**, se procede a verificar la quincuagésima segunda página de internet <https://www.facebook.com/rafalesreyes1/photos/pcb.1833537143605482/18335373605659/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?" se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "27 de enero", "Hay quienes me dicen ¿Rafa no te cansa visitar tantos lugares a los que te invitan? Y la respuesta es: Definitivamente no. Acudir al llamado que la gente me hace como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia #Cuahuchiles es para mí la oportunidad de conocer que asuntos les ocupan y hacer de sus ocupaciones las mías." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentadas dentro de un inmueble, en la segunda imagen se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, en la tercer imagen se observa el mismo grupo desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



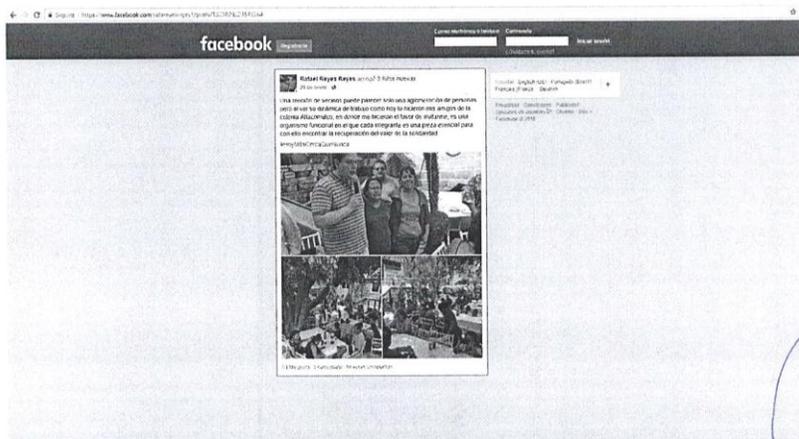
53.- Acto continuo, siendo las **veinticuatro horas con treinta minutos**, se procede a verificar la quincuagésima tercera página de internet <https://www.facebook.com/rafalesreyes1/photos/pcb.1833537143605482/1833537120272151/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?" se aprecia una publicación con los siguientes títulos: "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "27 de enero", "Hay quienes me dicen ¿Rafa no te cansa visitar tantos lugares a los que te invitan? Y la respuesta es: Definitivamente no. Acudir al llamado que la gente me hace como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia #Cuahuchiles es para mí la oportunidad de conocer que asuntos les ocupan y hacer de sus ocupaciones las mías." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos sentadas dentro de un inmueble, en la segunda imagen se observa al mismo grupo de personas desde otro ángulo, en la tercer imagen se observa el mismo grupo desde otro ángulo, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



1171



54.- Acto continuo, siendo las veinticuatro horas con treinta y cinco minutos, se procede a verificar la quincuagésima cuarta página de internet <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/posts/1833829323576264>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "28 de enero", "Una reunión de vecinos puede parecer solo una aglomeración de personas, pero al ver su dinámica de trabajo como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia Atlacomulco, en donde me hicieron el favor de invitarme, es un organismo funcional en el que cada integrante es una pieza esencial para con ello encontrar la recuperación del valor de la solidaridad." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a cuatro personas de pie, dos del sexo femenino y dos del sexo masculino, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, en la tercera imagen se observa al mismo grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, pero desde un ángulo distinto, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----





172

55.- Acto continuo, siendo las **veinticuatro horas con cuarenta minutos**, se procede a verificar la quincuagésima quinta página de internet <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833829323576264/1833829286909601/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "**Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.**", "**28 de enero**", "**Una reunión de vecinos puede parecer solo una aglomeración de personas, pero al ver su dinámica de trabajo como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia Atlacomulco, en donde me hicieron el favor de invitarme, es una organismo funcional en el que cada integrante es una pieza esencial para con ello encontrar la recuperación del valor de la solidaridad.**" y "**#HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a cuatro personas de pie, dos del sexo femenino y dos del sexo masculino, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, en la tercera imagen se observa al mismo grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, pero desde un ángulo distinto, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



56.- Acto continuo, siendo las **veinticuatro horas con cuarenta y cinco minutos**, se procede a verificar la quincuagésima sexto página de internet <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833947270231136/1833947233564473/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "**Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.**", "**28 de enero**", "**Una reunión de vecinos puede parecer solo una aglomeración de personas, pero al ver su dinámica de trabajo como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia Atlacomulco, en donde me hicieron el favor de invitarme, es una organismo funcional en el que cada integrante es una pieza esencial para con ello encontrar la recuperación del valor de la solidaridad.**" y "**#HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a cuatro personas de pie, dos del sexo femenino y dos del sexo masculino, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, en la tercera imagen se observa al mismo grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, pero desde un ángulo distinto, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



173



57.- Acto continuo, siendo las **veinticuatro horas con cincuenta minutos**, se procede a verificar la quincuagésima séptima página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/posts/1834334483525748>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "**Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.**", "**29 de enero**", "**Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompañe y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.**", "**Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.**", "**#Jiutepec rumbo al cambio.**" y "**#HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



Handwritten signature or initials in blue ink.



174

58.- Acto continuo, siendo las **veinticuatro horas con cincuenta y cinco minutos**, se procede a verificar la quincuagésima octava página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333306859199/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "**Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.**", "**29 de enero**", "**Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompañe y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.**", "**Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.**", "**#Jiutepec rumbo al cambio.**" y "**#HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



59.- Acto continuo, siendo la **una hora con cero minutos**, se procede a verificar la quincuagésima novena página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333303525866/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "**Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.**", "**29 de enero**", "**Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompañe y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.**", "**Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.**", "**#Jiutepec rumbo al cambio.**" y "**#HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de



175

pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



60.- Acto continuo, siendo la una hora con cinco minutos, se procede a verificar la sexagésima página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333493525847/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.", "29 de enero", "Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompaña y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.", "Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.", "#Jiutepec rumbo al cambio." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



Log 5

61.- Acto continuo, siendo la una hora con diez minutos, se procede a verificar la sexagésima primera página de internet,



176

<https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333390192524/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.", "29 de enero", "Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompañe y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.", "Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.", "#Jiutepec rumbo al cambio." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primera imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cúmulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercera imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



62.- Acto continuo, siendo la una hora con quince minutos, se procede a verificar la sexagésima segundo página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333396859190/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.", "29 de enero", "Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompañe y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.", "Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.", "#Jiutepec rumbo al cambio." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primera imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cúmulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercera imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



177



63.- Acto continuo, siendo la **una hora con veinte minutos**, se procede a verificar la sexagésima tercera página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833947270231136/1833947236897806/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "**Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.**", "**28 de enero**", "**Si a los políticos comunes no les importa lograr un verdadero cambio en beneficio de su municipio, a la gente del pueblo sí. Mis amigos de la U.H. La Rosa se reúnen para buscar mejoras para su comunidad y muy amablemente me invitaron a presenciar su reunión porque saben que si en algún momento está en mis manos apoyarles así será.**" y "**HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa cinco personas, tres personas del sexo masculino y dos del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas de ambos sexos reunidas, en la tercera imagen se observa un grupo de personas reunidas y al fondo, dos personas del sexo masculino abrazados, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



64.- Acto continuo, siendo la **una hora con veinticinco minutos**, se procede a verificar la sexagésima cuarta página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1833829323576264/1833829293576267/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las



178

barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "28 de enero", "Una reunión de vecinos puede parecer solo una aglomeración de personas, pero al ver su dinámica de trabajo como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia Atlacomulco, en donde me hicieron el favor de invitarme, es una organismo funcional en el que cada integrante es una pieza esencial para con ello encontrar la recuperación del valor de la solidaridad." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a cuatro personas de pie, dos del sexo femenino y dos del sexo masculino, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, en la tercera imagen se observa al mismo grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, pero desde un ángulo distinto, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



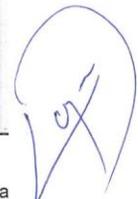
65.- Acto continuo, siendo la una hora con treinta minutos, se procede a verificar la sexagésima quinta página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/photos/pcb.1833829323576264/1833829290242934/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 3 fotos nuevas.", "28 de enero", "Una reunión de vecinos puede parecer solo una aglomeración de personas, pero al ver su dinámica de trabajo como hoy lo hicieron mis amigos de la colonia Atlacomulco, en donde me hicieron el favor de invitarme, es una organismo funcional en el que cada integrante es una pieza esencial para con ello encontrar la recuperación del valor de la solidaridad." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia tres imágenes, en la primer imagen se observa a cuatro personas de pie, dos del sexo femenino y dos del sexo masculino, en la segunda imagen se observa a un grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, en la tercera imagen se observa al mismo grupo de personas sentadas alrededor de mesas dentro de un perímetro bardado, pero desde un ángulo distinto, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



179



66.- Acto continuo, siendo la una hora con treinta y cinco minutos, se procede a verificar la sexagésima segundo página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/photos/pcb.1834334433525748/1834333393525857/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.", "29 de enero", "Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompañó y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.", "Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.", "#Jiutepec rumbo al cambio." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



68.- Acto continuo, siendo la una hora con cuarenta minutos, se procede a verificar la sexagésima octava página de internet,



130

<https://www.facebook.com/rafa Reyes Reyes 1/photos/pcb.1834334483525748/1834333490192514/?type=3&theater>; teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.", "29 de enero", "Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompaño y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.", "Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.", "#Jiutepec rumbo al cambio." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



69.- Acto continuo, siendo la una hora con cuarenta y cinco minutos, se procede a verificar la sexagésima novena página de internet, <https://www.facebook.com/rafa Reyes Reyes 1/photos/pcb.1834334483525748/1834333493525847/?type=3&theater>; teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.", "29 de enero", "Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompaño y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.", "Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.", "#Jiutepec rumbo al cambio." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía,

Ver 50



131

adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.



70.-_Acto continuo, siendo la **una hora con cincuenta minutos**, se procede a verificar la septuagésima página de internet, <https://www.facebook.com/rafalesreyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333723525824/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.", "29 de enero", "Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompañó y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.", "Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.", "#Jiutepec rumbo al cambio." y "#HoyMásCercaQueNunca", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.





182

71.-Acto continuo, siendo las **dos horas con cero minutos**, se procede a verificar la septuagésima primera página de internet, <https://www.facebook.com/rafareyesreyes1/photos/pcb.1834334483525748/1834333726859157/?type=3&theater>, teniendo a la vista, en la parte superior izquierda el logo de Facebook, seguido de la palabra "Registrarte", en la parte superior izquierda tres barras; dos blancas y una barra azul, con las leyendas "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" respectivamente, debajo de las barras se observa la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", acto seguido se aprecia una publicación con los siguientes títulos, "**Rafael Reyes Reyes agregó 11 fotos nuevas.**", "**29 de enero**", "**Quiero agradecer al Consejo Consultivo Morena Jiutepec que me acompaña y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #MORENA.**", "**Gracias también a todas las personas que fueron al registro y a las que me siguen apoyando a través de las redes sociales, me siento más que honrado por todos sus comentarios.**", "**#Jiutepec rumbo al cambio.**" y "**#HoyMásCercaQueNunca**", en la parte inferior de la publicación se aprecia cuatro imágenes, en la primer imagen se observa en el fondo una barda color blanco con la leyenda "morena", de igual forma se aprecia un cumulo de personas de ambos sexos, asimismo se observa a cinco personas tres del sexo femenino y dos del sexo masculino tomándose una fotografía, en la segunda imagen se observa a tres personas, dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, tomándose una fotografía, en la tercer imagen se observa a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, tomándose una fotografía, en la cuarta imagen se observa a dos personas del sexo masculino tomándose una fotografía, adjuntando imagen digital tomada por el sistema operativo de la propia computadora (captura de pantalla), relacionada a la página de internet inspeccionada, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes. -----



Una vez agotada la inspección ocular del contenido de las páginas de internet, iniciada con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, y por concluida, siendo las dos horas con cinco minutos, del día trece de marzo de dos mil dieciocho, se tiene por desahogada la misma, y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce y al margen el que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo para los efectos legales a que haya lugar. - Doy Fe. -----

(Handwritten signature)
Lic. Daniel Lozano Sosa

Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



Diligencia a la que se le otorga valor probatorio pleno, formando parte de la instrumental de actuaciones que obra agregada en autos, en términos del artículo 363, fracción I, inciso a), numeral 3, del Código, así como, que se robustece como documental pública en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, letra a, numeral 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en el sentido de ser un documento expedido por la autoridad competente, investido de fe pública en que obra un hecho que pudo constatar.

Asimismo, obra en autos, la contestación a la denuncia, por parte del ciudadano y el instituto político denunciados, de las cuales se desprende que estos en momento alguno negaron la imputación de los hechos que se les atribuyen.

En ese sentido, el ciudadano denunciado, realizó manifestaciones encaminadas a justificar que la publicidad denunciada se encontraba amparada en estricto apego al derecho fundamental de la libertad de expresión, sosteniendo que, las publicaciones, no contienen un llamamiento al voto, no existe la difusión de la plataforma electoral, entre otros aspectos.

Por su parte, el representante del instituto político Morena, adujo que las publicaciones denunciadas provenían de la red social personal del denunciado Rafael Reyes Reyes, justificando de igual forma que estas constituían exposiciones meramente de ideas y opiniones amparados bajo el derecho de la libertad de expresión.

Con lo anterior, a juicio de este Tribunal y de conformidad con lo razonado por la Sala Regional, queda reconocida y acreditada de manera expresa la autenticidad y autoría de las publicaciones denunciadas; es decir, que las mismas en efecto provienen de la cuenta personal de Facebook del ciudadano Rafael Reyes Reyes, toda vez que este nunca negó o desconoció su autenticidad y por el contrario reconoció su autoría e incluso trató de justificarse afirmando que se realizaron desde el ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, la libertad de expresión en el ámbito de los procesos electorales, forman parte fundamental del debate electoral, sus objetivos fundamentales de la tutela a este derecho, es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

A lo anterior, sirve de criterio orientador, lo precisado en la jurisprudencia 11/2008, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

El énfasis es propio.

De esta forma, el parámetro de maximización de la libertad de expresión abarca también a la información y comunicación generada a través de internet, entre ella, la que se relaciona con las denominadas redes sociales, en el caso en concreto, de Facebook.

En ese sentido, la Sala Superior ha señalado que que el Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos³.

Estableciéndose, que cuando el usuario de la red social tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

Así, en el presente asunto, se desprende que el denunciado fue registrado como precandidato por el instituto político Morena; ello es así, toda vez que como obra en autos, a fojas de la 266 a 271, se observa la referencia de una publicación en la que se indica que el denunciado solicitó su registro como precandidato, y se aprecian imágenes donde aparece el ciudadano denunciado, en compañía de diversas personas y, en la parte trasera el emblema del partido político Morena, y en particular en esas publicaciones se externó: "... Quiero agradecer al Consejo Constitutivo Morena Jiutepec que me acompañó y apoyo en todo momento en mi registro como precandidato en #Morena...".

³ Criterio sostenido en los recursos de revisión SUP-REP-542/2015 y SUP-JRC-168/2016.

Ahora bien, de conformidad con las constancias que obran en autos, las publicaciones denunciadas, datan a partir del veinticinco de junio de dos mil diecisiete y de acuerdo a las mismas el denunciado solicitó su registro como precandidato ante Morena, hasta el veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Lo anterior, cobra relevancia dado que, este Tribunal electoral arriba a la conclusión que las publicaciones denunciadas, se encuentran fuera del período establecido para el desarrollo de las campañas electorales, las cuales iniciaron el día catorce de mayo y terminarán el día veintisiete de junio, en este sentido, en el caso en particular, se considera que es razonable determinar que la libertad de expresión del precandidato se encuentra limitada por la observancia de las reglas electorales⁴.

La Sala Superior, se ha pronunciado al respecto de la naturaleza del Internet y las redes sociales, en diversas sentencias⁵, considerando que el Internet es una red informática mundial y un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a la información de su interés, y que su utilización permite la descentralización extrema de información, que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

Asimismo, se ha precisado que las redes sociales, en el caso de Facebook son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Situación que en la especie no acontece, puesto que la publicación en Facebook en que se aprecia un vídeo con duración de un minuto con cuatro segundos (visible a foja 137), que fue publicado por la cuenta del denunciado, el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete y tiene la característica que es “pública”, porque no es necesario acceder con una cuenta personal, al contenido de tal vídeo, por lo cual se considera que la colocación de este contenido tiene una difusión indiscriminada.

Aunado a lo anterior, de dicho video se aprecia a un grupo de personas de sexo masculino, posteriormente se escucha a una persona que empieza a dirigir una arenga a sus compañeros de equipo, acto continuo el equipo aplaude y una persona manifiesta: “Próximo presidente de Jiutepec... Próximo presidente de Jiutepec”.

En ese sentido, es que se considera atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, que el denunciado al colocar el contenido en su red social incurrió en la violación a las prohibiciones establecidas por la ley.

Al respecto, se considera necesario atender lo razonado por la Sala Superior al momento de resolver el expediente SUP-REP-123/2017, en donde señaló lo siguiente:

“...Ello, pues si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral. 58. De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para SUP-REP-123/2017 22 establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.”

⁴ Sirve de sustento a lo anterior, cambiando lo que se tenga que cambiar, Tesis LXX/2016, emitida por la Sala Superior, de rubro: VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.

⁵ Véanse los SUP-JRC-71/2014, SUP-JDC-401/2014, SUP-RAP-268/2012 y SUP-JDC-401/2014.

De lo trasunto, la Sala Superior estableció que también los contenidos alojados en redes sociales, pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y, por tanto, se debe analizar, en cada caso, si lo que se difunde cumple con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a Derecho.

Para ello, la Sala Superior especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Atento a lo establecido por la Superioridad, la Sala Regional Especializada, ha considerado necesario replantear el criterio sostenido⁶, en el sentido de considerar que, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que atendiendo al caso en particular, el contenido que en ellas se difunda puede y debe ser analizado a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncie a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como lo ha razonado la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, en donde, si tal y como es el caso, existe una prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña, el contenido que se difunda en una red social debe evitar violar dicha prohibición; máxime cuando ese contenido se producido y/o difundido por un aspirante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, o como en el caso en concreto, pudiera constituir propaganda político electoral.⁷

Similar criterio, sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 1/2017, al analizar los principios que rigen la libertad de expresión a través de internet, al recoger lo señalado en el informe del relator especial, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en cuanto a que “las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud de la normativa internacional de los derechos humanos en relación con los contenidos ajenos a internet también se aplican a los contenidos en línea”.

Bajo esa línea argumentativa, se ha pronunciado la Sala Superior en las resoluciones de los expedientes SUP-REP-7/2018 y SUP-REP-12/2018.

En tales condiciones, este Tribunal estima que sí se acreditan integralmente los elementos personal, subjetivo y temporal de la infracción y, por tanto, se configuran los actos anticipados de campaña.

Así es, podemos decir que la confección normativa es un llamamiento claro a los distintos actores políticos a respetar las fases del proceso; en específico, por la materia de la controversia, las atinentes a precampaña y campaña, a fin de que los actos desplegados por los participantes tengan la finalidad y propósitos establecidos legalmente, para evitar ventajas indebidas, con el riesgo de desequilibrar la contienda, en inobservancia del principio de equidad, previsto en el artículo 41, de la Constitución Federal, que debe privilegiarse en todo momento.

Ahora, si bien de las publicaciones, motivo de la presente controversia, de ninguna se advierte de manera expresa la palabra voto, al analizar los mensajes contenidos en la propaganda denunciada bajo la perspectiva planteada y tomando en cuenta el contexto en que se emitieron se advierte que sí existió de manera implícita el ánimo de posicionar al ciudadano denunciado frente a la ciudadanía en el proceso electoral en curso.

Lo anterior, ya que no se debe permitir la difusión de propaganda encubierta que, solo en apariencia, sea un mensaje de un sujeto activo que tenga como propósito posicionar a un determinado personaje o ciudadano con miras a participar en un determinado proceso electoral, en el caso en concreto por el ciudadano denunciado, quien obtuvo la calidad de precandidato del instituto político Morena, con posterioridad a la emisión de la mayor parte de las publicaciones denunciadas.

Ahora bien, resulta prudente establecer que si bien existe una obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

Lo anterior significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia. Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia. Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

⁶ Véase la resolución dictada en el SER-PSC-39/2018.

⁷ Al respecto, véase la jurisprudencia 18/2016, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

En efecto, cabe decir que, si bien MORENA tiene la calidad de garante respecto a terceros, lo cierto es que, en este caso, al no demostrarse un beneficio a su favor, resulta improcedente exigirle alguna acción positiva para cesar una conducta y por tanto, fincarle alguna responsabilidad por las manifestaciones de terceros.

Ahora bien, por cuanto a que las publicaciones contienen frases que identifican al candidato y al partido denunciados, como lo son los textos: #HoyMásCercaQueNunca y #JuntosPorUnProyecto, dichas frases vinculan al candidato denunciado y al instituto político Morena, ya que de manera implícita existe la finalidad de alentar el apoyo hacia su candidatura o precandidatura, haciendo un llamamiento a la ciudadanía o a los militantes y simpatizantes del partido político para posicionarse como candidato o precandidato por parte del ciudadano denunciado, invitando a unirse a su "proyecto".

De lo anterior se desprende que genera confusión en la ciudadanía respecto a la intención de la información, es decir, que la propaganda pudo generar un efecto contrario, al esperado, al incidir no en el proceso interno sino en el período de campañas, posicionando al partido político y al ciudadano denunciado con una ventaja ante el electorado, como candidato a un cargo público (en este caso Presidente Municipal) y no como un PRECANDIDATO, poniendo en peligro el equilibrio en la contienda electoral.

Derivado de lo anterior, al estar acreditada la publicidad denunciada con la inspección ocular realizada por la Autoridad administrativa, y que las publicaciones denunciadas y encontrada, se arriba a la conclusión que tales circunstancias, pudieron provocar que la ciudadanía en general estuviera expuesta a los mensajes difundidos dada su calidad de "públicos" y el tiempo en que estas se publicó, es decir, que las publicaciones denunciadas se exhibieron con mucho tiempo de anticipación a los períodos establecidos para las precampañas y campañas electorales, posicionando de manera anticipada su imagen ante el electorado.

De tal forma que, nos encontramos frente a la promoción de propaganda, con la que se pudo influir en el ánimo de la ciudadanía, militantes y simpatizantes, poniendo en riesgo la equidad en la contienda electoral.

Por otra parte, al haberse acreditado la infracción denunciada, se ordena a la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice las determinaciones necesarias para garantizar el retiro total de la propaganda electoral denunciada e informe en un término de veinticuatro horas, a este órgano jurisdiccional, una vez culminado el cumplimiento a lo anterior.

Bajo este contexto, este Tribunal estima que sí se acreditaron integralmente los elementos personal, subjetivo y temporal de la infracción y, por tanto, se configuran los actos anticipados de campaña, y en consecuencia se procede a determinar el tipo de sanción que debe aplicarse a los denunciados.

SÉPTIMO. Calificación e individualización de la sanción. De conformidad con la ejecutoria de mérito en que se ordena a este Tribunal a emitir una nueva resolución con base a los hechos que fueron materia del presente procedimiento sancionador en que quedó acreditada la infracción por actos anticipados de campaña del Partido Político Morena y del ciudadano Rafael Reyes Reyes, será objeto de estudio únicamente, lo relativo a la individualización de la sanción correspondiente a los denunciados por la conducta desplegada.

En principio se debe señalar que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales.

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduar su grado de gravedad.

Una vez calificada la falta, procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se deben considerar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

I. Bien jurídico tutelado.

La conducta implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones, la equidad en la contienda y por tanto la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe los actos anticipados de campaña, a fin de evitar que sean destinados para fines partidistas y contra el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales.

II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Proyección y difusión de publicidad a través de la red social de Facebook, relacionada con el ciudadano Rafael Reyes Reyes y al partido político Morena, realizada desde la cuenta personal de dicha red social, del denunciado.

Tiempo. Quedaron acreditadas las conductas relativas a que a partir del día veinticinco de junio del año próximo pasado, el ciudadano Rafael Reyes Reyes, sin aun tener la calidad de precandidato a la presidencia municipal de Jiutepec, Morelos, ha publicitado su imagen a través de diferentes publicaciones a través de su cuenta personal de Facebook y sin haber iniciado el proceso electoral.

Lugar. La propaganda electoral aludida se difundió en la cuenta de Facebook de Rafael Reyes Reyes (@rafareyesreyes1), red social con impacto en cientos de usuarios.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie, debe tomarse en consideración que las publicaciones del ciudadano Rafael Reyes Reyes, como precandidato a Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, por el partido político Morena, quedaron acreditadas con la inspección ocular realizada por la autoridad administrativa, la cual tenía las características de la publicidad electoral denunciada, conculcando con ello los lineamientos que establece la normatividad electoral, de conformidad con lo ya razonado en el presente fallo.

En estas circunstancias, siendo conocedores de lo que se prohíbe en el Código de la materia en cuanto se refiere a la difusión de propaganda electoral, fuera de los plazos y los lineamientos establecidos para tal efecto, posicionando a los denunciados en ventaja sobre el resto de los participantes, ante la ciudadanía como parte de su campaña electoral.

Ya que estos, se realizaron como una simulación, con miras de posicionarlos con antelación a los plazos legalmente establecidos para tal efecto, vulnerando con ello la equidad en la contienda.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

No existe a la fecha alguna otra conducta denunciada y acreditada en contra del ciudadano Rafael Reyes Reyes y el partido político Morena.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acreditó un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos administrativos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto erogado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso.

No obstante, la circunstancia antes referida, no puede considerarse como un requisito sine qua non⁸, que se deba actualizar para imponer la sanción correspondiente, en virtud de que al principio de la fracción o inciso lleva un vocablo "en su caso", que sólo puede entenderse como "cuando se den las circunstancias".

A mayor abundamiento el elemento de beneficio o lucro, en los procedimientos administrativos sancionadores, no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta.

En consecuencia, el empleo del vocablo "en su caso", en la legislación que lo prevea, implica que sólo puede entenderse como "cuando se den las circunstancias", es decir, la intención del legislador al establecer esta limitante involucra que no en todos los casos se observará este elemento, por tanto, no en todos los casos se debe considerar el "beneficio o lucro" como atenuante o agravante para la calificación de la sanción, lo cual desvirtúa la idea representada por esa palabra, en forma en extremo contradictoria a su significado gramatical.

En conclusión, los artículos 75, inciso f), del Reglamento y 397, fracción VI, del Código dispone para la individualización de las sanciones que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras "(...) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (...)", por lo que la sola lectura de los preceptos, permite advertir la clara y expresa decisión del legislador de que la actualización de este elemento no siempre se actualiza, por lo que la inclusión del vocablo "en su caso", sólo puede entenderse a "cuando se den las circunstancias", ya que como es del conocimiento de las partes, en los procedimientos administrativos sancionadores, no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta.

En la especie se encuentra acreditado que los denunciados, con su conducta vulneraron la normatividad electoral, en los términos precisados previamente en el cuerpo de la presente ejecutoria.

En ese sentido, se considera que tal violación afecta directamente el principio de equidad en la contienda electoral, previsto en el artículo 41 constitucional.

Ello, en razón de que, con la conducta desplegada, se obtuvo un beneficio en favor del candidato y del partido denunciados, al existir una promoción desde antes del inicio del proceso electoral, generando un posicionamiento y una sobreexposición anticipada de su imagen que, a su vez, pone en riesgo el principio de equidad de la contienda.

Por otro lado, en el caso, no se acredita un beneficio económico cuantificable.

VI. Intencionalidad (comisión dolosa o culposa). Se advierte que la inobservancia a la normativa electoral atribuible Rafael Reyes Reyes, fue directa, toda vez que él mismo, reconoció de manera expresa la autenticidad y autoría de las publicaciones denunciadas, ya que este nunca negó o desconoció su autenticidad y por el contrario reconoció su autoría e incluso trató de justificarse afirmando que se realizaron desde el ejercicio de la libertad de expresión e indirecta por parte del partido Morena, ya que ante la inobservancia a la normativa electoral, no se advierte en los autos, que interviniera de forma directa en las publicaciones, sin embargo, sí se advierten sus emblemas y personas que portan playeras y gorras con su logotipo, así como tampoco se advierte que de manera alguna haya evitado su difusión.

⁸ Expresión latina que significa 'sin la cual no' y se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo.

VII. Calificación de la infracción. A partir de las circunstancias presentes en el caso en concreto, este Tribunal estima que la infracción en que incurrió el ciudadano denunciado y el partido político Morena es leve, debiendo procederse a atender el orden de prelación que determina el Reglamento y el Código.

VIII. Sanción a imponer. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos en el municipio de Jiutepec, Morelos; así como las particularidades de la conducta, consistente en que a partir del día veinticinco de junio del año próximo pasado, el ciudadano Rafael Reyes Reyes, sin aun tener la calidad de precandidato a la presidencia municipal de Jiutepec, Morelos, ha publicitado su imagen a través de diferentes publicaciones a través de su cuenta personal de Facebook, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Conforme a las consideraciones anteriores, esta autoridad resolutora estima que, dada la naturaleza de la conducta cometida, por la contravención a la norma electoral, la cual se calificó como leve, se considera procedente imponer como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos de los numerales 383, fracciones I y II, 385, fracción I y 395, fracciones I y II, incisos a), del Código, en relación al 73, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y dada su naturaleza pública, la medida impuesta, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

CONMINANDO a los denunciados se abstengan de realizar conductas contrarias a la Ley de la materia y conserven una actitud de respeto, garantizando la equidad en la contienda electoral, y a no llevar a cabo acciones que impidan el pleno goce y ejercicio del sufragio de la ciudadanía morelense, en el sentido que, en caso de reincidencia, se les impondrá una sanción más severa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al ciudadano Rafael Reyes Reyes y del instituto político Morena, en los términos precisados de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone como sanción una amonestación pública al ciudadano Rafael Reyes Reyes y al Partido Político Morena, por la comisión de infracciones a la normativa electoral, en términos de la parte in fine de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena a la comisión temporal de quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice las acciones necesarias para garantizar el retiro total de la publicidad electoral denunciada e informe en un término de veinticuatro horas, a este órgano jurisdiccional, una vez culminado el cumplimiento a lo anterior.

CUARTO. Infórmese y remítase copia certificada de la presente resolución mediante oficio de estilo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México, en cabal cumplimiento a lo ordenado mediante la ejecutoria planteada por esa autoridad jurisdiccional, el treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en autos del expediente SCM-JRC-19/2018.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes en el presente asunto, por OFICIO a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México y por ESTRADOS a la ciudadanía en general, de conformidad con los artículos 353 y 354, del Código, así como de los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento Interno del Tribunal.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEM/PES/14/2018-3.

QUEJOSO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE
PROPIETARIO, JORGE ALBERTO OCAMPO
JIMÉNEZ.

DENUNCIADOS: PEDRO OCAMPO ÁLVAREZ,
EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: DR. FRANCISCO
HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

Sentencia que: a) declara existente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuidos al ciudadano Pedro Ocampo Álvarez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, así como al Partido Nueva Alianza y b) impone como sanción una amonestación pública.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Comisión Ejecutiva:	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral de Tlaquiltenango, Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento:	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en este expediente, se desprenden los siguientes:

I. Proceso Electoral

1. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018 para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. Campaña y jornada electoral. El período de campañas electorales para elegir a Diputados y miembros de los Ayuntamientos inició el día catorce de mayo de dos mil dieciocho¹ y concluirá el diverso día veintisiete de junio.²

II. Trámite de la queja ante la autoridad administrativa

1. Queja. El día tres de mayo, el ciudadano Jorge Alberto Ocampo Jiménez, Representante Propietario del PRD, interpuso formal queja ante el Consejo Municipal en contra del ciudadano Pedro Clemente Ocampo Álvarez en su calidad de candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tlaquiltenango, por la probable transgresión a la normativa electoral consistente en actos anticipados de campaña.

2. Remisión ante la Secretaría Ejecutiva. El ocho de mayo, la Secretaría del Consejo Municipal, remitió el original del escrito de queja y anexo, a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

3. Prueba superviniente. Mediante acuerdo de fecha quince de mayo, la Secretaría Ejecutiva, tuvo por recibido el escrito del denunciante mediante el cual ofreció como prueba superviniente un disco compacto, ordenándose al personal habilitado como Oficialía Electoral, realizar la inspección ocular correspondiente.

4. Inspección ocular. Los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de mayo, el personal habilitado para ejercer las funciones de la Oficialía Electoral realizó la inspección ocular de un disco compacto que el denunciante presentó con su escrito de pruebas supervenientes.

5. Admisión de la Queja. El día veinticinco de mayo, la Comisión de Quejas acordó registrar la queja que nos ocupa con el número IMPEPAC/CEE/PES/039/2018, admitiendo la misma y ordenando emplazar al denunciado, así como a los integrantes de la Planilla para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, postulados por Nueva Alianza.

¹ En adelante las fechas son del año dos mil dieciocho, salvo precisión en contrario.

² Conforme al Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, expedido por el IMPEPAC.

6. Emplazamiento a los denunciados. Los días veintisiete y treinta y uno de mayo, se emplazó al ciudadano Pedro Clemente Ocampo Álvarez, así como a los integrantes de la Planilla postulados por el partido Nueva Alianza, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

7. Audiencia de pruebas y alegatos. El día dos de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, ofrecidas por las partes.

III. Trámite ante el Tribunal

1. Asignación preliminar. El veintinueve de mayo, la Secretaria General de este Tribunal realizó la asignación preliminar del PES que nos ocupa a la Ponencia Tres.

2. Turno a ponencia. El cinco de junio la Secretaria General de este órgano jurisdiccional, remitió el expediente TEEM/PES/14/2018-3.

11. Radicación. Con fecha cinco de junio, el Magistrado Ponente radicó el expediente, y se procedió a elaborar el correspondiente Proyecto de Resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente PES, de conformidad con los artículos 17, 41, base VI y 116, fracción IV, inciso c), numeral 15, inciso I), de la Constitución Federal, 440, 441, 442, numeral 1, inciso d), 445, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Local; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracción VI, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción I, del Código Electoral, y de la Jurisprudencia 8/2016,³ emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.**

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad e integración del expediente. Previo al estudio de fondo, se concluye que el PES, se encuentra debidamente integrado, de conformidad con los artículos 350, del Código, 66, del Reglamento, ya que la queja deberá reunir como requisitos el nombre del quejoso o denunciante, firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones; los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y las medidas cautelares que se soliciten.

Constan en autos el acuerdo de admisión correspondiente emitido por la Secretaría Ejecutiva, así como la notificación al denunciante, el emplazamiento de los denunciados y la celebración de la respectiva audiencia de pruebas y alegatos.

En este orden de ideas, mediante un análisis de los documentos remitidos por el órgano instructor se tiene por debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con cada uno de los elementos señalados.

a) Oportunidad. Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza expedita, así como por la posibilidad de ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, cuando resulte necesario el cese previo a, de cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, lo cual incluso puede ocurrir dentro o fuera de un proceso electivo.

Por lo cual, dentro del PES, el legislador no previó un tiempo específico para poder ser promovido, de ahí que dicho procedimiento puede ser activado por los legitimados en cualquier momento.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, párrafo uno y dos, 11, fracción III, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento.

c) Legitimación. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho, toda vez que el PES puede ser promovido por cualquier persona con interés legítimo, con excepción de los hechos que se señalen como posibles infracciones, se relacionen con la difusión de propaganda que calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

Al caso en particular, el quejoso, cuenta con personería para promover en su carácter de ciudadano y representante propietario del PRD, personalidad que se encuentra acredita ante el IMPEPAC.

En este sentido, y atendiendo a la Jurisprudencia 36/2010 de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**, emitida por la Sala Superior, la ciudadana se encuentra legitimada para iniciar el PES.

TERCERO. Planteamiento de la denuncia. En este apartado conviene precisar la materia del presente PES en relación con los hechos denunciados.

El denunciante, en su escrito de demanda, manifestó que el ciudadano Pedro Ocampo Álvarez realizó actos anticipados de campaña consistentes en la realización de eventos públicos con el objeto de promover su imagen, fuera de los plazos previstos para tal efecto. Estos hechos a decir del denunciante, se realizaron en las siguientes fechas y lugares:

³ Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

a) El día veintidós de abril, el denunciado realizó un evento en un espacio conocido como “Lienzo Charro Emiliano Zapata” en Tlaquiltenango, Morelos, con una duración aproximada de dos horas.

b) El día veintidós de abril, inauguró la casa de campaña del ciudadano Ángel García Yáñez, candidato a Senador de la República, por Nueva Alianza el domicilio ubicado en calle Independencia, número 62, colonia Centro, del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, y en la comunidad de Huautla del referido municipio.

c) El día veintitrés de abril, aproximadamente a las 19:52 horas, el denunciado llevó a cabo una reunión sobre las festividades patronales en la comunidad de la Era, del municipio referido.

Por otra parte, denuncia que el ciudadano José Alberto Gama Palma, quien según su dicho se encuentra a cargo de la promoción y difusión de la imagen del denunciado en redes sociales, utiliza “pegotes” en automóviles particulares, los cuales de forma abstracta promocionan la candidatura del denunciado, fuera de los plazos legales que se establecen para tal efecto.

El ciudadano Pedro Ocampo Álvarez, en su escrito de contestación manifestó en esencia, que es falso que se hayan realizados actos anticipados de campaña, y refiere que los argumentos de la parte denunciante son oscuros ya que no señalan la participación del suscrito, y que no realizó conducta alguna para promover su candidatura.

En lo que respecta a los “pegotes”, manifiesta que no se relacionan con el color institucional de Nueva Alianza y tampoco llevan insertos datos que los identifiquen con el denunciado.

Los integrantes de la Planilla postulada por Nueva Alianza para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, refieren que en ningún momento promovieron su imagen como candidatos a los respectivos cargos,⁴ asimismo señalan que los hechos denunciados no se acreditan puesto que no se ofrecen elementos suficientes para acreditar los supuestos actos anticipados de campaña.

Asimismo, niegan que el ciudadano José Alberto Gama Palma, esté a cargo de la promoción y difusión de la imagen del candidato denunciado.

CUARTO. Controversia. Precisado lo anterior, los hechos materia de análisis en el presente PES, consisten en los supuestos actos anticipados de campaña realizados por el ciudadano Pedro Ocampo Álvarez, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, así como la Planilla postulada para dicho municipio, postulada por Nueva Alianza, los cuales a juicio del denunciante se materializaron en las reuniones públicas señaladas anteriormente, y en las calcomanías pegadas en automóviles particulares.

⁴ Candidatos a Síndico Municipal, Propietario y Suplente, Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, Regidor propietarios y suplentes, postulados por Nueva Alianza, para integrar el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

En tal sentido, será objeto de estudio, la posible vulneración a los artículos 172 y 173, del Código.

QUINTO. Acreditación del hecho denunciado.

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, y desahogados en su caso, por la autoridad administrativa instructora.

a) Pruebas ofrecidas por el denunciante

1. Técnica. Consistente en doce fotografías.

2. Técnica. Consistente en el contenido de los discos compactos, que fueron desahogados los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de mayo, mediante la inspección ocular por el personal de la Oficialía Electoral del IMPEPAC⁵.

3. Documental Pública. Relativa al Acuerdo Número IMPEPAC/CEE/088/2017 del Consejo Estatal, a través del cual determina las fechas y plazos del Proceso Electoral para candidatos a Presidentes Municipales y Diputados Locales.

4. La Instrumental de actuaciones y la Presuncional. En su doble aspecto legal y Humana, consistente en los indicios y razonamientos que realiza el operador a partir de las reglas impuestas por la ley de la materia y que se deducen de las reglas de la lógica y máximas de la experiencia.

5. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humano. Consistente en los indicios y razonamientos realizados por el Juzgador a partir de las reglas impuestas por la ley de la materia y que se deducen con las reglas de la lógica y máximas de la experiencia.

En relación a estos medios de prueba en términos del artículo 369, del Código y de su concatenación, valorados en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica y conforme a los principios rectores de la función electoral, se advierte lo siguiente:

- Una reunión en la cual hace uso de la palabra el ciudadano Ángel García Yáñez, candidato al Senado de la República, postulado por los partidos PRI, PVEM y Nueva Alianza, en la cual el ciudadano referido felicita al ciudadano denunciado por su nuevo proyecto en Tlaquiltenango, y hace referencia a su candidatura al cargo de Senador de la República.

- Un acto en el que cuatro personas aparentemente del sexo masculino cortando un listón, así también se aprecia un logotipo de Nueva Alianza.

- Una reunión en la cual se destacan los mensajes de los ciudadanos Fernando Méndez García, Julio César Flores González, Imelda Pomposo Arriaga, Diana Cecilia Sánchez Contreras, Diego Pineda Ramírez, Elizabeth Vázquez Ceballos, Alejandra Morales y Froylan, ciudadanos que refieren formar parte del equipo de Pedro Ocampo Álvarez, quien también realiza una intervención para hablar brevemente sobre el municipio de Tlaquiltenango, Morelos y el Proceso Electoral.

⁵ Desahogo del cual su contenido se tiene por reproducido en la presente resolución.

- La existencia de un emblema “Pasión Orden Acción” que fue colocado en la parte trasera de distintos automóviles.

- La existencia de una cuenta de la red social Facebook, del usuario “Alberto Gama”, en la cual se aprecia el logotipo antes citado pero relacionado con la frase “Yo apoyo a Pedro Ocampo”, cuenta que cobra relevancia para la resolución del presente asunto como se verá más adelante.

Ahora bien, se procede a analizar si se configura un acto anticipado de campaña, considerando lo que se desprende de las pruebas analizadas.

SEXTO. Estudio de fondo.

1. Marco normativo.

El artículo 41, Base IV, de la Constitución Federal establece los plazos para la realización de precampañas y las campañas electorales, asimismo, señala que la ley respectiva dispondrá los requisitos y formas para los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 23, párrafo séptimo, de la Constitución Local, prevé que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos; y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, en el artículo 242, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se precisa que la campaña electoral es el conjunto de actos realizados, entre otros, por los candidatos registrados para la obtención del voto; que son actos de campaña en general, aquellas actividades en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover su candidatura; que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, etcétera, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, candidatos registrados y simpatizantes para presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De igual forma, en los artículos 168; 169; 171, fracción II, V y VIII; 172; 173; 188 y 192, del Código; se establecen las obligaciones y restricciones que deberán ser observadas por los partidos políticos, precandidatos y candidatos, como lo es el hecho consistente en que los procesos de selección interna iniciaron a partir del día quince de diciembre de dos mil diecisiete y que podrán extenderse hasta el quince de febrero, y que en base a las fechas referidas, el Consejo mediante Acuerdo número IMPEPAC/CEE/056/2017, estableció que el período de precampañas iniciaría el quince de diciembre del año próximo pasado y concluiría el once de febrero, en virtud de lo cual se prohíbe realizar actos antes y después de los plazos establecidos.

Tales irregularidades podrán ser denunciadas por los representantes de los Partidos Políticos o coaliciones, debiendo aportar pruebas pertinentes que acrediten su dicho, a fin de estar en condiciones de que la autoridad instructora investigue y evalúe lo procedente.

Así que, la campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y por actos de campaña, se entiende las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

La campaña electoral para Diputados al Congreso y Ayuntamientos durará cuarenta y cinco días, y se iniciará de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo para cada proceso electoral, y que durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña.

De manera que, tratándose de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un Partido Político o del aspirante o candidato correspondiente.

Por cuanto hace al segundo aspecto, esto es, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Superior, ha distinguido los siguientes elementos:⁶

- Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

- Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

⁶ Sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

- Elemento temporal. Se refiere al período en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa. La cual debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

2. Análisis del caso concreto.

Antes de abordar lo relativo a la acreditación de los elementos que constituyen los actos anticipados de campaña, éste Tribunal considera que si bien el denunciado no ofrece como prueba la inspección en la cuenta de Facebook del ciudadano José Alberto Gama Palma, es necesario para mejor proveer, referir el contenido de dicha cuenta en la red social.

Por lo cual, se estima que no se puede partir de la premisa que le corresponde la carga de la prueba al denunciante, o al IMPEPAC integrar el expediente, por lo cual este órgano jurisdiccional puede desplegar la facultad investigadora para allegarse de elementos probatorios adicionales, porque se estima que la referencia al contenido de dicha cuenta de Facebook, es necesaria para la investigación del PES. Lo anterior, con fundamento en el artículo 7, del Reglamento.

En este sentido, como se mencionó anteriormente, del contenido de las fotografías que se ofrecen como prueba, así como del enlace <https://www.facebook.com/gamapalma>, se acredita la existencia de una cuenta de Facebook, de nombre “Antonio Gama”, en la cual se observa el emblema del partido Nueva Alianza, así como la frase “Pedro Ocampo CANDIDATO A PRESIDENTE TLAQUILTENANGO” y un logotipo que resulta similar al que se aprecia en las fotografías ofrecidas por el denunciante.



Fotografía ofrecida por el denunciante
Contenido del enlace: <https://www.facebook.com/gamapalma>

Aunado a lo anterior, se observa la publicación de fecha veintitrés de abril, con el texto: “Agradable día en convivencia con los amigos de La Era, comunidad de Tlaquiltenango, Morelos. Saludos y enhorabuena por mantener las festividades patronales. #poa2018 #yosoyturquesa #laAlianzaesContigo”, de lo cual las letras “poa” coinciden con las iniciales del nombre denunciado Pedro Ocampo Álvarez.

Asimismo, dicha publicación coincide con lo referido por el denunciante en que el día veintitrés de abril, aproximadamente se llevó a cabo una reunión sobre las festividades patronales en la comunidad de la Era, del municipio referido.

ES importante destacar que, el uso de los denominados “hashtag” (#), en las redes sociales, busca generar temas comunes entre los diversos usuarios, lo cual permite la comunicación directa entre los mismos.

Por ello a partir de las reglas de la lógica, se estima que es posible, un fraude a la ley a través del cual un partido político o un candidato participen en una estrategia de promoción y difusión de su imagen, para beneficiarse del impacto de las redes sociales, en específico Facebook.

Además de ello, resulta importante señalar que la cuenta de Facebook referida, contiene distintas publicaciones relacionadas con la candidatura del denunciado, lo relevante de ello, es que, se hicieron en fechas que se encuentran fuera del período de precampañas y campañas electorales⁷.

Así también se hace constar que, desde el mes de marzo, en específico el día nueve, se publicó a través de la cuenta referida una imagen con el texto “Pasión-Orden-Acción” que como se ha dicho, coincide con las iniciales del denunciado.

Por otra parte, las publicaciones de fechas once y doce de mayo en la cuenta denominada “Alberto Gama” de Facebook, relativa a un video en donde se convoca al inicio de la campaña de Pedro Ocampo Álvarez, el cual se compartió de una cuenta diversa con el nombre del denunciado, y la segunda relativa a la candidatura del ciudadano mencionado.



⁷ De conformidad con el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, expedido por el IMPEPAC, las precampañas transcurrieron del 13 de enero al 11 de febrero, mientras que las campañas electorales iniciaron el 14 de mayo y concluyen el 27 de junio.

Ahora bien, el artículo 6 de la Constitución Federal, establece en lo que respecta al derecho de expresión que éste tiene una garantía amplia tratándose del uso de redes sociales, en virtud que dichos medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, con el fin de que expresen sus ideas u opiniones, y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, sin embargo ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, en especial cuando se trata de ciudadanos que participan activamente en los procesos electorales.

Es importante destacar que para el uso de la red social Facebook, los usuarios cuentan con distintas “funciones” como realizar publicaciones, “me gusta” que permite al usuario manifestar su gusto por alguna publicación o alguna página diversa, establecer una red de “amigos” o “seguidores”, realizar comentarios sobre lo que se publica por diversas cuentas y compartir con otros usuarios lo que un tercero colocó en su cuenta.

En el caso en particular, es una cuenta, de un tercero, el ciudadano Antonio Gama, quien comparte a través de su cuenta personal de Facebook, una publicación realizada por la cuenta “Pedro Ocampo Alvarez”, lo cual hace que el análisis de esta conducta conlleve ciertas particularidades, pues si bien la publicación del ciudadano Pedro Ocampo Álvarez, fue evidenciada a través de la cuenta “Antonio Gama” la cual goza de una amplia libertad de expresión, para manifestar ideas y opiniones; dicha publicación se puede identificar con actos anticipados de campaña.

Por otro lado, a juicio de este Tribunal se estima que, si bien no es posible determinar el elemento temporal, ni subjetivo de las reuniones denunciadas de fecha veintidós de abril, en virtud que del causal probatorio ofrecido por el denunciante.

Lo cierto es que, de la reunión de fecha veintitrés de abril sí es posible acreditar que se encontraba presente el candidato denunciado, ello porque se aprecia de las fotografías antes ya referidas, de igual forma se acredita elemento temporal, es decir, dicha publicación en la red social Facebook, se realizó el día veintitrés de abril, lo cual se encuentra fuera del período de inicio de las campañas electorales para candidatos a miembro de los Ayuntamientos.

En lo que respecta al elemento subjetivo, existe un indicio sobre que la reunión se trataba de alguna festividad patronal en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos y no de un acto de naturaleza electoral, lo cual puede ser suficiente para confirmar un hecho, tal y como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación,⁸ por ello se considera que no se trata de un acto de naturaleza propiamente electoral, sin embargo, no puede presumirse como un ejercicio espontáneo de libertad de expresión.

Ello porque, existe publicidad que está relacionada directamente con el denunciado, esto es los logotipos que hacen referencia al texto “poa”, y que, se encuentran publicados en la red social de Facebook, previo al inicio de las campañas electorales.

En este sentido, se considera que se acredita el elemento subjetivo, en virtud que, existió la promoción y posicionamiento del candidato denunciado, si bien de la publicación, no se advierte de manera expresa la palabra voto, al analizar los mensajes contenidos en la propaganda denunciada bajo la perspectiva planteada y tomando en cuenta el contexto en que se emitieron se advierte que sí existió de manera implícita el ánimo de posicionar al ciudadano denunciado frente a la ciudadanía en el proceso electoral en curso.

Por lo anterior, no debe permitirse la difusión de propaganda encubierta que, solo en apariencia, sea un mensaje de un sujeto activo que tenga como propósito posicionar a un determinado personaje o ciudadano con miras a participar en un determinado proceso electoral.

Ahora bien, además de la responsabilidad en la que incurrió el denunciado, se considera que de igual forma, Nueva Alianza es responsable de la “culpa in vigilando”⁹ por los mensajes que fueron difundidos a través de Facebook, fuera del plazo establecido para el inicio de campañas, lo cual pudo trastocar el principio de equidad en la contienda.

Se considera que materialmente es imposible que un partido político vigile la conducta de cada ciudadano que forme parte del ámbito de las redes sociales, en especial la de Facebook, pues existe una cantidad inmensa de usuarios que acceden a cada momento a hacer uso de ella, sin embargo, se destaca el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 17/2010, de rubro: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE, en la que se establece que los partidos políticos pueden deslindarse de responsabilidad por actos de terceros que se consideren contrarios a la ley.

Por lo cual, no basta con la negación que realizan los denunciados sobre que el ciudadano Antonio Gama no se encarga de la publicidad y promoción propios de Nueva Alianza, en el proceso electoral 2017-2018, pues debió ofrecer las pruebas pertinentes para tal efecto, con el fin de deslindarse eficientemente de las acciones denunciadas, en lo que respecta a las redes sociales.

⁸ Jurisprudencia de rubro: “INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Tomo XX, agosto de 2004, Novena Época, Registro 180873, Pág. 1463.

⁹ Expresión latina que se puede traducir como “culpa en la vigilancia”.

Resulta relevante el criterio sostenido por la Sala Superior,¹⁰ en el sentido que los institutos políticos deben ser garantes en la observancia de los principios constitucionales, de ahí que no puede alegarse como un eximente de responsabilidad el hecho de que directamente no llevaron a cabo la difusión de la propaganda electoral, pues su deber de neutralidad durante los períodos previos a las campañas, entre otros aspectos, la adopción de medidas aptas y oportunas para prevenir que se vulnere la citada prohibición de difundir propaganda electoral de los partidos políticos o la realización de actos de campaña durante el período referido.

En tales condiciones, este Tribunal estima que sí se acreditaron integralmente los elementos personal, subjetivo y temporal de la infracción y, por tanto, se configuran los actos anticipados de campaña, la responsabilidad in vigilando de Nueva Alianza, y en consecuencia se procede a determinar el tipo de sanción que debe aplicarse al denunciado y al referido instituto político.

3. Calificación e individualización de la sanción

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, del Reglamento se deben considerar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta, entre las que se consideran: La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En atención a lo anterior, la individualización de la sanción debe realizarse mediante la ponderación de las circunstancias del caso en concreto, con el fin de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, conforme a los parámetros legalmente requeridos para el cálculo de la sanción correspondiente.

En ese sentido, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y/o candidato y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo eso, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda.

1. Bien jurídico tutelado. La conducta implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la equidad en la contienda.

2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Publicaciones en Facebook a través de las cuales se advierte publicidad que se relaciona directamente con la figura del candidato denunciado.

Tiempo. Del contenido del enlace referido, quedó acreditado que los días nueve de marzo, once y doce de mayo, todos del año dos mil dieciocho, se realizaron las publicaciones.

Lugares. La publicidad se realizó en la red social Facebook, a través de las publicaciones de la cuenta "Alberto Gama", visible en el enlace: <https://www.facebook.com/gamapalma>.

3. Las condiciones externas y los medios de ejecución. Se concluye que la difusión del mensaje, se realizó a través de la cuenta "Alberto Gama", de la red social Facebook.

4. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. No existe a la fecha alguna otra conducta denunciada en contra del ciudadano Pedro Ocampo Álvarez, de los integrantes de su Planilla, o de Nueva Alianza.

Sin embargo, no es óbice mencionar que a la fecha, las publicaciones siguen visibles, publicadas en la página de Facebook.¹¹

5. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie se encuentra acreditado que los denunciados, con su conducta vulneraron la normatividad electoral, en los términos precisados previamente en el cuerpo de la presente ejecutoria.

En ese sentido, se considera que tal violación afecta directamente el principio de equidad en la contienda electoral, previsto en el artículo 41, de la Constitución Federal.

Ello, en razón de que, con la conducta desplegada, se obtuvo un beneficio en favor del candidato independiente, al existir una promoción anticipada, generando un posicionamiento y una sobreexposición anticipada de su imagen que, a su vez, pone en riesgo el principio de equidad de la contienda.

Por otro lado, en el caso, no se acredita un beneficio económico cuantificable.

6. Intencionalidad (comisión dolosa o culposa). Se advierte que la inobservancia a la normativa electoral atribuible al denunciado, fue culposa, puesto que se considera que el actuar del denunciado es imprudente y origina responsabilidad in vigilando.

7. Calificación de la infracción. A partir de las circunstancias presentes en el caso en concreto, este Tribunal estima que la infracción en que incurrió el ciudadano denunciado es leve.

Debiendo procederse a atender el orden de prelación que determina el Reglamento y el Código Electoral.

¹⁰ Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-16/2016 y acumulados.

¹¹ Visible en el enlace: <https://www.facebook.com/gamapalma>, consultado el día seis de junio del año dos mil dieciocho, a las 18:00 hrs.

Sanción a imponer. En ese sentido, tomando en consideración que la conducta desplegada implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones, la equidad en la contienda y por tanto la libertad del sufragio, vulnerando el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Conforme a las consideraciones anteriores, esta autoridad resolutoria estima que, dada la naturaleza de la conducta cometida, por la contravención a la norma electoral, la cual se calificó como leve, se considera procedente imponer como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos de los numerales 383, fracciones I y II, 385, fracción I y 395, fracciones I y II, incisos a), del Código Electoral, en relación al 73, del Reglamento y dada su naturaleza pública, la medida impuesta, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

Por otra parte, y en virtud de haberse acreditado actos anticipados de campaña por el candidato denunciado, resulta pertinente el retiro de la publicidad consistente en una publicación en la red social de Facebook, de fecha doce de mayo del año que transcurre en la cuenta "Pedro Ocampo Álvarez".

Razón por la cual se ORDENA la COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, realice las acciones necesarias para garantizar el retiro total de la publicidad electoral, antes referida, en un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del momento en que le sea notificada la presente resolución.

Informando a este Tribunal, dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes a que ello ocurra, con el APERCIBIMIENTO LEGAL que en caso de no ejecutarse en sus términos la presente resolución, se les impondrá cualquiera de las medidas de apremio que prevé el artículo 109, del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por último, se CONMINA al PARTIDO NUEVA ALIANZA, así como a los candidatos postulados por el referido instituto político, se abstengan de realizar conductas contrarias a la Ley de la materia garantizando la equidad en la contienda electoral, y a no llevar a cabo acciones que impidan el pleno goce y ejercicio del sufragio de la ciudadanía morelense, en el entendido que, en caso de reincidencia, se les impondrá una sanción más severa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es EXISTENTE la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al candidato denunciado, así como al Partido Nueva Alianza, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA a los denunciados, por la comisión de infracciones a la normativa electoral, en términos de lo aquí razonado.

TERCERO. Se ORDENA a la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúe de conformidad con lo ordenado por este Tribunal, en la última parte del presente fallo.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente sentencia, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes en el presente asunto, y por ESTRADOS a la ciudadanía en general, de conformidad con los artículos 353 y 354, del Código, así como de los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento Interno del Tribunal.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia. Al centro una leyenda que dice: H. Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan.- 2016-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Atlatlahucan.- Resultados para ti.- H. Ayuntamiento Municipal 2016-2018.

ACUERDO DONDE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

C.C. Esteban Hernández Franco, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, a sus habitantes sabed: El Honorable Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4º, 38, fracciones III y IV, 60 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 12, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, constituye una característica fundamental de todo gobierno democrático, en México tiene su fundamento en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En concordancia con lo anterior, el Congreso de nuestra entidad lo incorporó en los artículos 2º y 23-A, de la Constitución del Estado; y, posteriormente, el 27 de abril del año 2016, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la cual retoma las reformas llevada a cabo en la materia a nivel federal e incorpora lo relativo al Sistema Estatal Anticorrupción, abrogando la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274 de fecha 27 de agosto del 2003.

Que derivado de la legislación antes citada, se crea la obligación para todas las entidades públicas Federales, Estatales y Municipales de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a través de su correspondiente Unidad de Transparencia.

Que el Ayuntamiento de Atlatlahucan, aprobó la modificación del Consejo de Información Clasificada y de la Unidad de Información Pública, mediante Acuerdo de Cabildo, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del 2016, publicado en el Periódico Oficial del estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 4514, de fecha 20 de julio del 2016, los cuales quedan sin efecto con la expedición de la Ley Federal y Estatal en materia de Información Pública, citadas en líneas anteriores.

Que por lo antes expuesto es de interés del Cabildo llevar a cabo la creación de la Unidad de Transparencia, así como del Comité de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DONDE SE CREA LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, así mismo, la persona quien fungirá como titular será designada por el Secretario Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia tendrá su oficina de atención en domicilio ubicado en C. Independencia No. 12, Col. Centro, C.P. 62840, con un horario de atención de 09:00 a las 16:30 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (735) 35 145 00.

ARTICULO TERCERO.- Las funciones de la Unidad de Transparencia se encuentran establecidas en el artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 27, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se integra el Comité de Transparencia del municipio de Atlatlahucan, Morelos, para quedar de la manera siguiente:

1. El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, fungirá como Presidente del Comité;

2. La Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Coordinador del Comité;

3. El Secretario del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;

4. El Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan, Morelos, y

5. El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Contralor del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se abroga la modificación del Consejo de Información Clasificada y de la Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 4514, de fecha 20 de julio del 2016.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Atlatlahucan, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Salón del Cabildo del Recinto Municipal, de Atlatlahucan, Morelos, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Esteban Hernández Franco
Presidente Municipal Constitucional

José Luis Reyes Escobedo
Regidor.

Andrea Franco Sierra
Regidora.

Araceli Grecia Barrera Ramírez
Síndica Municipal.

Omar Mendoza Zaragoza
Regidor

Evelio Lino Medina Villalba
Secretario Municipal.

Rúbricas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00

Ext.

1353

y

1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.	Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO